



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DEPARTAMENTO FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD DE PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

# INFORME FINAL

## DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

INFORME N° 569 / 2020  
28 DE ABRIL DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

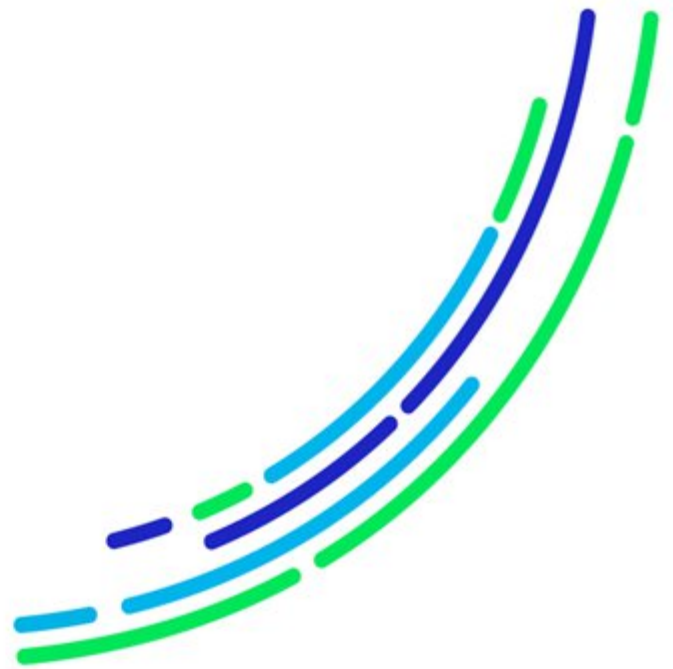
16

PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



17

ALIANZAS PARA  
LOGRAR  
LOS OBJETIVOS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO.....	1
JUSTIFICACIÓN.....	7
ANTECEDENTES GENERALES.....	8
OBJETIVO.....	11
METODOLOGÍA.....	11
UNIVERSO Y MUESTRA.....	12
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	13
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	13
1. Variables que afectan el proceso de pago centralizado a proveedores, no consideradas.....	13
2. Falta de evidencia sobre el plan de acción y/o planificación para la implementación del proceso de pago centralizado.....	15
3. Falta de capacitación y comunicación de la DIPRES con las instituciones públicas para el proceso de implementación del pago centralizado.....	19
4. Ausencia de manual de procedimientos formal que regule el proceso de pago centralizado.....	21
5. Falta de trazabilidad de las operaciones en los distintos sistemas utilizados para el pago centralizado.....	23
6. Deficiencias en los reportes del sistema de pago centralizado.....	26
7. Falta de oportunidad en la emisión de instrucciones respecto a los reintegros de fondos por facturas pagadas en exceso.....	32
8. Falta de instrucciones formales a entidades públicas respecto de cómo proceder ante la detección de pagos duplicados.....	34
9. Falta de información y control sobre los reintegros efectuados por los proveedores por pagos en exceso, recibidos con motivo de la implementación del Sistema PPC.....	36
10. Falta de control, supervisión y seguimiento de las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 9, de 2020.....	38
11. Debilidades en el sistema SIGFE sobre la contabilización de los anticipos.....	40
12. Falta de información en el registro contable del aporte fiscal.....	41
13. Omisión de la obligación de manifestar la recepción conforme para proceder con el devengamiento del pago.....	44
14. Falta de información y control en el sistema PPC de los pagos financiados por ingresos propios, aportes de Organismos Internacionales y transferencias de otros servicios públicos distintos del Tesoro.....	48
15. Inconsistencias entre la plataforma SGDTE y PPC.....	50
16. Falta de definiciones sobre órdenes de pago no cursadas.....	51
17. Falta de validaciones del sistema PPC para proceder con el pago de documentos cedidos a un tercero.....	52



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

18. Falta de instrucciones, control y seguimiento respecto de la carga y actualización de los datos de los proveedores en el Banco de Personas del SIGFE transaccional.....	54
19. Pago de documentos con data superior a 5 años.....	55
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	57
20. Pagos duplicados. ....	57
21. Pagos de documentos tributarios mediante el sistema PPC a proveedores que cuentan con registros de anticipos entregados por las distintas entidades públicas, por el mismo monto.....	64
22. Deficiencias de los registros contables del proceso de pago centralizado. ....	66
23. Incumplimiento de la ley N° 21.131, que Establece pago a 30 días.....	73
24. Deficiencias en el registro contable del aporte fiscal libre por concepto de pago a proveedores.....	75
25. Recursos pendientes de reintegrar a las Arcas Fiscales.....	80
26. Documentos tributarios electrónicos cedidos en factoring.....	81
27. Deficiencias detectadas en el reporte de los documentos tributarios electrónicos.....	84
28. Órdenes de pago contenidas en el sistema PPC que no fueron pagadas por la TGR.....	89
29. Deficiencias en la reportabilidad del proceso de pago centralizado.....	91
30. Deficiencias de control por parte de la DIPRES sobre el contrato suscrito con ACEPTA.COM.....	93
31. Falta de validación de la integridad de los DTE ingresados al sistema SGDTE. 100	
32. Debilidades en el devengo automático en SGDTE. ....	102
33. Deficiencias en el manejo de las notas de crédito en ACEPTA. ....	104
34. Omisión de entidades en la incorporación del pago centralizado. ....	106
CONCLUSIONES.....	107
Anexo N°1: Listado de entidades que otorgaron anticipos (DIGITAL).....	118
Anexo N°2: Oficio N°E62369/2020, Procedimiento Contable para pago centralizado de facturas electrónicas (DIGITAL).....	118
Anexo N°3: Pagos en PPC sin recepción conforme final (DIGITAL).....	118
Anexo N°4: Pago a entidades con dos fuentes de financiamiento (DIGITAL).....	118
Anexo N°5: Pagos de documentos de más de 5 años de antigüedad (DIGITAL). ....	118
Anexo N°6: Total de pagos duplicados(DIGITAL).....	118
Anexo N°7: Resumen pagos duplicados por entidad (DIGITAL).....	118
Anexo N°8: Pagos duplicados un folio (DIGITAL).....	118
Anexo N°9: Pagos duplicados asociado a 11498 (DIGITAL).....	118
Anexo N°10: Pagos duplicados más de un folio no 11498 (DIGITAL).....	118





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexo N°11: Pagos duplicados detectado por anticipo de fondos (DIGITAL).....	118
Anexo N°12: Pagos duplicados informados por entidades públicas (DIGITAL)....	118
Anexo N°13: Pagos duplicados detectados por la información de reintegros (DIGITAL) .....	118
Anexo N°14: Anticipos y pagos por mismo monto (DIGITAL).....	118
Anexo N°15: Pagos efectuados mediante PPC que no cuentan con el registro contable (DIGITAL).....	118
Anexo N°16: Falta de oportunidad en el registro contable (DIGITAL).....	118
Anexo N°17: Incumplimiento pago a 30 días (DIGITAL).....	119
Anexo N°18: Entidades que registran un menor aporte fiscal (DIGITAL).....	119
Anexo N°19: Entidades que registran un mayor aporte fiscal (DIGITAL).....	119
Anexo N°20: Recursos pendientes de reintegro (DIGITAL).....	119
Anexo N°21: DTE Sin información de cesión (DIGITAL).....	119
Anexo N°22: DTE con cesión a RUT distinto (DIGITAL).....	119
Anexo N°23: DTE con cesión a más de un RUT (DIGITAL).....	119
Anexo N°24: DTE con más de un registro (DIGITAL).....	119
Anexo N°25: Pago duplicado DTE (DIGITAL).....	119
Anexo N°26: DTE más de un pago por monto mayor (DIGITAL).....	119
Anexo N°27: DTE un pago por un monto mayor (DIGITAL).....	119
Anexo N°28: DTE un pago por un monto menor en PPC (DIGITAL).....	119
Anexo N°29: DTE más de un pago por monto menor (DIGITAL).....	119
Anexo N°30: OP no pagadas al 30-06-20 (DIGITAL).....	119
Anexo N°31: Casos en maestro TGR no informados en reporte PPC (DIGITAL).	119
Anexo N°32: Notas de crédito (DIGITAL).....	119
Anexo N°33: Entidades no incorporadas en PPC (DIGITAL).....	119
Anexo N°34: Estado de Observaciones del Informe Final N° 569, de 2020.....	120



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

## RESUMEN EJECUTIVO

### Informe Final N° 569, de 2020

#### Dirección de Presupuestos

**Objetivo:** La auditoría tuvo por objeto examinar el proceso desarrollado por la Dirección de Presupuestos, DIPRES, en relación a la gestión electrónica centralizada de órdenes de pago a proveedores del Estado, a través de su Plataforma de Pago Centralizado -PPC-, y su interacción con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE- y el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado -SGDTE-, considerando las operaciones desarrolladas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y meses anteriores y posteriores, según se estime necesario.

En ese sentido, la revisión tuvo por finalidad verificar que se haya dado cumplimiento a los procedimientos de control para la realización de los devengos y la respectiva emisión de las órdenes de pagos, a fin de que la Tesorería General de la República -TGR-, los ejecute, emita los informes de pago y que estos sean reflejados en la contabilidad. Además, que existan controles eficientes para el resguardo de los recursos públicos involucrados, ajustándose a la normativa legal, presupuestaria y contable sobre la materia, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos de rendiciones efectuado por la Tesorería General de la República. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

#### Preguntas de auditoría:

- ¿Son oportunamente emitidas las órdenes de pago por la DIPRES y cumplen con los requisitos necesarios para su procesamiento?
- ¿Efectúa la institución controles eficientes con el objeto de resguardar los recursos públicos destinados al pago de las obligaciones?
- ¿Se da cumplimiento a los procedimientos de control sobre los informes de pago remitidos por la Tesorería General de la República y su respectiva contabilización?

#### Principales resultados:

- De la revisión efectuada a las bases de datos con información obtenida desde los sistemas administrados por la DIPRES y la TGR, a saber: SGDTE<sup>1</sup>, PPC<sup>2</sup>, SIGFE<sup>3</sup> y reporte Maestro, respectivamente, se comprobó la existencia de documentos tributarios electrónicos que fueron financiados tanto por la Tesorería General de la República, como por los servicios públicos directamente, denotando, por ende, un pago duplicado para iguales documentos. En efecto, se determinó al 31 de diciembre de 2020, la ejecución de pagos dobles a proveedores que ascendieron, a lo menos, a la suma de \$96.421.210.034 equivalentes a 18.449 documentos tributarios, desglosado en \$93.333.234.114 para el año 2020 y

<sup>1</sup> SGDTE: Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos.

<sup>2</sup> PPC: Plataforma de Pago Centralizado.

<sup>3</sup> SIGFE: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

\$3.087.975.920 correspondiente al 2019, emolumentos que fueron pagados tanto por la Tesorería General de la República por instrucción de la DIPRES como también por las entidades públicas de manera directa.

En razón de lo expuesto, la DIPRES deberá desarrollar las siguientes acciones:

- 1) Completar los análisis y revisiones de todos los pagos observados, en forma pormenorizada y por cada categoría, conforme a lo comprometido en su respuesta, informando de su resultado a este Organismo de Control y a cada uno de los servicios públicos involucrados, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República.
- 2) Establecer las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, entre otras, la entrega de anticipos y recepción de notas de crédito, definiendo para éstas, las mejoras que implementará para evitar que se repitan tales situaciones.
- 3) Diseñar e implementar cruces de información que se ejecuten en forma periódica, que permitan detectar oportunamente la existencia de operaciones que resulten en pagos duplicados, generando la reportabilidad necesaria para que tanto esa Dirección como los servicios públicos que participan del sistema de pago centralizado puedan gestionar la regularización de dichas situaciones, conforme a las instrucciones que imparta al efecto.

Todo lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, de manera documentada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se comprobó que del total de pagos duplicados detectados al 31 de diciembre de 2020, equivalente a lo menos a \$96.421.210.034, se habían recibido reintegros por el monto de \$51.230.327.977, según la información proporcionada por la TGR, mediante oficio ordinario N° 1753-TG, de 11 de febrero de 2021. Asimismo, se advirtió que 132 entidades públicas presentaban recursos pendientes por reintegrar por parte de los proveedores, por la suma de \$47.479.332.635, de acuerdo a los pagos duplicados detectados por esta Entidad de Control. Por su parte, la TGR informó que 10 reparticiones públicas registraron reintegros por el valor total de \$2.316.670.508, sin embargo, del análisis efectuado durante la presente auditoría, sólo se detectaron pagos duplicados para dichas instituciones por la suma de \$28.219.930, generándose una diferencia de \$2.288.450.578, lo que podría traducirse en que dichos pagos en exceso no quedaron reflejados en la contabilidad de los servicios involucrados.

En relación con esta materia, la DIPRES deberá impartir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso o duplicado no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

- Se comprobó que a través del sistema PPC, se pagaron 259 documentos tributarios, por un monto total de \$215.508.586, que tenían fecha de emisión de hace más de 5 años, siendo los más antiguos del periodo 2001, sin que se haya verificado la realización de gestiones de parte de la DIPRES, en forma previa al desembolso, para comprobar la situación de cada uno de estos documentos, lo que deja en evidencia la falta de acciones y coordinación con las distintas entidades involucradas a fin de validar la procedencia de pagar dichas obligaciones, atendido el riesgo de que los registros contables utilizados como base para ejecutar los pagos, presentaran errores o se encontraran desactualizados, pudiendo haberse producido un eventual detrimento del patrimonio público.

Ahora bien, esa entidad deberá confirmar con las entidades públicas involucradas, si efectivamente los registros contables equivaldrían a una deuda que mantenían esas instituciones o se trataba de registros erróneos, debiendo en este último caso tomar las acciones que correspondan en coordinación con aquellas, para regularizar los pagos efectuados por medio del proceso de pago centralizado, de lo que deberá dar cuenta a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- En lo que respecta al pago centralizado de facturas electrónicas financiadas con aporte fiscal libre<sup>4</sup>, se debe señalar que una vez que la TGR efectúa el pago a los proveedores y lo rinde a la DIPRES, el sistema PPC registra contablemente el pago mediante la compensación del aporte fiscal (aporte anual considerado en el presupuesto de la entidad). En relación a lo anterior, se comprobó que el registro contable del aporte fiscal entregado a las distintas entidades públicas a través de la ejecución de pagos centralizados es contabilizado de manera global por el proceso de pago, sin que se advierta que la DIPRES haya generado algún reporte o entrega de información detallada de la composición del aporte fiscal utilizado por cada organismo público, lo que conlleva a complejizar la toma de decisiones de las entidades al no contar con información detallada que permita ejercer los controles necesarios para una correcta toma de decisiones.

A mayor abundamiento, se detectaron inconsistencias entre la información contable del citado aporte fiscal libre, de las instituciones que han recibido pago centralizado, y lo registrado por el mismo concepto por la TGR, lo que ratifica las deficiencias de control y supervisión de los datos que está generando el sistema PPC en el SIGFE, por cuanto no debiesen existir diferencias entre ambos registros.

Al respecto, la DIPRES en coordinación con la TGR, deberán ponderar la elaboración de reportes periódicos sobre la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público, y el detalle de los pagos efectuados a través de la PPC, evaluando la incorporación de mejoras en los sistemas, que permitan a cada entidad pública conocer y controlar la ejecución del presupuesto asignado, informando de su resultado o estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles,

---

<sup>4</sup> Aporte Fiscal Libre o Libre disposición: Aporte complementario que otorga el Estado, destinado al financiamiento de gastos de los organismos públicos, según lo indicado en el glosario de Presupuesto abierto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

contado desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Como se indicó previamente, el proceso de implementación del Sistema de Pago Centralizado, ha generado una serie de pagos duplicados, los cuales en algunos casos han sido reintegrados por parte de los proveedores en la Tesorería General de la República y otros directamente a los servicios, sin que se detalle el documento tributario que se está reintegrando, de manera obligatoria y con un formato específico, sino que el proveedor puede ingresar la información que estime conveniente, o efectuar el reintegro por una o varias facturas en un formulario.

En ese contexto, la DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que efectúen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Asimismo del análisis al proceso de pago centralizado desarrollado por la Dirección de Presupuestos, en que se determinaron una serie de pagos en exceso, da cuenta de diversas deficiencias en el levantamiento e implementación del mismo, dado que la DIPRES no consideró algunas variables como: procedimientos de devengos mal ejecutados por las entidades públicas, registros contables en cuentas de anticipos sin ejecutar el presupuesto, facturas cedidas en factoring y pago de la deuda flotante, entre otras.

Por lo anterior, esa Dirección deberá abordar las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, entre otros, anticipos y notas de crédito, deficiencias en la reportabilidad y comunicación con los servicios, definiendo las mejoras que implementará para evitar su reiteración y detectar oportunamente la existencia de nuevos pagos en exceso, adjuntando un cronograma de actividades a ejecutar, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

- En el proceso de circularización llevado a cabo por esta Entidad de Control a un total de 166 entidades públicas, durante el mes de agosto de 2020, se advirtió que diversas instituciones públicas exponían que la DIPRES no habría realizado de manera concreta y efectiva las coordinaciones y comunicaciones con las entidades incorporadas en este proceso de pago centralizado y sobre qué rubros efectivamente se efectuarían tales operaciones; precisando, que las respuestas a sus consultas eran deficientes y tardías; y que en algunas ocasiones no eran concordantes con lo efectivamente ejecutado por la TGR.

Siendo ello así, la DIPRES deberá implementar medidas para realizar capacitaciones con los servicios públicos que se encuentran bajo la modalidad de pago centralizado, con especial enfoque en las entidades con mayor cantidad de pagos duplicados, con el objeto de difundir las instrucciones vigentes, el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

funcionamiento y reportabilidad del sistema, los principales errores detectados, la resolución de dudas o problemas, entre otras materias. De aquello deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Del análisis a la reportabilidad generada por la DIPRES, se evidenció que la información mantenida en los aludidos sistemas SGDTE, PPC y SIGFE no permite dar trazabilidad a la información contenida desde la etapa del devengo, hasta el pago de cada una de las operaciones informadas en los sistemas referidos, para un análisis masivo de datos o de gestión para las entidades, ya que las estructuras de datos no contenían un campo o llave única que permitiera asociar las operaciones en cada una de las plataformas utilizadas.

Sobre el particular, la Dirección deberá acreditar la implementación de las mejoras indicadas en su respuesta, sobre el reporte de cartera contable de SIGFE y revisar la reportabilidad entregada en cada uno de los sistemas utilizados en el proceso de pago centralizado -SGDTE, PPC, SIGFE y SAE en TGR-. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Mediante el oficio circular N° 14, de 23 de julio de 2020, la DIPRES confirmó en su numeral 4, que a partir de la entrada en vigencia del proceso de pago centralizado, la TGR ha detectado facturas pagadas en exceso, para lo cual mediante el oficio ordinario GAB-E76112/2020, de 12 de agosto de 2020, esta última entidad informó los medios para cumplir las instrucciones impartidas en el mencionado oficio circular N° 14, de 2020. No obstante lo anterior, se advirtió que las referidas instrucciones no se elaboraron de manera oportuna, considerando que el proceso de pago a proveedores de manera centralizada, está generando desembolsos desde el mes de abril de 2019 -con pagos duplicados desde el mes de mayo de ese año-, y que se formalizó un procedimiento de reintegro de recursos pagados en exceso, 16 meses después de la implementación del proceso.

Dado lo anterior, la DIPRES, en lo sucesivo, ante la detección problemas o situaciones irregulares producidas por el proceso de pago centralizado, deberá impartir oportunamente instrucciones a las instituciones involucradas, con el objeto de que se adopten medidas en forma expedita para mitigar los riesgos y efectos que puedan derivar en daños al patrimonio fiscal.

- De la revisión efectuada a las fechas de los pagos tramitados mediante la plataforma PPC, se determinó que, de un total de 1.276.752 órdenes de pago procesadas durante el año 2020, 405.745 de ellas fueron pagadas en un plazo posterior a 35 días, por un monto ascendente a \$747.882.797.198, verificándose demoras de hasta 354 días, lo que no se ajusta a los plazos previstos en la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días.

En ese contexto, la entidad deberá adoptar medidas que le permitan tramitar las órdenes de pago en los plazos máximos para concretar los desembolsos, considerando para tales efectos la fecha de recepción de la factura, ajustándose, en lo sucesivo, a lo dispuesto en la citada ley N° 21.131, debiendo informar de su estado de avance y tiempos para su implementación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En relación con los hechos descritos en este informe, y que se relacionan con: la existencia de pagos duplicados, los recursos pendientes de reintegrar a las arcas fiscales, el no reconocimiento contable del pago en exceso generado por los pagos duplicados, los pagos efectuados mediante la PPC que no cuentan con el registro contable, y el pago de documentos con data superior a 5 años, la DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

PMET.: N° 28.027/2020  
REF.: N° 802.227/2022

INFORME FINAL N° 569, DE 2020, SOBRE  
AUDITORÍA AL PROCESO DE PAGO  
CENTRALIZADO A PROVEEDORES DEL  
ESTADO EN LA DIRECCIÓN DE  
PRESUPUESTOS, DIPRES.

---

SANTIAGO, 28 DE ABRIL DE 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría al proceso desarrollado por la Dirección de Presupuestos en relación a la gestión electrónica centralizada de órdenes de pago a proveedores del Estado, a través del Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos, SGDTE, su Plataforma de Pago Centralizado -PPC-, y su interacción con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE-, considerando las operaciones desarrolladas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

El presente examen fue considerado en la planificación anual de este Organismo de Control, en virtud de los riesgos asociados al proceso en revisión, referentes a la eventual falta de control en los pagos a proveedores del Estado que ejecuta la Tesorería General de la República, cuya información proviene de la DIPRES; la falta de normativa que regula la materia, la cantidad de instituciones involucradas en el proceso -176- y de operaciones generadas por estas; además de otras variables tales como la eventual existencia de desembolsos para solucionar deudas del Estado que se encontraban prescritas, de inconsistencias entre la información contable contenida en el SIGFE y los pagos efectuados.

Asimismo, a través de esta auditoría se busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad. En tal sentido, la revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, cuya meta se define como “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas y fomentar y promover la constitución de alianzas eficaces en las esferas pública, público-privada y de la sociedad civil, aprovechando la experiencia y las estrategias de obtención de recursos de las alianzas.

AL SEÑOR  
MARCELO CÓRDOVA SEGURA  
JEFE DEPTO FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

## **ANTECEDENTES GENERALES**

De conformidad con el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 106, de 1960, del Ministerio de Hacienda, la Dirección de Presupuestos es un servicio dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya función principal es la elaboración del Presupuesto de la Nación y la aplicación de la política presupuestaria en el contexto de los planes de desarrollo social y económico y demás objetivos nacionales.

Por otra parte, el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado del Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, este dependerá del referido Ministerio, y estará encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos. Deberá, asimismo, efectuar el pago de las obligaciones del Fisco, y otros que le encomienden las leyes. Enseguida, el artículo 2°, numeral 4, del citado cuerpo normativo, dispone respecto del pago de las obligaciones fiscales, que cualquiera sea la naturaleza de estas, podrá utilizar como medio de pago la transferencia electrónica de fondos, para depositar los valores correspondientes en la respectiva cuenta corriente bancaria, cuenta de ahorro a plazo o a la vista que indique el acreedor.

A su turno, mediante numeral 1, del oficio circular N° 8, de 1 de abril de 2020, de la Dirección de Presupuestos, sobre “Pago Centralizado de Facturas”, se señala que, en el marco de las atribuciones que el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de la Administración Financiera del Estado, otorga a esa dirección, en especial a lo referido al establecimiento de programas de caja para los servicios públicos, en los que fijará su nivel y prioridades de gasto, el Ministro de Hacienda informó un cronograma de participación de los ministerios, sus servicios dependientes y, en general, de la mayoría de las instituciones públicas, en un sistema de pago centralizado, llevado adelante por esa dirección en coordinación con la Tesorería General de la República, Chilecompra y el Servicio de Impuestos Internos.

A su vez, en términos operativos, precisa que el Sistema SIGFE será la plataforma informática básica desde la que se identificarán las facturas que den cuenta de la compra de bienes y prestaciones de servicios de las instituciones públicas y que estén disponibles para su pago, el que será concretado por la TGR en forma oportuna -30 días-.

Asimismo, señala que los Ministerios y servicios públicos que cuentan con sistemas contables “homologados”, deberán coordinarse con la DIPRES sobre la manera de entregar la información de las facturas electrónicas con el fin de incorporarlas al sistema de pago centralizado durante el mes de abril de 2020.

Seguidamente, mediante el oficio circular N° 9, de 28 de abril de 2020, el Director de Presupuestos informó a los Ministerios y



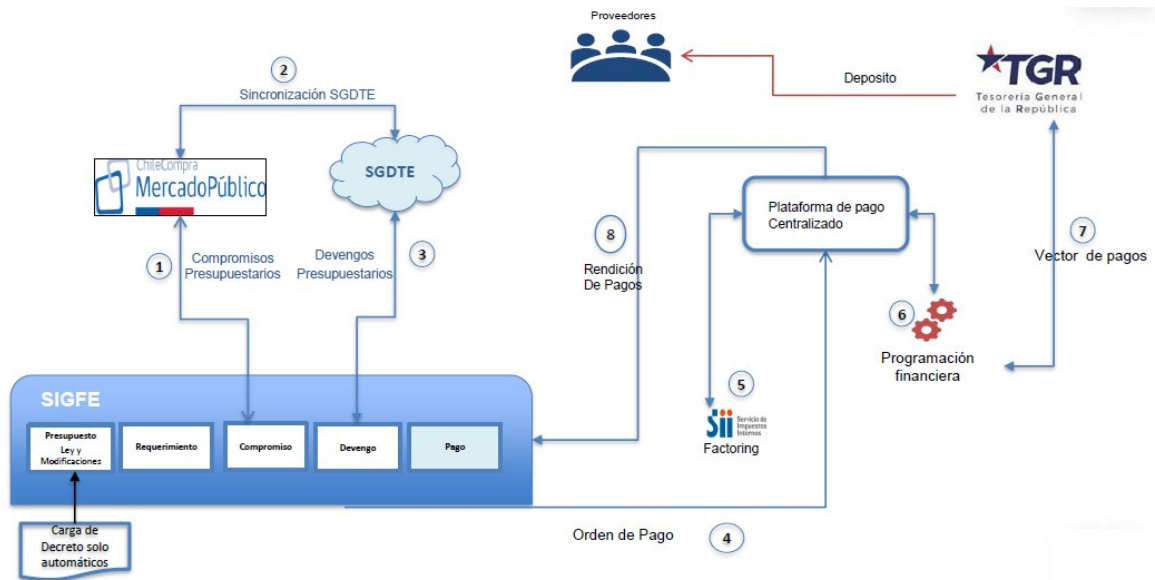
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

sus servicios dependientes, sobre aspectos generales y específicos del sistema de pago centralizado, a saber: El sistema de pago centralizado persigue dos propósitos directos: garantizar el cumplimiento de la ley N° 21.033, de Pago a 30 días y permitir un mejor manejo de los recursos financieros del Fisco. De manera indirecta, el sistema busca evitar problemas de liquidez en los proveedores del Estado, especialmente los pequeños y medianos.

Agrega dicho oficio que el sistema de pago también permite el correcto cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la ley N°21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, respecto de la obligación de realizar los pagos mediante transferencia electrónica de fondos.

En ese sentido, expresa que dicho sistema cubrirá a todas las instituciones del sector público incluidas en la ley de presupuestos del sector público vigente, con la sola excepción del Congreso Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público.

Para tales efectos, desde el 1 de mayo de 2020, todas las facturas electrónicas que se encuentren disponibles para pago en el sistema SIGFE II, son recepcionadas de manera centralizada por la DIPRES en el denominado Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos, SGDTE, sistema que valida previamente la formalidad de estos documentos en el SII. Enseguida, la DIPRES incorpora dichos documentos a la Plataforma de Pago Centralizado, remitiendo a través de este las órdenes de pago correspondientes a la Tesorería General de la República, a quien instruye su pago. Todo lo anterior, de acuerdo al siguiente esquema:



Fuente: Flujograma proporcionado por la DIPRES mediante presentaciones efectuadas a esta Entidad de Control y remitidas mediante correo electrónico de 28 de septiembre de 2020.

Ahora bien, cabe indicar que el proceso descrito se inició con una marcha blanca el último trimestre de 2019, incorporando a 7 servicios públicos<sup>5</sup>, y en la siguiente etapa se integraron más organismos del Estado,

<sup>5</sup> Presidencia de la República, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

para pagar a las empresas que les prestaron servicios o proveyeron bienes. Los referidos pagos se realizan de forma virtual de acuerdo a las órdenes de pago emitidas por la DIPRES, las cuales son procesadas por la TGR con el objeto de ejecutar de manera oportuna y eficiente los pagos a los proveedores de las instituciones de la Administración Pública del Estado.

Por otra parte, se debe señalar que para el servicio de recepción, validación y devengo automático en el Sistema Financiero del Estado de los documentos tributarios electrónicos (DTE) recibidos por el Gobierno Central, la DIPRES adjudicó mediante resolución exenta N° 590, de 26 de diciembre de 2018, la oferta presentada por la empresa ACEPTA.COM S.A., que corresponde a un software como servicio -SaaS-, es decir, un sistema puesto a disposición mediante internet, ejecutado en los servidores de la empresa proveedora ACEPTA, quienes tienen la responsabilidad de gestionar el acceso y mantener la estructura de datos, la conectividad y los servidores necesarios para el servicio. Dicho sistema debe recibir y procesar electrónicamente el 100% de los DTE gestionados por el SII y enviados a las instituciones del Gobierno Central, generando automáticamente el devengo presupuestario en el Sistema Financiero del Estado.

En otro orden de cosas, para el pago centralizado de los documentos tributarios, la DIPRES desarrolló la Plataforma de Pago Centralizado -PPC-, que es un componente integrado con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado - SIGFE y la Tesorería General de la República, que permite la gestión mediante interoperación del pago de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE's). Lo anterior se materializa por medio de la recepción de órdenes de pago desde SIGFE, que luego de aplicar un conjunto de verificaciones, calendariza su pago para que finalmente la TGR, por cuenta de los Servicios Públicos, realice los pagos a proveedores en bancos y cuentas beneficiarias respectivas.

Es importante mencionar que, en el análisis efectuado a los procesos ejecutados por la DIPRES para determinar la gestión electrónica centralizada de órdenes de pago a proveedores del Estado, se utilizaron antecedentes como los reportes Listado de Pago, Cartera Financiera Contable, Cartera Financiera Bancaria, listado de pagos centralizado PPC y reporte de los documentos tributarios electrónicos- DTE, todos de la DIPRES.

En cuanto a las fuentes externas de información esta entidad consideró el reporte de los pagos efectuados, denominado "Maestro", proporcionado por la Tesorería General de la República - TGR.

Ahora bien, cabe indicar que por medio del oficio N° E156175, de 16 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Directora de Presupuestos, el Preinforme de Auditoría N° 569, de 2020, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, otorgándole posteriormente dos ampliaciones de plazo para dar respuesta, la primera a través del oficio N° E162653,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de 6 de diciembre de 2021, por 20 días adicionales, y la segunda mediante el oficio N° E170662, de 31 de diciembre de igual año, por otros 5 días. Finalmente, la entidad remitió su respuesta por medio del oficio ORD. N°0218, de 20 de enero de 2022, ingresado a esta Contraloría General el 21 de enero de igual anualidad, sin cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe final, sin perjuicio de lo señalado, la DIPRES no adjuntó en dicha data los anexos que permitieran validar lo indicado en su respuesta, remitiéndolos a esta Entidad de Control con fecha 3 de febrero de 2022.

## **OBJETIVO**

La auditoría tuvo por objeto examinar el proceso desarrollado por la Dirección de Presupuestos en relación a la gestión electrónica centralizada de órdenes de pago a proveedores del Estado, a través de su Plataforma de Pago Centralizado -PPC-, y su interacción con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE- y el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado -SGDTE-, considerando las operaciones desarrolladas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y meses anteriores y posteriores, según se estime necesario.

En ese sentido, la revisión tuvo por finalidad verificar que se haya dado cumplimiento a los procedimientos de control para la realización de los devengos y la respectiva emisión de las órdenes de pagos a fin de que la Tesorería General de la República -TGR-, los ejecute, emita los informes de pago y que estos sean reflejados en la contabilidad. Además, que existan controles eficientes para el resguardo de los recursos públicos involucrados, ajustándose a la normativa legal, presupuestaria y contable sobre la materia, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos de rendiciones de cuentas que efectúa la TGR. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **METODOLOGÍA**

El trabajo se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República -que fue reemplazada posteriormente por la resolución N° 10, de 2021, de este origen-, los procedimientos de control aprobados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, todas de este origen, considerando entre otros procedimientos, los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, entrevistas a profesionales relacionados con el proceso de pago centralizado a proveedores y sus jefaturas, el análisis y revisión de los procesos y bases de datos generadas por la Dirección de Presupuestos, y la realización de otras pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Presupuestos, las órdenes de pago emitidas a través del sistema PPC, por concepto de pagos centralizados de los proveedores del Estado, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, alcanzaron un total de 1.359.328 órdenes de pago, las cuales contemplan transacciones que involucran a 176 instituciones del Estado, por un valor total ascendente a \$2.882.174.704.686, que posteriormente fueron desembolsadas por la TGR.

Al respecto, se efectuaron análisis sobre el 100% de los registros, contemplando el cruce de las bases de datos proporcionadas por la DIPRES y la TGR, entre otros organismos públicos.

Además, el trabajo incluyó la revisión de 16.720 órdenes de pago ingresadas al sistema PPC, por un monto ascendente a \$58.102.109.339, que inicialmente no estaban pagadas por la TGR.

El detalle del universo y muestra se expone en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Universo y Muestra Pago Centralizado DIPRES.

Materia Específica	Universo		Muestra Examinada		% de la Revisión
	N°	Monto	N°	Monto	
		\$		\$	
Órdenes de Pago pagadas por TGR	1.359.328	2.882.174.704.686	1.359.328	2.882.174.704.686	100
Órdenes de Pago no pagadas por TGR <sup>6</sup>	16.720	58.102.109.339	16.720	58.102.109.339	100

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos denominada "Maestro" entregada por la TGR mediante oficio N° 510, de 18 de mayo de 2020 y complemento en correo electrónico de 14 de julio de 2020 y reporte completo del año 2020 a través de oficio 1753-TG, de 11 de febrero de 2021; y Listado de Pagos, Cartera Financiera Bancaria y Cartera Financiera Contable, proporcionados por la DIPRES mediante correos electrónicos de 20 y 24 de agosto, y 9 de septiembre y los reportes completos para el año 2020 remitidos mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2021.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

<sup>6</sup> Órdenes de Pago no pagadas por TGR al 30 de junio de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados y la normativa aplicable a la materia, se establecieron las situaciones que se exponen a continuación:

## **I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y del proceso examinado, además de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Variables que afectan el proceso de pago centralizado a proveedores, no consideradas.

Del análisis efectuado por esta Entidad de Control al proceso de pago centralizado desarrollado por la Dirección de Presupuestos, se determinaron una serie de pagos en exceso, que se detallan en el acápite de Examen de la Materia Auditada, lo que da cuenta de diversas deficiencias en el levantamiento e implementación del aludido proceso, dado que la DIPRES no consideró algunas variables como: procedimientos de devengos mal ejecutados por las entidades públicas, registros contables en cuentas de anticipos sin ejecutar el presupuesto, facturas cedidas en factoring y pago de la deuda flotante, entre otras.

Al respecto, resulta importante señalar que las situaciones descritas precedentemente constituyen prácticas habituales en las distintas reparticiones públicas, las que no fueron ponderadas debidamente antes del inicio del proceso de pago centralizado.

Además, se comprobó respecto de la contabilización de las notas de crédito emitidas por los proveedores, que rebajan los montos facturados ordenados a desembolsar por la TGR, que el proceso de pago centralizado no incorpora un mecanismo que verifique la existencia de tales documentos y la eventual rebaja de las obligaciones, a fin de que aquello sea considerado en el monto final a pagar, aun cuando se haya generado la orden de pago respectiva para la TGR, con el objeto de evitar la retribución por servicios no prestados o bienes no recibidos, con la consecuencia de desembolsar mayores emolumentos para el Estado.

Las situaciones antes descritas representan



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

debilidades del proceso, y afectan el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Agrega, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Lo anterior además no se ajusta a lo indicado en la norma general del control interno, vigilancia de los controles, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que en sus numerales 38 y 39, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Además, esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización.

Asimismo, se aparta de lo dispuesto en el numeral 45 de dicha normativa, el que previene que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Al respecto, la DIPRES indica en su respuesta que la supervisión y acompañamiento de esa entidad a los servicios pilotos en la modalidad de vector<sup>7</sup> y de flujo, del proceso de pago centralizado, permitieron identificar y complementar los controles necesarios para automatizar en el sistema y levantar las casuísticas asociadas a la forma de operar de los servicios públicos, todo ello con el objetivo de fortalecer el modelo de control mediante la implementación de las plataformas, Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos de Pago Centralizado y su vinculación con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE-.

Luego, manifiesta que respecto a las facturas cedidas en factoring, en la etapa inicial y de régimen en modalidad de vector de pago centralizado, los registros institucionales realizados y aprobados por los usuarios en el SIGFE fueron considerados como válidos para la emisión de la respectiva orden de pago y su incorporación en el vector de pago semanal enviado a la Tesorería General de la República. Agrega que, en materia de cesión de facturas, SIGFE contiene una funcionalidad denominada "Traspaso de Carteras", donde el usuario del sistema puede registrar la cesión de derechos de una factura. Con todo, indica que, en la modalidad de flujo del modelo, fueron implementados controles automáticos, que

---

<sup>7</sup> La institución lo define como "La modalidad de pago centralizado por vector corresponde al envío de instrucciones de pago semanales a TGR correspondientes a lotes de facturas devengadas por las instituciones, sin integración con el SII para la verificación de la tenencia y validez del documento tributario electrónico (DTE). La modalidad de pago centralizado por vector se usó en las instituciones piloto y durante el comienzo del proceso y fue reemplazada totalmente por la modalidad de pago centralizado por flujo. La modalidad de pago centralizado por flujo diario automatizó los controles, especialmente en lo referido a verificación electrónica de la validez y tenencia de los DTE provisto por el SII, junto a la contabilización automática de las rendiciones electrónicas de pago dispuestas por TGR. Desde el mes septiembre del 2020 se utiliza solamente la modalidad de pago centralizado por flujo."



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

estarían en funcionamiento al mes de enero de 2022, entre el SIGFE, la Plataforma de Pago Centralizado y los sistemas del Servicio de Impuestos Internos para confirmar la validez de los documentos y la identificación de su cesión, los cuales serían registrados en forma automática.

Por último, respecto de las notas de crédito, en la etapa inicial y de régimen en modalidad vector del proceso de pago centralizado, precisa que este consideraba el descuento en las órdenes de pago, de acuerdo con las notas de créditos que estuviesen registradas en el SIGFE, al ser también documentos tributarios electrónicos. Sin perjuicio de aquello, precisa que en la modalidad de flujo actual -al mes de enero de 2022-, las notas de crédito se reciben electrónicamente, y una vez aceptadas se registran en el SIGFE, permitiendo la rebaja de la orden de pago, antes de su envío a la Tesorería General de la República, en el caso que esta se encuentre calendarizada.

En relación con lo expuesto, se advierte que la DIPRES, en el desarrollo del proceso de pago centralizado -pasando desde la versión de vectores de pago a la de flujo de pagos automatizados-, ha realizado mejoras para atender las deficiencias verificadas en el levantamiento e implementación del aludido proceso, derivadas de prácticas habituales en las distintas reparticiones públicas, las que no fueron ponderadas inicialmente y posibilitaron la existencia de pagos duplicados o desembolsos a beneficiarios que no correspondían, tal como se expone en el cuerpo de este documento.

Sin embargo, no se refirió en su contestación a los mecanismos que aplicará para atender o evitar procedimientos de devengos mal ejecutados por las entidades públicas, registros contables en cuentas de anticipos sin ejecutar el presupuesto y pago de la deuda flotante.

Por lo tanto, y considerando que las situaciones objetadas corresponden a hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el periodo examinado, que las mejoras a los sistemas involucrados en el proceso de pago centralizado sobre notas de crédito y facturas cedidas en factoring, tendrán un efecto futuro, que no es posible validar en esta oportunidad, y atendida la falta de respuesta sobre las temáticas de deuda flotante y anticipos, entre otros, la presente observación debe mantenerse.

Por lo anterior, esa Dirección deberá abordar las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, entre otros, anticipos y notas de crédito, deficiencias en la reportabilidad y comunicación con los servicios, definiendo las mejoras que implementará para evitar su reiteración y detectar oportunamente la existencia de nuevos pagos en exceso, adjuntando un cronograma de actividades a ejecutar, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

2. Falta de evidencia sobre el plan de acción y/o planificación para la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

implementación del proceso de pago centralizado.

En cuanto a la implementación del sistema de pago centralizado, la DIPRES proporcionó las mencionadas circulares N<sup>os</sup> 8 y 9 y un archivo excel con un cronograma de ejecución por entidad; sin embargo, ninguna de ellas establece una planificación con plazos para una incorporación del sistema de manera gradual, que permitiera detectar errores que se pudieran ir generando; determinar los tipos de pagos que se iban a considerar, por ejemplo los subtítulos que se incorporarían, entre otros.

A mayor abundamiento, los pagos correspondientes a las 7 entidades pilotos que se identifican en la siguiente tabla, se efectuaron entre el 31 de enero y el 27 de marzo de 2020, para luego incorporar al resto de las entidades del Estado, sin que se advierta que dichos hitos se encontraran definidos en las mencionadas circulares o en algún otro documento formal de la DIPRES:

Tabla N° 2: Entidades piloto del sistema de pago centralizado.

N°	Código Partida – Capítulo	Entidad
1	01-01	Presidencia de la República
2	07-01	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño
3	08-01	Secretaría y Administración General, Ministerio de Hacienda
4	08-02	Dirección de Presupuestos
5	08-05	Servicio de Tesorerías
6	08-07	Dirección de Compras y Contratación Pública
7	25-01	Subsecretaría del Medio Ambiente

Fuente: Elaboración propia a partir de los pagos efectuados por el sistema de pago centralizado, contenidos en el reporte denominado "Maestro" entregado por la TGR mediante oficio N° 510, de 18 de mayo de 2020 y correo electrónico de 14 de julio de 2020.

Asimismo, tampoco se advirtió en este proceso, una planificación de las partidas o tipos de obligaciones que serían evaluadas por la DIPRES para la emisión de las respectivas órdenes de pago, considerando que las entidades no sólo tienen obligaciones que son solucionadas con financiamiento del aporte fiscal, sino también con recursos de ingresos por transferencias recibidas, por ingresos propios o aportados por organismos internacionales.

Lo expuesto implica la generación de órdenes de pago a la TGR sin distinguir el origen de los recursos, definiéndolos todos como aporte fiscal, en circunstancias que las instituciones reciben ingresos no solo por este concepto, sino también por los ya señalados precedentemente.

Lo descrito conlleva la ejecución de pagos a proveedores con recursos del aporte fiscal, a través de PPC, sin que la TGR cuente realmente con esos fondos, como sucede, por ejemplo, con el Hospital de Carabineros, HOSCAR, entidad que no percibe aporte fiscal, cuyas obligaciones



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

deben solventarse con otras fuentes de financiamiento (ingresos propios). Asimismo, se advierte que el sistema PPC registra contablemente el pago mediante la compensación del aporte fiscal, sin embargo, aquello no es aplicable a todas las entidades, tema que será ahondado en el punto 14 de este capítulo.

Lo expuesto en este numeral se aparta de lo señalado en el artículo 5° de la referida ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Agrega además que, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Al respecto, la entidad indica en su respuesta que la estrategia en la operación del pago centralizado fue iniciar el proceso para todos los servicios de la cobertura del SIGFE en su segunda versión, en el mes de mayo del año 2020, acorde a lo indicado en el oficio circular N° 9, de 28 de abril de igual anualidad, de ese origen, la cual en su acápite Aspectos Generales, numeral 3, señala que el sistema cubriría a todas las instituciones de la Ley de Presupuestos con la sola excepción del Congreso Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público.

En cuanto a esa cobertura, señaló que en el caso de los ministerios y servicios que cuentan con sistemas contables “homologados”<sup>8</sup> al SIGFE, estos debían coordinar con la DIPRES la manera de entregar la información de las facturas electrónicas, con el fin de incorporarlas al sistema de pago centralizado durante el mes de abril de 2020. Agrega que revisados los antecedentes disponibles por parte del Departamento de Tecnologías de Información de la DIPRES y la factibilidad técnica de implementar lo instruido en los servicios homologados, se emitió el oficio circular N° 21, de 15 de julio de 2021, informando el estándar de homologación versión III, el cual incorpora este modelo de control.

Enseguida, hace presente que el numeral 4, de la referida circular N° 9, señala que, desde el 1 de mayo del año 2020, todas las facturas electrónicas que se encuentren disponibles para pago en el SIGFE serán objeto de instrucción de pago, por parte de la Tesorería General de la República, en conformidad al numeral 7, en donde se indica que la DIPRES entregará la información que conste en SIGFE versión II a la TGR, para que esta instruya su pago electrónico a los 30 días.

Agrega que, en la misma circular numeral 12., se señala que los servicios públicos deberán velar por el correcto registro del devengo, conforme a las instrucciones emanadas desde esta Contraloría General, y las instrucciones de ejecución presupuestaria impartidas por la Dirección de Presupuestos, entre otras normas. Asimismo, en el numeral 6., indica que todas las facturas electrónicas que se encuentren con mérito ejecutivo serán consideradas disponibles para pago por parte de la TGR, y por tanto los servicios públicos deberán abstenerse de realizar los pagos de estas. En tanto, el numeral 10., establece que la información de facturas se obtendrá del SIGFE con independencia del subtítulo

---

<sup>8</sup> Sistemas Homologados: Sistemas Contables autorizados por la DIPRES en reemplazo del SIGFE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

presupuestario al que se encuentran asociadas, exceptuándose por su naturaleza, los pagos asociados a remuneraciones del subtítulo 21 Gastos en Personal.

Al respecto, señala que las citadas instrucciones impartidas por la Dirección de Presupuestos, a través de las Circulares N<sup>os</sup> 8 y 9, se emitieron de acuerdo con las facultades establecidas en el decreto ley N<sup>o</sup> 1.263, de 1975 y sus modificaciones, las cuales habrían sido legitimadas por este Órgano de Control, según lo indicado en oficio N<sup>o</sup> E48877, de 2020, en el cual se establece que el sistema de pago centralizado se ajusta al actual ordenamiento jurídico.

Precisa además, que durante el año 2020, se estableció una mesa de trabajo conjunta con esta Contraloría General, específicamente con el Área de Normas del Sector Público, donde fueron analizados y revisados los distintos casos de servicios públicos incorporados en el proceso, emitiendo finalmente en diciembre del año 2020, el oficio N<sup>o</sup> E62369, de dicha anualidad, el cual establece los procedimientos contables para pago centralizado de facturas electrónicas, en donde se indican los registros contables que los servicios públicos deben adoptar para el pago centralizado de facturas, aun cuando ellos presenten en su estructura presupuestaria de ingresos, distintas fuentes de financiamiento, como puede ser: Aporte Fiscal únicamente, Aporte Fiscal y Transferencias directas desde el Tesoro Público y/o por Ingresos Propios y Transferencias Presupuestarias de otros servicios, preservando el principio de fungibilidad de los recursos financieros del Estado, estableciéndose en los mismos procedimientos, los mecanismos de devolución de fondos a la TGR, en los casos que corresponda.

Ahora bien, analizado lo expuesto por la entidad, y sin perjuicio de las instrucciones impartidas sobre la materia por parte de la DIPRES, ésta en su respuesta nada indica respecto al hecho objetado, relativo a la falta de planificación que permitiera detectar errores que se pudieran ir generando; ni tampoco lo referido a la identificación de los tipos de pagos distintos al aporte fiscal que serían considerados.

En efecto, no consta que la DIPRES haya analizado las implicancias que tiene la generación de órdenes de pago de gastos cuya fuente de financiamiento no es aporte fiscal, pero atendida la mecánica de trabajo de contabilización automática son financiados con este rubro, y tampoco se refirió a las acciones que implementará a fin de regularizar lo indicado.

Por consiguiente, dado que la entidad responde parcialmente y no se pronuncia sobre la situación objetada en su totalidad, y considerando que lo descrito corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados, se mantiene la observación.

Dado lo expuesto, la DIPRES deberá anualmente efectuar una planificación y programación del proceso de pago centralizado, estableciendo las acciones a desarrollar en el período y con plazos estimados para la ejecución de las mismas, definiendo entre otras cosas, mejoras a los sistemas que operan en el proceso, que permitan por ejemplo la detección de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

errores y generación de reportes periódicos sobre los mismos; la incorporación de nuevas entidades al uso de la plataforma, mantenciones al sistemas, entre otros, de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles antes expuestos.

3. Falta de capacitación y comunicación de la DIPRES con las instituciones públicas para el proceso de implementación del pago centralizado.

En el proceso de circularización llevado a cabo por este Organismo de Control, -a 166 entidades públicas-, durante el mes de agosto de 2020, se advirtió que diversas instituciones públicas exponían que la DIPRES no habría realizado de manera concreta y efectiva las coordinaciones y comunicaciones con las entidades incorporadas en este proceso de pago centralizado y sobre qué rubros efectivamente se realizarían tales operaciones; precisando, que las respuestas a sus consultas eran deficientes y tardías; y que en algunas ocasiones no eran concordantes con lo efectivamente ejecutado por la TGR.

Con estos antecedentes, se solicitó a la DIPRES el plan de capacitación para los servicios públicos en la implementación del sistema PPC, verificando que sólo se efectuaron capacitaciones a las entidades pilotos, sin que ese servicio aportara un plan para presentar el modelo de pago centralizado a las distintas entidades públicas que fueron incorporadas al proceso posteriormente.

En dicho contexto, cabe hacer presente que el numeral 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, previene que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, cuestión que según se advierte, la DIPRES no ejecutó en la implementación del proceso de pago centralizado.

De igual forma, la falta de capacitación y comunicaciones con los organismos estatales, para preparar la implementación del aludido proceso, se traduce en una debilidad de coordinación, lo que se aparta de lo previsto en los artículos 3° y 5° de la nombrada ley N° 18.575, según los cuales los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, lo que constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

En su respuesta, la institución señala que a principios del año 2020 y bajo la “modalidad de vectores”, inició el pago de facturas adeudadas en el resto de los servicios que componen la cobertura del SIGFE, y que no fueron parte del piloto de servicios en la modalidad flujo. Luego, y acorde a lo indicado en la circular N° 9, de 28 de abril de 2020, manifiesta que a partir del mes de mayo del mismo año, dio inicio al envío de vectores de facturas “en régimen”, como fue denominado el proceso de pago de facturas, emitidas en el año, que presentaban mérito ejecutivo, según lo establecido en la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Posteriormente, indica que para abordar este proceso, se dispuso de equipos especializados desde dos ámbitos:

- a) Planificación y control de caja por parte de la División de Finanzas Públicas,
- b) Continuidad operativa de vectores semanales en el proceso de pago centralizado y sus consideraciones en el SIGFE; y la instauración del modelo de control impulsado para el gasto, a través de la implantación de las plataformas SGDTE y PPC, y su vinculación con el SIGFE, estos dos aspectos abordados por parte del Departamento de Tecnologías de Información, equipos que sostuvieron múltiples reuniones con los servicios públicos en este contexto.

En ese sentido, precisa que para la implantación del Modelo de Control del Gasto -interacción entre SGDTE, SIGFE y PPC-, el equipo especializado del Departamento de Tecnologías de Información de la DIPRES, según lo informado en la circular N° 9, de 2020, realizó en forma progresiva la habilitación del proceso de pago centralizado en “modalidad flujo”, en paralelo al régimen de vectores. Este proceso de implantación consideraba diversas actividades de capacitación y atención de consultas de usuarios, manteniendo una comunicación constante con los servicios, que se mantuvo durante el año 2021 y continúa hasta la fecha -enero 2022-.

Finalmente, manifiesta que el proceso de implantación antes aludido, consideró sesiones de capacitación de “Kickoff”: en la que se realizó la presentación del modelo de pago centralizado y capacitaciones de cómo se relacionan las funcionalidades de la plataforma de pago centralizado, SIGFE y SGDTE, así como el impacto en la institución; Paso a producción: en donde se coordinó con la institución activación del pago centralizado y aclarar consultas; Reunión de seguimiento: que se enfocó en dar respuesta en línea a consultas operativas planteadas por usuarios, basadas en la experiencia del uso de los sistemas; de las cuales, durante el año 2020 se realizaron un total de 132 actividades de este tipo y hasta noviembre del año 2021 se habían registrado 55 actividades adicionalmente.

Ahora bien, analizado lo expuesto por la entidad fiscalizada, si bien esta informa acciones adoptadas con el objeto de coordinar la capacitación y comunicación con las entidades incorporadas en este proceso de pago centralizado, esta no especifica la efectividad de tales instancias, en lo relativo a la definición de los rubros que serían considerados en el proceso; o lo relativo a que las respuestas a las consultas efectuadas por los servicios eran deficientes y tardías; en donde, en algunas ocasiones, lo informado no era concordante con lo ejecutado por la TGR, cuestión que impidió en ocasiones al personal involucrado en el proceso, recibir las directrices y capacitación necesarias para minimizar los errores y el pago duplicado generado.

Es importante indicar que, si bien la entidad menciona antecedentes adjuntos a su respuesta que acreditarían lo expuesto, estos finalmente no fueron aportados, por lo que no se tuvieron a la vista; por consiguiente, no es posible verificar las acciones informadas, corresponde mantener la presente observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Siendo ello así, la DIPRES deberá, implementar medidas para realizar capacitaciones con los servicios públicos que se encuentran bajo la modalidad de pago centralizado -no solo con las entidades piloto-, de manera concreta y efectiva, definiendo un calendario anual con la programación de las mismas, con especial enfoque en las entidades con mayor cantidad de pagos duplicados, con el objeto de difundir las instrucciones vigentes, el funcionamiento y reportabilidad del sistema, los principales errores detectados, la resolución de dudas o problemas, entre otras materias. Además, esa entidad deberá evaluar la incorporación de un canal de comunicación específico para esta plataforma, como por ejemplo una mesa de ayuda. De todo lo anterior, deberá informar en un plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente documento.

4. Ausencia de manual de procedimientos formal que regule el proceso de pago centralizado.

De la solicitud efectuada a la DIPRES respecto de manuales o instructivos que normen el proceso de pago centralizado, (PPC) se comprobó que esa entidad sólo había emitido las referidas circulares N<sup>os</sup> 8 y 9, ambas de 2020, sobre información de la implementación del nuevo sistema a las entidades involucradas, sin que se advierta la existencia de un manual o instructivo formal que establezca las etapas o secuencia de pasos del proceso, las funciones y descripción de las operaciones que se desarrollan en los distintos sistemas o plataformas informáticas, y que defina el orden, las reglas o políticas de negocio y los responsables en cada una de las actividades que se desarrollan en el proceso de pago centralizado.

Además, no se advierte la definición de las principales rutinas administrativas, validaciones y aprobaciones que debe realizar cada una de las instituciones involucradas en el proceso, a saber, Servicios Públicos, DIPRES y TGR, lo que conlleva un riesgo operacional, debido a que esa dirección no dispone de una norma aprobada formalmente que contribuya a asegurar la ejecución de los procesos conforme los cuales se establezcan los roles y tareas, tanto de la DIPRES, TGR y los servicios públicos, aspecto que deriva en la falta de precisión de los deberes y obligaciones que recae sobre cada participante de las distintas etapas del proceso de pago, que permita por ejemplo perseguir responsabilidades ante la detección de errores en los pagos, falta de autorizaciones y documentación de respaldo o posibles actos maliciosos que se puedan generar.

Lo descrito, además de vulnerar el principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, no armoniza con los numerales 44 y 45, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que dispone que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, añadiendo que tal información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación, cuestión que no se advierte haya ocurrido en la especie.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Al respecto, cabe mencionar que según lo consignado en el numeral 53 de la citada resolución N° 1.485, la autorización es la principal forma de asegurar que sólo se efectúen transacciones y hechos válidos de conformidad con lo previsto por la dirección. La autorización debe estar documentada y ser comunicada explícitamente a los directivos y a los empleados, incluyendo los términos y condiciones específicos conforme a los cuales se concede una autorización. La conformidad con los términos de una autorización significa que los empleados ejecutan las tareas que les han sido asignadas de acuerdo con las directrices y dentro del ámbito de competencias establecido por la dirección o la legislación.

En su respuesta, la entidad indica que si bien los oficios circulares N° 8 y 9 emitidos por la DIPRES en el año 2020, establecen las principales instrucciones del sistema de pago centralizado, el oficio circular N° 15 del mismo año, del Ministerio de Hacienda, refrenda en su numeral 14, sobre el establecimiento del sistema.

Además, indica entre otras cosas, que el sistema de pago centralizado, se articula dentro de la normativa vigente, considerando el decreto ley N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones, el cual establece en su artículo 1°, inciso segundo que, la administración financiera incluye, fundamentalmente, los procesos presupuestarios, de contabilidad y de administración de fondos; que el artículo 6°, define la administración de fondos como el proceso que permite la obtención y manejo de los recursos financieros del sector público y su posterior distribución y control.

Siendo ello así, la DIPRES, en el marco del sistema de pago centralizado, identifica como actores relevantes a los servicios públicos, por cuanto son parte del Sistema de Administración Financiera del Estado, de acuerdo con el artículo 2° del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, quienes son responsables de realizar los controles necesarios para la correcta aplicación de las normas e instrucciones de ejecución presupuestaria; a la Dirección de Presupuestos, que según los artículos 14 y 15 del mismo texto legal, es el organismo técnico encargado de proponer la asignación de los recursos financieros del Estado; a la Tesorería General de la República, que de acuerdo con el artículo 30, le corresponde la función recaudadora de todos los ingresos del Sector Público, salvo aquellos que constituyen entradas propias de los servicios; y, la Contraloría General de la República, por cuanto de acuerdo con el artículo 52 de ese mismo decreto de ley, le corresponde efectuar el control financiero del Estado.

No obstante lo anterior, la DIPRES precisa que atendida la observación de este Organismo de Contralor, respecto de la falta de un manual de procedimientos o instructivo formal que norme el proceso de pago centralizado, elaborará el referido documento para el conocimiento de los servicios involucrados en esta instancia.

Ahora bien, y sin perjuicio de lo expuesto, en cuanto a los roles de las distintas entidades que intervendrían en el proceso de pago centralizado; y considerando lo comprometido por la DIPRES respecto a la confección del documento que norme el proceso de pago y a las entidades involucradas, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

mantiene la observación.

Siendo ello así, la DIPRES deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, sobre la elaboración y aprobación del correspondiente manual de procedimientos que establezca las principales rutinas administrativas, validaciones y aprobaciones, además de las funciones y descripción de las operaciones que se desarrollan en los distintos sistemas o plataformas informáticas, y que defina el orden, las reglas o políticas de negocio y los responsables en cada una de las actividades que se ejecutan en el proceso de pago centralizado, incluyendo la reportabilidad necesaria para una correcta toma de decisiones. Todo lo anterior, conforme lo instruido por el referido oficio circular N°8, de 2020, que indica que el sistema de pago centralizado será llevado adelante por la Dirección de Presupuestos en coordinación con la TGR, Chile Compra y el SII y lo dispuesto en el dictamen E48877, de 2020 que alude que el “Ministerio de Hacienda deberá dictar una normativa complementaria que regule los diversos aspectos que comprende el mencionado sistema, estableciendo los roles y funciones que competen a la DIPRES, a la TGR y a los órganos y servicios públicos involucrados en el manejo de los respectivos fondos, incluyendo las distintas situaciones que el ordenamiento jurídico prevé”.

5. Falta de trazabilidad de las operaciones en los distintos sistemas utilizados para el pago centralizado.

Del análisis efectuado a la reportabilidad generada por la DIPRES, se evidenció que la información mantenida en los sistemas SGDTE, PPC y SIGFE no permite dar trazabilidad a la información contenida desde la etapa del devengo, hasta el pago de cada una de las operaciones informadas en los sistemas referidos, para un análisis masivo de datos o de gestión para las entidades, ya que las estructuras de datos no contienen un campo o llave única que permita asociar las operaciones en cada una de las plataformas utilizadas.

Tal situación impide identificar fácilmente la serie de operaciones que completan el proceso de una transacción de pago, lo que conlleva a debilidades en el seguimiento y control de los desembolsos, atendido el gran volumen de información que se genera en los sistemas.

Asimismo, se observa que en ambos sistemas SGDTE y SIGFE se pueden realizar devengos, sin que la reportabilidad identifique si éste fue automático o manual y el sistema en el cual se efectuó.

La falta de trazabilidad o seguimiento, puede ocasionar un deficiente control, y por ende, conlleva el riesgo que se produzcan duplicidad de pagos, o desembolsos por sobre el monto definido, con el consecuente impacto que ello puede tener en el patrimonio fiscal. Además de la imposibilidad de efectuar un adecuado análisis de cuentas para los servicios públicos, lo que será desarrollado en extenso en el presente documento.

La situación descrita no se ajusta a lo señalado en los numerales 46 y 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de este origen, los que indican que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización y que la documentación debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la Institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, respectivamente.

Por su parte, el numeral 38, de la letra e, vigilancia de los controles, de las normas generales de la referida resolución, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la entidad indica en su respuesta que las plataformas involucradas SGDTE y PPC, cumplen distintos propósitos, en donde el objetivo de la primera, es la gestión y operación de documentos tributarios electrónicos por parte de los servicios públicos -facturas, notas de créditos y notas de débito- que se encuentran asociadas con el módulo de devengo presupuestario del SIGFE; mientras que la segunda, PPC presenta funcionalidades para la operación centralizada de pagos, y se relaciona con el módulo de tesorería del SIGFE. Dado lo anterior, manifiesta que es el SIGFE quien registra y disponibiliza la información de las distintas instancias del gasto para los servicios públicos, entendiendo por ellas: compromiso, devengo y pago.

Luego, indica que la recepción electrónica de documentos en la plataforma SGDTE, utiliza la llave RUT principal (proveedor), Tipo y Número de Documento, para individualizar un Documento Tributario Electrónico -DTE-, asegurando con esta regla de control que un DTE sea único. Precisa que los devengos registrados en el SIGFE, con origen desde la plataforma SGDTE, utilizan la misma llave para evitar más de un registro; en ese sentido, por regla de negocio, cada área transaccional verifica que no sea posible generar más de una vez un devengo bajo un mismo RUT principal -proveedor-, Tipo y Número de Documento.

Asimismo, la Plataforma de Pago Centralizado -PPC- considera como mecanismo de control, una Orden de Pago -OP- emitida hacia la Tesorería General de la República para que esta proceda con su pago, sustentada por un único Documento Tributario Electrónico -DTE-.

Por otra parte, en relación con los reportes que permitan el análisis del DTE que ingresa al proceso de pago en PPC, se indica que, desde el punto de vista de gestión transaccional y adicionalmente a la información desplegada en la reportabilidad que presenta el SIGFE actualmente, a través del Reporte Cartera Contable, es posible una revisión de las cuentas por pagar detallada por proveedores y documentos de negocio asociados; agrega que el 24 de noviembre del año 2020, se habilitó un reporte de uso institucional denominado "Facturas de Proveedores", del cual informa que adjunta una imagen de sus campos y vistas desplegadas, cuestión que finalmente no fue proporcionada por la DIPRES en la fecha de revisión practicada por este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

No obstante lo anterior, la entidad precisa que del nuevo reporte aludido, se destacan algunos datos que permiten un adecuado monitoreo tanto al contenido de los DTE gestionados por la institución, como al proceso que ejecuta el PPC, como lo son:

- Número de Orden de Pago, dato único e irrepetible que identifica a un DTE para todo su ciclo de vida en el proceso de pago centralizado, manteniéndose asociado a los datos del DTE relacionado, con su Rut Proveedor, Tipo y número de documento, monto.
- Datos bancarios, con los que se realiza el depósito de proveedores identificando tipo cuenta, número cuenta, banco.
- Estado, permitiendo saber en qué parte del proceso se encuentra la Orden de Pago.

Luego indica, que con los datos de este reporte, actualmente es factible establecer un cruce de información con los provenientes de la descarga de datos desde la plataforma SGDTE, disponible para todos los usuarios que tienen acceso a esta plataforma, estableciendo una relación entre los documentos tributarios electrónicos gestionados por la PPC y los contenidos en el SGDTE, utilizando la llave conformada por el Rut principal, Tipo y Número de documento; precisando, que el funcionamiento de esta descarga de datos se encuentra en el Manual de Usuario – Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado, publicado en el portal de SIGFE, accediendo mediante el siguiente enlace: [www.sigfe.dipres.gob.cl](http://www.sigfe.dipres.gob.cl)

Por otra parte, en lo que respecta a la observación sobre el origen de una operación de devengo presupuestario, la DIPRES indica que en el SIGFE, las operaciones son identificadas por su origen, a través del campo Origen Transacción, precisando, que en la opción de consulta “Búsqueda de Devengos” donde se listan las operaciones registradas, se puede identificar la fuente de origen de la operación, esto es, si proviene de un devengo manual registrado directamente en el SIGFE, o por medio de interoperabilidad con origen en plataforma SGDTE, PPC o desde un sistema vertical institucional.

Por último, indica que, en general todas las operaciones automáticas mantienen un prefijo en la descripción que permite identificar su origen, en donde, para el caso de los devengos provenientes del SGDTE el prefijo es FA/ número factura/Rut y nombre proveedor. Al respecto, afirma que adjunta una imagen de un reporte, pero que no fue proporcionada oportunamente por la DIPRES.

Finalmente, manifiesta que atendiendo la observación indicada por este Organismo de Control, el campo Origen Transacción, complementará el Reporte de Cartera Contable actual de SIGFE, cuya implementación será habilitada en forma posterior al cierre del ejercicio presupuestario vigente, entendiéndose que con ello se refiere al período 2021.

Ahora bien, efectuado el análisis de lo expuesto por la DIPRES en su respuesta, se advierte que esta ha adoptado un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

conjunto de medidas con el objeto de incrementar el seguimiento y control de los desembolsos, considerando nuevos procesos que incluyen, por ejemplo, la mezcla de datos para generar llaves únicas dentro de los sistemas.

A su vez, se advierte la implementación de ajustes en la reportabilidad de los sistemas, de acuerdo a la mejora en las interacciones que la entidad ha desarrollado, que permitirían incrementar la trazabilidad de la información contenida desde la etapa del devengo, hasta el pago de las operaciones, para un análisis masivo de datos o de gestión para las entidades. No obstante lo anterior, la entidad no proporcionó antecedentes que den cuenta de dichas mejoras, ni ejemplos de la reportabilidad a la que los servicios públicos tendrían acceso luego de las modificaciones realizadas.

En consecuencia, dado la falta de antecedentes que acrediten las mejoras implementadas a la reportabilidad, para la trazabilidad de las operaciones y que el mencionado reporte "Facturas de Proveedores" se disponibilizó en noviembre de 2020, es decir 7 meses después de la implementación del proceso de pago centralizado, se mantiene la presente observación.

Sobre el particular, la Dirección deberá acreditar la implementación de las mejoras indicadas en su respuesta, sobre el reporte de cartera contable de SIGFE y revisar la reportabilidad entregada en cada uno de los sistemas utilizados en el proceso de pago centralizado -SGDTE, PPC, SIGFE y SAE en TGR-, evaluando la incorporación de una estructura de datos uniforme en cada plataforma, que permita la validación y comparación de la información allí contenida, tales como RUT proveedor, tipo y número de documento, entre otros, ponderando que cada plataforma los campos tengan el mismo nombre y el mismo formato de salida, a fin de que los reportes permitan verificar la trazabilidad de la información, desde la etapa de la generación de los compromisos y devengo de las obligaciones, hasta el pago de cada una de las operaciones informadas, para un análisis masivo de datos y de gestión para las entidades. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Deficiencias en los reportes del sistema de pago centralizado.
  - a. Falta de información del reporte de pagos efectuados mediante el sistema PPC, generado por DIPRES.

Del análisis del reporte de pagos efectuados mediante PPC, aportado por la DIPRES, respecto a la administración de las órdenes de pago y su estado dentro del sistema, se comprobó que carece de determinados antecedentes que resultan útiles y relevantes para el control y gestión de la información allí contenida, tales como:

- Fecha de recepción de la factura, dato relevante para comprobar y controlar el pago oportuno de acuerdo a la ley N° 21.131, que establece pago a 30 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

- Datos bancarios de pago de los proveedores, tales como banco y N° cuenta bancaria, conllevando una limitación al trabajo de esta Entidad de Control, para validar la correspondencia de los datos de transferencia entre lo definido por DIPRES a través del sistema PPC y lo pagado finalmente por la TGR.
  - Monto total de la factura, considerando que cuando se hacen pagos parciales, el monto consignado es el valor de pago y no el de la factura, hecho que se aprecia en aquellos documentos que se devengan de manera particionada.
  - Tipo de documento, ya que no define si corresponde a factura, notas de crédito y notas de débito, para poder determinar si el monto pagado se ajustó al monto total de la factura, diferenciar documentos de igual número y mismo proveedor.
- b. Debilidades en la información del reporte xls del sistema SGDTE.

Se determinó que la plataforma que maneja la información de los DTE, presenta debilidades en su reportabilidad, ya que, por ejemplo, esta no muestra:

- La totalidad de los documentos en forma lineal, toda vez que el usuario debe buscar en forma separada aquellos documentos que están pendientes por recibir en ACEPTA.
- Para cada DTE, los plazos que quedan para la aceptación automática de los 8 días de enviado el documento, ni tampoco los días que han transcurrido para el pago de la factura a 30 días.
- Una alerta a la que hace mención la guía de usuario Notificaciones Automáticas Sistema gestión DTE, sobre la notificación de advertencia para el reclamo de un DTE a los 6 días.
- No alude sobre la instancia del devengo, a fin de poder advertir aquellos devengos que aparecen con la SIGLA DV, que advierte que los usuarios puedan modificar o completar la información que se requiera y el fundamento de esta advertencia como DTE no contiene OC, RC y otros.
- Un campo con el área transaccional.
- La persona que está gestionando la completitud de la información a efectos de procesar su pago.
- El número del documento de la factura que originó la emisión de la nota de crédito o de débito asociada, con su respectiva fecha.
- Un campo que exponga que no se contó con el documento que acredite la recepción conforme de los bienes o servicios contratados.
- Estado del proveedor, lista blanca<sup>9</sup> y otro.

---

<sup>9</sup> Lista Blanca, es un listado de proveedores a quienes no se les exigirá orden de Compra.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

- Un campo que identifique si el devengo fue manual o automático.
- Folio de pago y el monto efectivamente pagado, toda vez que se podrían generar pagos parciales de documentos.
- Fuente de financiamiento.

Además, en dicha reportabilidad no existe la definición de cada una de las opciones que contienen los campos, en los manuales del sistema. A modo de ejemplo, el campo estado de devengo, tiene las opciones: finalizado con errores, finalizado sin errores, extra presupuestario, manual SIGFE, entre otros, sin que se identifique el significado de cada opción, no visualizando una mesa de ayuda o repositorio con los significados de estos para un mejor análisis o entendimiento sobre la materia.

Asimismo, aparecen columnas que no contienen las definiciones que expliquen el significado de cada uno de los campos habilitados en el reporte. A modo de ejemplo: mensaje\_nar, uri\_arm; fmapago, controller, entre otros.

Lo expuesto en las letras a. y b. de este numeral se aparta del principio de control establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y no se aviene con la letra a, documentación, de las normas específicas, de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala en el numeral 44, que una institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Finalmente, es necesario precisar que la falta de información en la reportabilidad, conlleva el riesgo de afectar el proceso de toma de decisiones y puede derivar en la interpretación inexacta de los datos, lo que dificulta el análisis de cuentas que deben efectuar los servicios públicos, afectando la eficacia y eficiencia en el pago de las obligaciones.

Ahora bien, en relación con lo expuesto en la letra a., la DIPRES indica en su respuesta que las plataformas aludidas en la observación como son SGDTE y PPC -particularmente esta última- cumplen propósitos de negocio definidos y distintos; y es SIGFE el sistema que registra y disponibiliza información de las distintas instancias del gasto para los servicios públicos, entendiendo por ellas: compromiso, devengo y pago.

En ese contexto, señala que el SIGFE dentro de la reportabilidad contable dispone del reporte Factura Proveedores, tal como se indicó anteriormente, donde se despliega información a detalle del estado de pago de cada factura. Dentro de los campos de datos disponibles en este reporte, se encuentran entre otros, los siguientes: fecha documento, fecha de pago, fecha de vencimiento, datos bancarios de pago de los proveedores, banco y N° cuenta bancaria, monto de la factura (en el proceso de pago centralizado se considera a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

pagar, el monto íntegro de la factura; si la factura es ajustada por aplicación de nota de crédito, el monto a pago es rebajado por esta última; si la factura es complementada por notas de débito, se paga la factura por su monto íntegro y la nota de débito como tipo de documento individual), tipo de documento (factura afecta, factura exenta y nota de débito) y número documento.

Por otra parte, indica que la reportabilidad institucional del SIGFE, dispone el reporte de pago de facturas ChilePaga, el cual contiene 19 columnas de información asociadas a la gestión de facturas, donde se destacan datos tales como: folio de devengo, N° de Orden de Compra, fecha de emisión, fecha de recepción conforme, fecha de pago, antigüedad de la deuda, entre otros. Para documentar lo anterior, informa que adjunta ejemplos de los reportes aludidos, pero finalmente estos no fueron proporcionados oportunamente por la DIPRES.

Respecto de lo observado en la letra b., manifiesta que la plataforma SGDTE presenta los documentos tributarios electrónicos “recibidos/recepcionados” y los “pendientes de recepción” en dos vistas separadas, ya que presentan información y tratamiento diferente. Precisa que cada uno de estos grupos de documentos tributarios electrónicos sí se encuentran disponibles de forma lineal, pudiendo ordenarse por criterios de fecha, número de documento, RUT y otros, cuestión de la cual informa que adjunta antecedentes que respaldarían lo comunicado, pero que finalmente no fueron proporcionados oportunamente por la DIPRES.

Luego, señala que la diferencia entre ambos reportes consiste en que los DTE “recepcionados” pueden presentar su contenido completo en las pantallas de visualización, a diferencia de los “pendientes de Recepción”. En el caso de estos últimos, como su nombre lo indica, han sido recepcionados en el SII y no en la plataforma de gestión de DTE, para este estado el SII los disponibiliza a modo de consulta presentando datos de resumen sin mostrar su contenido de detalle.

Por último, respecto de los datos indicados como faltantes o no disponibles, la entidad proporcionó un detalle con la definición de cada uno, estableciendo, para cada caso lo siguiente:

- En relación a los plazos de cada documento, indica que el plazo que resta para la aceptación automática del documento se presenta en la vista principal de visualización de DTE y ese dato actualmente no se encuentra incorporado en el reporte xls de exportación, considerando la naturaleza dinámica y operativa de esta información.

- Respecto a la alerta, a la que hace mención la Guía de Usuario Notificaciones Automáticas Sistema Gestión DTE, la implementación de esta notificación fue realizada mediante correo electrónico a los usuarios administradores designados por los servicios, desde la plataforma SGDTE, considerando el dinamismo y la característica operativa de esta información, no quedando registro en reporte xls de exportación.

- En cuanto a la falta de alerta sobre la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

instancia del devengo, señala que en la opción de consulta Traza del DTE se evidencia el motivo de la completitud de manual del devengo, no así en reporte xls de exportación por cuanto no es el objetivo de este. No obstante lo anterior, la institución indica que realizará el estudio asociado a mejorar la usabilidad de la bandeja de tareas y la traza de cada documento, para su programación de acuerdo con las condiciones del contrato actual, aprobado por resolución exenta N° 312, de 15 de octubre de 2021, acto administrativo que Aprueba modificación de acuerdo complementario y renovación del servicio de operación para la prestación de servicio de recepción, validación y devengo automático de documentos tributarios electrónicos para el Gobierno Central.

- En relación al campo con el área transaccional, indica que actualmente el reporte xls de exportación lo presenta en la columna AR.

- En lo relativo a la persona que está gestionando la completitud de la información a efectos de procesar su pago, manifiesta que en la opción de consulta Traza del DTE se evidencia el RUT del usuario que generó el devengo. Adicionalmente, en la sección “Admin. Usuarios” se pueden obtener los datos como nombre, apellido y correo electrónico de dicho usuario. Actualmente esta información no está incorporada en reporte xls de exportación. Esta mantención será programada con el proveedor de acuerdo con las condiciones del contrato actual, aprobado por la citada resolución exenta N° 312, de 15 de octubre de 2021.

- Sobre el número del documento de la factura que originó la emisión de la nota de crédito o de débito asociada, con su respectiva fecha, señala que actualmente el reporte xls de exportación lo presenta en columna S “Referencia”, precisando que tales datos habrían sido proporcionados a esta Entidad de Control, durante el proceso de fiscalización.

- Respecto a la ausencia de un campo que exponga que no se contó con el documento que acredite la recepción conforme de los bienes o servicios contratados., indica que el actual reporte xls de exportación lo presenta en columnas AM (información de recepción conforme) y AN (fecha de recepción).

- En relación al estado del proveedor, lista blanca y otro, indica que actualmente se encuentra en proceso de pruebas una mantención que permite informar el “Estado del Proveedor” en la bandeja de tareas, información que se presentará en la consulta principal de DTE, no así en reporte xls de exportación. La incorporación de este dato en el reporte xls será programada con el proveedor de acuerdo con las condiciones del contrato actual, aprobado por resolución exenta N° 312, de 2021.

- Sobre un campo que identifique si el devengo fue manual o automático, la entidad señala que actualmente se encuentra en proceso de pruebas una mantención que incluye este dato en reporte xls de exportación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

– Respecto al folio de pago y el monto efectivamente pagado, por documentos tributarios electrónicos, como se ha indicado anteriormente, la plataforma SGDTE se centra en el manejo de información de recepción, aceptación y lo requerido para el reconocimiento de las obligaciones por pagar asociada al Módulo de devengo presupuestario en SIGFE. En este sentido, se informa que la información solicitada se encuentra disponible en los reportes institucionales de esta plataforma, como por ejemplo en el Reporte Listado de Pagos, conforme a la muestra de reportes adjuntos, que acreditarían lo expuesto, pero que finalmente no fueron proporcionados oportunamente por la institución.

– Sobre la fuente de financiamiento, la entidad indica que en vista de la naturaleza fungible de los recursos financieros del Estado, no sería necesario contar con información asociada a la fuente de financiamiento de los DTE.

Con todo, la DIPRES precisa que la reportabilidad existente, en el modelo de servicio establecido para la plataforma SGDTE, considera dos niveles hacia el usuario, el primero atendido por equipo de Sovos – Acepta, proveedor de la plataforma, y el segundo correspondiente al equipo de la unidad de Service Desk de DIPRES, los cuales atienden consultas y resuelven posibles incidentes que se presenten durante la operación.

Añade, que durante los períodos de implantación y acompañamiento, cualquier consulta y/o explicación adicional ha sido atendida en las capacitaciones realizadas y en las asistencias técnicas entregadas, a través de las unidades de service desk e implementación de proyectos estratégicos de DIPRES.

Asimismo, informa que como material de consulta para los usuarios, se ha publicado un documento que contiene la explicación de los campos de datos del reporte -diccionario de datos- en el Portal SIGFE, el cual incluye los campos establecidos como: mensaje\_nar, uri\_arm; fmapago, controller, entre otros. No obstante lo anterior, manifiesta que atendida la observación indicada por este Organismo de Control, se elaborará un manual detallado del reporte, que contenga además de la explicación de los campos, los valores posibles y las acciones asociadas.

Considerando lo expuesto por esa entidad, se debe señalar que se validó que el actual reporte xls cuenta con la información del área transaccional y con el dato de la recepción conforme y su fecha de ingreso, por lo que se subsana lo observado en la letra b., para estos casos.

Ahora bien, de acuerdo al análisis de lo expuesto por la DIPRES en su respuesta, se advierte que esta ha adoptado un conjunto de medidas con el objeto de subsanar las debilidades en los reportes del sistema de pago centralizado, tanto de los comprendidos por el PPC, como en los datos mostrados por el sistema SGDTE, incrementando el control sobre administración de las órdenes de pago y su estado dentro del sistema, minimizando con ellos las deficiencias en la gestión y aportando información para la toma de decisiones e interpretación de los datos, sin embargo, no se aportaron antecedentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

que permitan acreditar tales mejoras, ni ejemplos de la reportabilidad a la cual los servicios públicos tendrían acceso luego de su implementación.

Además en relación a lo expuesto en la letra a., señala que es SIGFE que presenta la reportabilidad respecto al pago de los documentos, sin embargo dichos reportes no son suficientes, ya que tal como se explica en el acápite de examen de la materia auditada, existen pagos que no fueron registrados contablemente en SIGFE por diversas circunstancias que la misma entidad explica.

Por otra parte, en lo que se refiere a la letra b, en lo relacionado al número de la factura original asociada a notas de crédito y débito, si bien está contenido en el reporte, se presenta en un formato que no es posible efectuar análisis masivo ({{"Nro.Ref":"1","Tipo":"801","Folio":"1806-73-SE21","Fecha":"2021-10-07","Razon Ref":""}}) y en cuanto a los otros aspectos, el servicio no aportó evidencia de lo informado o bien la implementación de las mejoras se encuentran en proceso, motivo por el cual se mantiene la observación para todos estos casos.

En ese contexto, la entidad además de elaborar y disponibilizar el manual detallado del reporte comprometido en su respuesta, deberá acreditar la implementación de las mejoras informadas en los sistemas SGDTE y PPC, e informar sobre la incorporación de nuevos campos según la evaluación que anuncia en su escrito de contestación. Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. Falta de oportunidad en la emisión de instrucciones respecto a los reintegros de fondos por facturas pagadas en exceso.

Se verificó que la DIPRES mediante el oficio circular N° 14, de 23 de julio de 2020, reconoce en el numeral 4, que a partir de la entrada en vigencia del proceso de pago centralizado, la TGR ha detectado facturas pagadas en exceso provocado principalmente por falencias administrativas de las instituciones involucradas.

Asimismo, en los numerales 5 y 6, del citado documento, se instruye a los Ministerios y Servicios Públicos informar al Servicio de Tesorerías la existencia de pagos en exceso de facturas a proveedores, en un plazo de 10 días contados desde la fecha de dictación de la mencionada circular y de manera periódica el día 15 de cada mes.

A su turno, mediante el oficio ordinario GAB-E76112/2020, de 12 de agosto de 2020, la Tesorería General de la República informó los medios para cumplir las instrucciones impartidas en el mencionado oficio circular N° 14, de 2020, de la DIPRES.

Al respecto, se advierte que las referidas instrucciones no se elaboraron de manera oportuna, considerando que el proceso de pago a proveedores de manera centralizada, está generando desembolsos desde el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

mes de abril de 2019, y que se formalizó un procedimiento de reintegro de recursos pagados en exceso, 16 meses después de la implementación del proceso. Lo anterior, teniendo presente además que, se detectaron pagos duplicados correspondientes a procesos ejecutados a partir del mes de mayo de 2019, cuyo detalle se expone en el numeral 25, Recursos endientes de reintegrar a las Arcas Fiscales, del capítulo II Examen de la Materia Auditada, del presente documento.

La situación descrita no se aviene a lo establecido en el artículo 8° de la referida ley N° 18.575, el cual indica que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, o a petición de parte cuando la ley lo exija expresamente o se haga uso del derecho de petición o reclamo, procurando la simplificación y rapidez de los trámites. Además, expresa que, los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos.

A su vez, no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, ya mencionada.

Al respecto, la entidad indica en su respuesta que las instrucciones de devolución de pagos en exceso, ocurridos en el marco del proceso de pago centralizado, se realizaron a través del oficio circular N° 14, de 2020, y el inicio del régimen por medio de vectores de pago centralizado, según lo instruido en oficio circular N° 9, de 28 de abril de 2020, se realizó en el mes de mayo del mismo año, por lo que las instrucciones aludidas fueron emitidas luego de dos meses de iniciado el régimen indicado.

Luego, manifiesta que, respecto de los desembolsos efectuados desde el año 2019, corresponden a un proceso piloto de pago centralizado en “modalidad vector” para los Servicios de Salud realizado durante el año 2019, el que fue coordinado con el Nivel Central del Ministerio de Salud - MINSAL -, precisando que, para realizar este proceso piloto, la DIPRES coordinó con dicho ministerio las siguientes acciones: levantar los vectores de pago con facturas clasificadas como deuda flotante de acuerdo al registro SIGFE, aprobación del Servicio de Salud de dicho vector, la posterior aprobación de los documentos del vector por parte del SII, y el pago ejecutado por la TGR.

Analizada la respuesta de la entidad, cabe indicar respecto de la oportunidad de la instrucciones impartidas, que en el proceso de fiscalización de esta Contraloría General, se constató que los pagos en exceso tramitados a través del proceso de pago centralizado ocurrieron desde el inicio del piloto asociado a los Servicios de Salud, esto es, desde el mes de abril de 2019, y no desde la formalización del proceso -28 de abril de 2020- oportunidad en que se impartieron las instrucciones para reintegrar tales pagos, y formalizar un procedimiento para tales fines, lo que ocurrió 16 meses después de iniciado el referido sistema de pago.

En consideración de lo anterior y que lo descrito corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Dado lo recién expuesto, la DIPRES, en lo sucesivo, ante la detección problemas o situaciones irregulares producidas en el proceso de pago centralizado deberá impartir oportunamente instrucciones a las instituciones involucradas, con el objeto de que se adopten medidas en forma expedita para mitigar los riesgos y efectos que puedan derivar en daños al patrimonio fiscal.

8. Falta de instrucciones formales a entidades públicas respecto de cómo proceder ante la detección de pagos duplicados.

Al respecto, cabe señalar que la DIPRES, durante el período auditado, no emitió instrucciones formales a las entidades públicas sobre cómo proceder ante la detección de pagos duplicados de documentos tramitados mediante el sistema PPC, pese a estar en conocimiento de los montos que fueron reintegrados por dicho concepto. Además, cabe señalar que la entidad auditada mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2021, sólo entregó a esta Entidad de Control respaldo de un instructivo emanado por la TGR para los reintegros de proveedores e instrucciones entregadas al rubro de salud sobre la materia, sin que se adviertan comunicaciones al efecto para el resto de los servicios públicos que se encuentran bajo este sistema de pago.

Lo anterior, da cuenta que esa entidad no adoptó las medidas necesarias, para que todas las entidades procedieran de una manera uniforme ante la detección de pagos duplicados, en lo que respecta a la comunicación del hecho, las acciones a realizar y los registros contables que se deben efectuar en el sistema SIGFE, con el consecuente riesgo de pérdida de información contable y el control de dichos recursos.

Lo expuesto, no se ajusta a lo previsto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adaptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Sobre este punto, la entidad indica que mediante el oficio circular N° 14, de 23 de julio de 2020, en el numeral 4, se estableció que, a partir de la entrada en régimen del proceso de pago centralizado, la Tesorería General de la República, ha detectado facturas pagadas en exceso provocadas principalmente por falencias administrativas de las instituciones involucradas, a saber: a) pagos no registrados en el sistema, b) pagos de facturas con anticipos no vinculados a los devengos, c) inadecuado devengo del documento tributario electrónico, d) uso de la factura como elemento de caución, y e) no reconocimiento de la deuda flotante.

Luego indica que, en los numerales 5 y 6, la Dirección de Presupuestos, instruyó a los Ministerios y Servicios Públicos informar al Servicio de Tesorerías la existencia de pagos en exceso de facturas a proveedores, en un plazo de 10 días contados desde la fecha de dictación de la mencionada circular y de manera periódica el día 15 de cada mes.

Dado lo anterior, indica que se entiende que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de acuerdo con la entrada en régimen del proceso de pago centralizado en el mes de mayo del año 2020, según lo instruido en oficio circular N° 9, de 2020, el pago válido para todos los efectos es el realizado por la TGR. En consecuencia, alude que los servicios debían aplicar los procedimientos contables vigentes para el reflejo de lo pagado en exceso, según los casos correspondientes.

Ahora bien, conforme a lo expuesto por la DIPRES en su respuesta, esta solo se limita a informar las acciones adoptadas en función del citado oficio circular N° 14, de 2020, el que fue emitido durante el curso de la presente auditoría y no se pronuncia, ni aporta antecedentes, que den cuenta de las comunicaciones y acciones con las entidades que informaron sobre la existencia de pagos duplicados, a fin de evitar su reiteración.

En efecto, cabe indicar que durante el segundo semestre del año 2020 se advirtió la existencia de pagos duplicados, lo que denota la falta de acción en la implementación de medidas que pudieran haber evitado o disminuido los referidos desembolsos.

Asimismo, tampoco en su respuesta define como será el proceso de recuperación y quien efectivamente ejercerá la cobranza de tales emolumentos pagados en exceso, las responsabilidades de éstos, ni como esa entidad obtendrá la información de los montos recuperados directamente por las instituciones, a objeto de determinar los valores netos pendientes por reintegro por los proveedores del Estado.

Por otra parte, los servicios públicos tampoco disponen de la totalidad de pagos efectuados por el proceso de pago centralizado, por cuanto como ya se explicó, esa entidad reconoce movimientos que no quedaron con su respectivo registro contable, por lo que se mantiene la observación teniendo presente todo lo expuesto.

Dado lo recién expuesto, la DIPRES mediante el oficio circular N°14, de 2020, ya mencionado, en el numeral 5, instruyó a los Ministerios y servicios públicos, informar al Servicio de Tesorerías, con copia a ellos sobre la existencia de pagos en exceso de facturas a proveedores con la información del nombre del servicio y su área transaccional, número de factura pagada y su monto, fecha de pago y data de reintegro de los fondos en caso de corresponder.

Sin perjuicio, la DIPRES en coordinación con la TGR, deberá definir los mecanismos y los responsables de la gestión de recuperación de los recursos pagados en exceso informados por las instituciones, dando cuenta de ello en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.

Igualmente deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

9. Falta de información y control sobre los reintegros efectuados por los proveedores por pagos en exceso, recibidos con motivo de la implementación del Sistema PPC.

En el proceso de implementación del Sistema de Pago Centralizado, se han generado una serie de pagos duplicados -lo que será abordado en detalle en el capítulo de Examen de la Materia Auditada- los cuales en algunos casos han sido reintegrados por parte de los proveedores en la Tesorería General de la República y otros directamente a los servicios.

Al respecto, se debe señalar, respecto de los fondos reintegrados en la TGR, que se emitió un instructivo que establece la forma en que se debía efectuar la devolución de dichos recursos, mediante un formulario 10, código 577 "Reintegro Pago Proveedores", los que luego son registrados contablemente en el Tesoro Público.

Sobre lo anterior, se comprobó que dichos formularios no exigen el detalle del documento tributario que se está reintegrando, de manera obligatoria y con un formato específico, sino que el proveedor puede ingresar la información que estime conveniente, o efectuar el reintegro por una o varias facturas en un formulario. Además, no exige información de la entidad pública que originó el pago, lo que da cuenta de un deficiente control respecto de este proceso, con el consecuente riesgo de que se generen pérdidas de recursos para el Estado, al no tener identificado el monto pendiente de reintegro, por entidad y por proveedor.

Asimismo, en lo referido a los reintegros efectuados directamente a los servicios públicos, no existen instrucciones ni tampoco la habilitación de un repositorio que dé cuenta de aquello, a objeto de comprobar los saldos pendientes de reintegro por parte de los proveedores.

Además, se verificó que la DIPRES no cuenta con un control adicional de estos recursos, pese a que instruyó mediante el numeral 5, de la mencionada circular N° 14, de 23 de julio de 2020, a los Ministerios y servicios públicos, informar tanto al Servicio de Tesorerías, como a esa Dirección, sobre la existencia de pagos en exceso de facturas, así como también de los reintegros de los fondos por parte del proveedor.

Lo descrito, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la referida ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En sus descargos, DIPRES manifiesta que emitió instrucciones en forma particular mediante el oficio circular N° 14, de 2020, asociadas a la forma de proceder al identificar pagos en exceso, en el marco del proceso de pago centralizado.

Luego indica, que lo propio fue realizado por la TGR a través del oficio GAB E76112/2020, de 12 de agosto de 2020,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

implementando además el Formulario de Reintegro y la Guía de Operación, que fue entregada a los servicios públicos. En ese sentido precisa, que para lo ocurrido durante el ejercicio fiscal 2020 -primer año de implementación del proceso de pago centralizado-, las devoluciones de fondos fueron realizadas directamente en la TGR, lo que fue comunicado a través de la unidad de Service Desk del Departamento de Tecnologías Información de DIPRES.

No obstante lo anterior, manifiesta que para el ejercicio fiscal 2021, y en consideración a la normalización del proceso de pago centralizado, la gestión de reintegro debe realizarse por parte de los servicios públicos, registrando tal efecto en la contabilidad institucional y posterior a ello, realizar la devolución a la Tesorería General de la República mediante el formulario indicado.

Por último, manifiesta que en relación a la comprobación indicada por este Organismo de Control, sobre los formularios de la TGR, en cuanto a que ellos: No exigen el detalle del documento tributario que se está reintegrando, de manera obligatoria y con un formato específico, y que no exige información de la entidad pública que originó el pago -por entidad y por proveedor-, esa Dirección precisa que lo observado fue instruido en el oficio circular N° 14, de 2020, específicamente en el Numeral 5., señalando que se instruye a los Ministerios y servicios públicos informar a la Tesorería General la existencia de pagos en exceso de facturas a proveedores, con la siguiente información: a) nombre del servicio incluyendo la identificación del área transaccional, b) número de factura pagada y su monto, c) fecha en que se efectuó el pago y d) fecha de reintegro de los fondos por el proveedor y acreditación del mismo; lo anterior, en el marco de las facultades que se establecen en el decreto ley N° 1.263 del año 1975 y sus modificaciones, las que han sido aludidas anteriormente en su respuesta.

Ahora bien, analizados los argumentos vertidos por la entidad, cabe mencionar que igualmente la TGR ha recibido reintegros durante el año 2021, lo que da cuenta de incumplimientos de lo instruido al respecto, sin que se observen medidas o instrucciones para que la operatoria definida por la DIPRES hubiese sido cumplida, lo que provoca tal como se ha expuesto en este numeral, no contar con información cierta de la deuda real que mantienen los proveedores con el Estado.

Sobre la instrucción contenida en la circular N°14, de 2020, respecto de los campos requeridos a ser informados en las devoluciones que practiquen los proveedores a la TGR, no se advierten coordinaciones para atender dicho aspecto, considerando que la información mantenida por esta última institución al 31 de diciembre de 2020, no contenía el detalle que menciona la DIPRES en su respuesta.

A su turno, la entidad auditada nada indica respecto de las acciones que emprenderá para analizar y controlar los reintegros efectuados directamente por los proveedores a los servicios públicos, como precisa en su contestación, y mantener información estructurada y sistemática sobre aquello, a objeto de comprobar los saldos pendientes de reintegro de cada uno de los proveedores.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Luego, respecto de las características del formulario de reintegro, en los cuales no se exige el detalle del documento tributario que se está reintegrando, de manera obligatoria y con un formato específico, se acoge lo expuesto, en el sentido de que tales antecedentes y sus características dependen de la Tesorería General de la República, no obstante lo anterior, tampoco se advierten coordinaciones entre ambas instituciones para establecer campos mínimos y obligatorios que permitan estructurar datos con la finalidad de procesarlos e identificar los documentos que son regularizados por los proveedores.

Con todo, dado que la entidad no ha adoptado medidas con el objeto de controlar los reintegros que en algunos casos han sido realizados por parte de los proveedores en la Tesorería General de la República y otros directamente a los servicios y que tampoco proporciona la instrucción formal entregada a los servicios públicos para el año 2021 sobre la materia, se mantiene la presente observación.

En ese contexto, al igual que lo requerido en el numeral anterior, la DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que efectúen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados. Informando de ello en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.

Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Falta de control, supervisión y seguimiento de las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 9, de 2020.

Se verificó que distintas entidades públicas, que se identifican en el anexo N° 1, no han dado cumplimiento a lo instruido por la DIPRES, en el acápite IV, "Casos Especiales" del oficio circular N° 9, de 28 de abril de 2020, que señala en las letras a y b, la prohibición de entregar anticipos a proveedores, toda vez que no está permitido.

Al respecto, se comprobó que 148 entidades públicas efectuaron desembolsos por este concepto de forma posterior a la emisión del referido oficio circular, sin que se tengan antecedentes a la fecha de cierre de esta auditoría, que den cuenta de medidas adicionales adoptadas por la DIPRES, para controlar y hacer un seguimiento a las instrucciones impartidas, aún cuando esta entidad contaba con la información contable de los servicios públicos que daban cuenta de que se seguían otorgando anticipos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Asimismo, es importante destacar que la DIPRES contaba con elementos ciertos, como el Balance de Comprobación y de Saldos que demostraban que las entidades estaban utilizando la cuenta anticipos si que efectuará acciones al respecto.

Lo descrito, no se ajusta a lo expuesto en el acápite Normas Generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adaptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y en relación con el numeral 72, en cuanto la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios para sus operaciones.

En su respuesta, la entidad manifiesta que según lo dispuesto en el artículo 14 del decreto ley N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones, la DIPRES emite las instrucciones de ejecución presupuestaria el año anterior, las que además pueden ser ampliadas durante el ejercicio presupuestario.

Es así como, indica que mediante oficio circular N° 9, de 28 de abril de 2020, la Dirección de Presupuestos instruyó a los servicios públicos, no realizar anticipos de facturas y abstenerse de efectuar pagos de estas, producto del inicio del régimen del proceso de pago centralizado; precisando que, en ese sentido, compete a los órganos fiscalizadores institucionales y de otro orden jerárquico, y no a la Dirección de Presupuestos, velar por el cumplimiento de estas normas.

Ahora bien, del análisis de lo expuesto por la DIPRES, resulta importante destacar que, sin perjuicio de las atribuciones de los organismos fiscalizadores institucionales, o cualquier otra entidad que tenga facultad de fiscalización sobre la Administración del Estado, los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, conforme a la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen; por lo que en ese sentido, la autoridad debió velar por el cumplimiento irrestricto de las instrucciones que imparte, como lo sería el caso de advertir o monitorear que las instituciones seguían operando con la cuenta anticipos en base a la información contenida en los estados Financieros extraídos del SIGFE.

Por consiguiente, dado que la entidad, no aporta antecedentes que den cuenta de medidas adicionales para controlar y hacer un seguimiento a las instrucciones impartidas, se mantiene la presente observación.

En razón de lo anterior, la entidad deberá acreditar de manera documentada a esta Contraloría General, las acciones que implementará para monitorear que las instrucciones impartidas a los servicios públicos sean respetadas, con el objeto de advertir oportunamente situaciones que puedan originar nuevos pagos dobles, como es el caso de la entrega de anticipos, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

11. Debilidades en el sistema SIGFE sobre la contabilización de los anticipos.

Del análisis efectuado para determinar los pagos en exceso que se generaron a partir de la implementación del sistema PPC, se comprobó que para el registro contable del otorgamiento de anticipos, el sistema SIGFE no contiene un campo en que se identifique la compra asociada a tal adelanto de recursos, al momento del registro del asiento contable, por lo que al obtener reportes sobre las cuentas contables subgrupo 114 "Anticipos y Aplicación de Fondos", solo se puede acceder a información sobre el nombre y Rut del proveedor y el monto del anticipo, elementos que no permiten efectuar un adecuado análisis si, a través de la contabilidad por ejemplo, se quiere llegar al origen de tal movimiento a fin de dar trazabilidad a los hechos económicos relacionados.

Lo descrito no se aviene a los numerales 46 y 48, de la letra a) documentación, de las Normas Específicas, de la ya referida resolución exenta N° 1.485, de este origen, que expresan, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización y que debe ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Al respecto, la entidad indica en su respuesta que la plataforma del SIGFE en su segunda versión, de acuerdo con la normativa contable vigente, permite la contabilización de anticipos bajo lo descrito en procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile Oficio CGR N° 96.016, de 2015. Agrega, que este registro se realiza en el módulo de Tesorería del SIGFE, al generar una operación de anticipo a terceros individualizando en registro auxiliar, el RUT del principal con opción de glosa descriptiva para el detalle de la operación. En ese sentido, destaca que los datos a incorporar en la operación son de responsabilidad institucional para mejor control y trazabilidad en el marco del procedimiento de cada institución.

Por otro lado, precisa que la puesta en marcha de la Plataforma de Pago Centralizado no altera lo antes descrito, por cuanto no se innova en la incorporación de nuevos campos y/o complementos funcionales al SIGFE, por considerar que contraviene las instrucciones impartidas en el marco del sistema de pago centralizado y lo indicado en Oficio N° E62369, de 22 de diciembre 2020, de este origen, en donde se establecen los procedimientos contables para pago centralizado de facturas electrónicas, basado en el reconocimiento del hecho devengado de obligaciones financieras.

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos por la DIPRES, se debe señalar que la falta de información en los registros contables de los anticipos, limitó el trabajo de esta Contraloría General para la detección de los pagos duplicados, debido a los pocos antecedentes que se deben ingresar al sistema para efectuar este tipo de desembolsos. No obstante lo anterior, se acoge lo indicado por esa Dirección respecto de que el uso del PPC no implica cambios o complementos normativo-contables sobre el funcionamiento del SIGFE y considerando que existe instrucción vigente respecto a la prohibición de otorgar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

anticipos a proveedores, se levanta la presente observación.

12. Falta de información en el registro contable del aporte fiscal.

En lo que respecta al pago centralizado de facturas electrónicas financiadas con aporte fiscal libre, se debe señalar que una vez que la TGR efectúa el pago a los proveedores y lo rinde a la DIPRES, el sistema PPC registra contablemente el pago mediante la compensación del aporte fiscal (aporte anual considerado en el presupuesto de la entidad), tal como se describe en el procedimiento contable descrito en el anexo N° 2. La referida compensación involucra contar con el detalle específico respecto de la totalidad de los documentos pagados a fin de verificar la correlación entre los montos efectivamente pagados y el monto asignado por concepto de aporte fiscal.

En relación a lo anterior, se comprobó que el registro contable del aporte fiscal entregado a las distintas entidades públicas a través de la ejecución de pagos centralizados, es contabilizado de manera global por proceso de pago, sin que se advierta que la DIPRES haya generado algún reporte o entrega de información detallada de la composición del aporte fiscal utilizado por cada organismo público, lo que conlleva la falta de control sobre la ejecución del presupuesto de cada entidad.

En efecto, la DIPRES asigna mensualmente un monto de aporte fiscal a las entidades, acorde con un programa de caja que estas entregan, el que en ocasiones puede ser mayor al aporte fiscal efectivamente utilizado en los pagos cursados por la TGR a los proveedores, generándose saldos en la cuenta 11509 "Cuentas por Cobrar – Aporte Fiscal", lo que no se condice con lo previsto en el punto 9 del mencionado procedimiento contable, el que precisa que este rubro deberá quedar saldado para cada cierre mensual, entendiendo que el ingreso por aporte fiscal debiese corresponder al total pagado en dicho periodo.

A mayor abundamiento, se detectaron inconsistencias entre la información contable del citado aporte fiscal libre, de las instituciones que han recibido pago centralizado, y lo registrado por el mismo concepto por la TGR, tal como algunos ejemplos que se presentan en la siguiente tabla y se detallan en el numeral 24.b; lo que ratifica las deficiencias de control y supervisión de los datos que está generando el sistema PPC en el SIGFE, por cuanto no debiesen existir diferencias entre ambos registros.

Tabla N° 3: Ejemplos de entidades que presentan diferencias en el aporte fiscal registrado por TGR y el registrado en las entidades.

N°	Código Partida Capítulo	Nombre Entidad	Aporte Fiscal Pagado por TGR \$	Aporte Fiscal percibido por Entidades \$	Diferencia \$
1	0990	Subsecretaría de Educación Superior	360.644.933.667	2.171.937.884.669	-1.811.292.951.002



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

**Tabla N° 3: Ejemplos de entidades que presentan diferencias en el aporte fiscal registrado por TGR y el registrado en las entidades.**

N°	Código Partida Capítulo	Nombre Entidad	Aporte Fiscal Pagado por TGR \$	Aporte Fiscal percibido por Entidades \$	Diferencia \$
2	2110	Subsecretaría de la Niñez	36.015.891.075	61.772.506.929	-25.756.615.854
3	0911	Junta Nacional de Jardines Infantiles	531.285.415.228	544.278.649.335	-12.993.234.107
4	0904	Subsecretaría de Educación Parvularia	314.603.269.752	319.286.994.034	-4.683.724.282
5	1004	Gendarmería de Chile	475.754.612.513	479.662.888.933	-3.908.276.420

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contable de las entidades públicas contenida en las bases de datos, de los reportes financieros y presupuestarios, de los Ministerios y Servicios Públicos, para el año 2020, de esta Entidad de Control; el reporte ejecución presupuestaria, del programa Aporte Fiscal Libre, del Tesoro Público, contenido en la página web de DIPRES y el detalle de la cuenta 21527, para el año 2020, remitido por la TGR mediante correo electrónico de 23 de junio de 2021.

Lo anterior, demuestra la existencia de falencias en el control financiero de los recursos presupuestarios entregados por el Tesoro por concepto de aporte fiscal pago centralizado.

Lo descrito, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la nombrada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, no se ajusta a lo consignado en el numeral 38, de la letra e) vigilancia de los controles, de las Normas Generales, de la resolución N° 1.485, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; así como tampoco a los numerales 46 y 48, de la letra a) documentación, de las Normas Específicas, que expresan, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización y que debe ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

En su respuesta, la DIPRES señala que en el proceso de pago centralizado, cada servicio tiene definida una modalidad de contabilización para el registro del pago de facturas efectuado por la TGR, pudiendo



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

ser “compensación” o “pago”, dependiendo del porcentaje que representa el aporte fiscal en el presupuesto de ingresos del servicio público en forma total. En este sentido, precisa que si existen otras fuentes de financiamiento presentes en el presupuesto de ingresos del servicio, aplica la regla del porcentaje de aporte fiscal, en que si este es mayor al 90%, el servicio se categoriza con modalidad compensación, en caso contrario, se categoriza con modalidad pago.

Luego, indica que el proceso de pago centralizado comenzó a operar con el envío de vectores semanales, considerando registros manuales en el SIGFE, lo que finalmente fue automatizado en su totalidad dando paso a la modalidad de flujo. En este sentido, para contabilizar los pagos de la modalidad compensación, durante el régimen de vectores, era necesario y condicionante que los servicios registraran en SIGFE los devengos de ingresos por aporte fiscal, registro que posteriormente era compensado de forma automática con los registros de pago efectuados por la TGR. En ese escenario, precisa que si la cuenta contable 115.09 Cuentas por Cobrar - Aporte Fiscal presentaba saldo por pago centralizado, este solo puede haberse originado producto de los registros institucionales realizados, durante la operación de vectores, debiendo el servicio haber ajustado el saldo por el mayor aporte, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2020.

Asimismo, señala que actualmente, en modalidad flujo del proceso de pago centralizado, para los servicios categorizados en compensación, existe una correlación entre el aporte fiscal (creación y ajustes) con las facturas pagadas por la TGR, las que son asociadas a dicho aporte. Lo anterior, les permite analizar y revisar si los documentos pagados han sido compensados en su totalidad, lo que puede verificarse a través del reporte Cartera Financiera Contable de la cuenta 11509 Cuentas por Cobrar - Aporte Fiscal por el tipo y número de documento.

Luego, indica que no obstante lo anterior, para garantizar lo definido por este Organismo de Control en los procedimientos contables contenidos en el Oficio N° E62369, de 2020, respecto de lo señalado para la cuenta contable 115.09 Cuenta por Cobrar Aporte Fiscal, en cuanto a que debe quedar saldada en cada cierre mensual, se han incorporado validaciones en el SIGFE con la finalidad de optimizar el control en las cuentas contables asociadas al proceso de pago centralizado, optimización que fue informada a los usuarios en comunicado de fecha 3 de noviembre de 2021, cuya copia indica acompañar, no obstante, no fue remitida oportunamente en su respuesta.

Por otra parte, en relación con las diferencias del aporte fiscal registrado por la TGR y los servicios públicos, es preciso señalar que los montos de aporte fiscal indicados como percibidos por las entidades y registrados en el SIGFE, no solo contemplan los ingresos reconocidos por el pago centralizado, (sean estos registrados automáticamente o de forma manual) sino que, además, consideran los ingresos por remuneraciones y resto, este último, no considerado en pago centralizado.

Por último indica, que del análisis efectuado a los servicios estipulados en tabla adjunta, se concluye que para tres de las entidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

(Subsecretaría de Educación Superior, Subsecretaría de la Niñez y Junta Nacional de Jardines Infantiles) los registros de pago centralizado se encuentran cuadrados entre ingresos y gastos, no obstante, para dos de ellas (Subsecretaría de Educación Parvularia y Gendarmería de Chile) existen diferencias las cuales debían regularizarse por el servicio al cierre del año 2020, según los antecedentes adjuntos de respaldo que anunció en su respuesta, los que no fueron proporcionados oportunamente por la DIPRES.

Ahora bien, de lo expuesto por la entidad en su respuesta, se advierte que esta ha adoptado medidas sobre el control y registro del aporte fiscal, asociados a los procesos automatizados del actual estado del sistema de pago centralizado. No obstante lo anterior, reconoce que efectivamente, durante la operación de vectores, se generaron diferencias entre los registros de los servicios, lo cuales debieron haber sido ajustados por el mayor aporte, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2020, cuestión que no fue acreditada, por cuanto no adjuntó ningún antecedente que dé cuenta de ello.

En ese sentido, si bien se informaron mejoras implementadas en el sistema SIGFE, para optimizar el control en las cuentas contables asociadas al proceso de pago centralizado, con el objeto de que la cuenta contable 115.09 Cuenta por Cobrar Aporte Fiscal, quede saldada en cada cierre mensual, no se adjuntó ningún antecedente que acredite la operatividad de tales funcionalidades.

Por último, respecto al análisis de los servicios objetados, que presentaban diferencias en el aporte fiscal registrado por la TGR y el registrado en las entidades, la DIPRES informa la regularización de los saldos de la Subsecretaría de Educación Superior, Subsecretaría de la Niñez y Junta Nacional de Jardines Infantiles, sin embargo, no aportó los antecedentes oportunamente que permitieran avalar lo señalado.

En consideración de lo expuesto, se mantiene la observación formulada en este numeral.

Al respecto, se hace necesario que la DIPRES en coordinación con TGR, pondere la elaboración de reportes periódicos sobre la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público, y el detalle de los pagos efectuados a través de PPC, evaluando la incorporación de mejoras en los sistemas, que permitan a cada entidad pública conocer y controlar la ejecución del presupuesto asignado, informando de su resultado o estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Omisión de la obligación de manifestar la recepción conforme para proceder con el devengamiento del pago.

De la revisión efectuada, se verificó que de los 688.895 documentos tributarios electrónicos que fueron procesados por la plataforma ACEPTA y pagados por PPC, un total de 337.181 por un monto de \$530.546.391.091, no contaba con la información sobre la recepción conforme en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

sistema, equivalente a un 48,95% de ese total, dejando en evidencia el riesgo de que un DTE sea pagado al proveedor sin que la entidad haya recibido los bienes y/o servicios o bien que los haya recibido sin cumplir con las condiciones previamente establecidas, tal como se muestra en el anexo N° 3.

En ese sentido, no se advierte que el sistema PPC, posea dentro de sus validaciones, un control respecto de que tales documentos procesados, a través de sus respectivas órdenes de pago, tengan la efectiva recepción conforme de los servicios o bienes adquiridos por los servicios públicos, aun cuando tal responsabilidad corresponda a cada entidad del Estado. Asimismo, no se constataron instrucciones a los organismos públicos, para que esa recepción conforme sea completada en forma posterior al envío del documento al proceso de pago centralizado.

A mayor abundamiento, la Guía de usuario “Registro Consumo de Saldos Sistema de Gestión DTE” de la DIPRES, establece que el sistema SGDTE permite registrar el devengo de facturas (DTE) pasados ocho días desde su aceptación por SII, aunque no se haya registrado recepción conforme en Mercado Público (MP); siempre y cuando no se haya realizado el respectivo reclamo del DTE dentro de los ocho días corridos que tienen para realizar esta acción.

Al respecto el procedimiento autorizado por la DIPRES, no se condice con los requisitos esenciales que debe contener el pago de los documentos, que es la recepción conforme de los bienes o las prestaciones de servicios. Es dable precisar que la DIPRES no ha definido una instrucción formal para estos casos, en que se instruya efectuar la recepción conforme antes del pago efectivo por parte de la TGR a objeto de no generar pagos sin contar con dichos antecedentes y éste haya cumplido con todas sus etapas, situación que deja en evidencia el riesgo de que se paguen bienes que no cumplan con las condiciones requeridas o las prestaciones de servicios no se hayan recibido, ambas variables esenciales para el procesamiento del pago, dado que en caso contrario podría significar un perjuicio para el patrimonio público.

Asimismo, se advierte la existencia del riesgo de regularización por parte de los servicios, en forma posterior a la fecha de pago al proveedor, de las faltas de prestaciones o entrega de bienes adquiridos, mediante el requerimiento de notas de crédito a los proveedores, para dejar sin efecto las facturaciones o rebajarlas, sin mantener un control en cuanto a la restitución de los recursos involucrados.

Lo expuesto no se aviene a lo dispuesto en los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; ni a lo dispuesto en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que indica que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

principios de economía, eficiencia o eficacia.

En relación con este punto, la DIPRES indica en su respuesta, que mediante el oficio circular N° 25, de 25 de octubre de 2018, informó a los servicios públicos sobre las iniciativas de integración de plataformas transversales en el Estado a implementar, con el objetivo de incorporar un modelo de control que permita simplificar y automatizar procesos manuales en las instituciones públicas del Gobierno Central.

Luego, indica que siendo ello así, se inició la integración de las plataformas SIGFE (Transaccional) y Mercado Público, permitiendo que el registro de instancias previas al devengamiento en la ejecución del presupuesto, sean capturadas en forma automática de acuerdo con la adecuada emisión de las órdenes de compra en el portal de Mercado Público, con el objeto de certificar la disponibilidad presupuestaria en forma digital, a través del SIGFE, eliminando la opción de respaldo de disponibilidades presupuestarias por mecanismos manuales. Agrega que, en esta misma línea, fue considerado el hito de recepción conforme de bienes y servicios adquiridos por los servicios, el que actualmente debe realizarse en la plataforma de Mercado Público.

En ese sentido, precisa que lo anterior fue implementado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, según lo estipula el aludido oficio N° 25, y difundido a los servicios públicos por esa entidad en coordinación con la Dirección de Presupuestos, agregando, que la documentación de su operativa se encuentra en el Portal de Chilecompra.

Luego, señala en su respuesta, que, el artículo 8° de la ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, indica que el reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse en pleno cumplimiento de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura (cuerpo legal que considera la recepción conforme de bienes y servicios). Para ello, los órganos de la Administración del Estado deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte del proceso de contratación, y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos. Precisó además que el artículo 8° se mantiene en la ley N° 21.395, de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

Agrega que en el oficio circular N° 13, del mes de abril de 2021, la DIPRES solicitó a los servicios públicos, entre otros temas, que los responsables de administración del Ministerio y sus servicios dependientes ejecuten las acciones necesarias para validar o bien, rechazar una factura electrónica emitida previo a los 8 días dispuestos en la ley N° 21.131.

Ahora bien, sobre la Guía de usuario "Registro Consumo de Saldos Sistema de Gestión DTE", aludida en la observación, la entidad manifiesta que esta busca orientar al usuario con respecto al registro del devengo de facturas (DTE), pasados 8 días desde su aceptación por el SII, aunque no se haya registrado recepción conforme en Mercado Público (MP); siempre y cuando no se haya realizado el respectivo reclamo del DTE dentro de los 8 días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

corridos. Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley N° 19.983.

Por último, la entidad indica que la plataforma SGDTE permite actualmente -enero de 2022- el devengo de facturas electrónicas bajo alguna de estas dos condiciones:

1. Que exista una recepción conforme registrada en Mercado Público, por un monto equivalente al monto de la factura; en donde se cautela que, para proceder al devengo y posterior pago de las facturas, se haya registrado la recepción conforme de los bienes o las prestaciones de servicios en el módulo implementado en Mercado Público para dichos efectos.

2. Que se haya cumplido el plazo de 8 días para reclamar la factura, con lo cual ésta ya se encuentra irrevocablemente aceptada y constituye una obligación de pago; en donde se activa el envío desde la plataforma a Mercado Público de una Recepción Conforme automática que contiene los datos de la factura irrevocablemente aceptada, quedando para completitud de la institución los datos de identificación del funcionario responsable y la documentación de respaldo, favoreciendo la formalización y consistencia de los datos entre Mercado Público y el SIGFE.

Agregando, que en ambos casos, el registro del devengo de dicha factura en el SIGFE activa la generación de una Orden de Pago, para dar cumplimiento a la ley N° 21.131, sobre pago a 30 días (Pago Oportuno).

Sin perjuicio de lo expuesto por la entidad y de las adecuaciones realizadas para dar cumplimiento a las leyes N°s 19.983 y 21.131, igualmente se ha verificado que los desembolsos que se efectúan en la plataforma, en ocasiones no cuentan con la recepción conforme de los bienes o servicios, sin que se advierta respecto de estos casos las medidas que se habrían implementado para minimizar los riesgos asociados.

A mayor abundamiento, la DIPRES reconoce en su respuesta que el pago centralizado se puede efectuar sin contar con la recepción conforme en el sistema.

En este contexto y sin perjuicio de los oficios circulares emanados y lo establecido por la ley de presupuestos, sobre el pago oportuno de las facturas del sector público, indicados en su descargos, no se informa ninguna medida o acción formal, respecto de la relevancia de que todo documento que se encuentre en proceso de pago, tenga la efectiva recepción conforme de los servicios o bienes adquiridos, asegurando de esa forma el buen uso de los recursos públicos. Asimismo, es importante recalcar lo referido al mérito ejecutivo que adquieren los DTE pasados 8 días desde su aceptación por el SII, de acuerdo a lo dispuesto en la citada ley N° 19.983.

En ese sentido, tampoco se advierte que la DIPRES haya impartido instrucciones o recomendaciones para efectuar la recepción conforme antes del pago efectivo por parte de la TGR, dado que de lo contrario, los desembolsos cursados pueden traducirse en gastos no acreditados, situación que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

evidencia el riesgo de que se paguen bienes que no cumplan con las condiciones requeridas o las prestaciones de servicios no se hayan recibido, significando un perjuicio para el patrimonio público.

Siendo ello así, la DIPRES, deberá incluir en el manual de procedimientos comprometido, instrucciones en orden a formalizar la recepción conforme antes de que la factura adquiriera mérito ejecutivo y se procese su devengo automático o en caso contrario, efectuarla de forma posterior con la debida justificación, todo lo cual debe quedar registrado en el expediente físico y/o digital del pago, a objeto de no generar desembolsos sin contar con dichos antecedentes, dado que aquello constituye un aspecto esencial en la tramitación del pago y la acreditación del gasto respectivo, cuestión que deberá acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado.

14. Falta de información y control en el sistema PPC de los pagos financiados por ingresos propios, aportes de Organismos Internacionales y transferencias de otros servicios públicos distintos del Tesoro.

Se comprobó para aquellas entidades que tienen ingresos por más de una fuente de financiamiento, como por ejemplo: aporte fiscal, ingresos propios y/o transferencias de otros servicios públicos, y aportes de Organismos Internacionales, todos distintos del Tesoro Público, que los sistemas que intervienen en el proceso de pago centralizado no dejan reflejado en la reportabilidad, la fuente de financiamiento que debe considerarse para la solución de los documentos tributarios electrónicos, lo que impide efectuar un análisis de manera individual o global del monto pagado por tipo de fuente de financiamiento, lo que genera el riesgo de que los recursos utilizados por la TGR para los desembolsos, en el caso de obligaciones que deben financiarse con fuentes distintas del aporte fiscal, no le sean reintegrados en forma oportuna.

Además, resulta importante precisar que las contabilizaciones de los pagos, aun cuando corresponda sean financiados por otras fuentes de financiamiento, finalmente quedan registrados con cargo al aporte fiscal.

Al respecto, se debe señalar, que de acuerdo al procedimiento contable establecido por esta Entidad de Control, en el citado oficio N° E62369, de 2020, que se acompaña en el referido anexo N° 2, para los servicios públicos con pago centralizado de facturas electrónicas que son financiadas por ingresos propios y transferencias presupuestarias de otros servicios públicos distintos del Tesoro, las entidades deben efectuar la devolución del monto pagado por la TGR, con fondos del Tesoro Público, lo que no fue posible de validar por esta Entidad de Control, debido a la falta de información en la reportabilidad del sistema PPC, sobre esta materia.

A mayor abundamiento, se detectó que existían entidades que obtuvieron ingresos por medio de transferencias de otros servicios públicos con condiciones, que al 31 de diciembre de 2020, mantenían saldos abultados en las cuentas de disponibilidades<sup>10</sup>, tal como se muestra en el anexo N° 4,

---

<sup>10</sup> Correspondientes a las cuentas contables N°s 11102 "Banco Estado" y 11103 "Bancos del Sistema Financiero",



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

lo que podría significar que las devoluciones a que hace mención el procedimiento contable no se están efectuando, lo que atenta contra el objetivo del proceso de pago centralizado, en orden a gestionar con mayor eficiencia la utilización de los recursos públicos.

Los hechos descritos en el presente numeral no se ajustan a lo manifestado en los numerales 46 y 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los que señalan que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización y que la documentación debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la Institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones, respectivamente.

Asimismo, se aparta de lo dispuesto en el numeral 38, de la letra e, vigilancia de los controles, de las normas generales de la referida resolución, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Al respecto, la entidad indica que es una consideración de diseño que las plataformas implementadas en el marco del proceso de pago centralizado, no identifiquen fuentes de financiamiento diferenciadas por entidad, en los registros derivados del mismo. Lo anterior, en resguardo del concepto de fungibilidad de los recursos financieros del Estado.

Asimismo, indica que los registros automáticos realizados por la plataforma de pago centralizado en el SIGFE requieren de la identificación de una fuente de financiamiento, para su consistencia con el registro de los pagos realizados por la Tesorería General, la que actualmente -enero de 2022- y para todos los efectos es aporte fiscal, derecho por cobrar reconocido que por medio de una compensación se extingue, contra las cuentas por pagar que agrupan las facturas pagadas centralizadamente.

Ahora bien, agrega que durante el período inicial del proceso de implementación fueron levantados casos de servicios públicos, en que el modelo de “compensación” y su forma de operar, no se ajustaba en términos estrictos a la estructura presupuestaria de ingresos que presentaban y en consideración a ello, el sistema adiciona una nueva modalidad de operar con sus registros denominada “pago”. Precisa que en esta modalidad solo se registran en forma automática los pagos realizados centralizadamente contra la cuenta de intermediación específicamente creada para pago centralizado de proveedores.

De acuerdo con lo anterior, manifiesta que los procedimientos contables de pago centralizado, emitidos a través del oficio N° E62369, de 2020, de este origen, efectivamente consideraron estos casos, y por tanto, los servicios públicos deben devolver los fondos que mantengan en sus cuentas subsidiarias producto del pago centralizado de facturas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En ese sentido, señala que el proceso de pago centralizado se enmarca en el Sistema de Administración Financiera del Estado, el que contempla distintos actores, atribuciones y funciones, según lo previsto en el decreto ley N° 1.263, de 1975 y sus modificaciones; es así como en materia de reintegros es relevante la información que administre la Tesorería General de la República.

Por último, señala que el Ministerio de Hacienda, ha emitido dos oficios circulares, indicando el reintegro de fondos al Tesoro Público, a saber, oficio circular N° 11, de 2020 y oficio circular N° 29, de noviembre de 2021.

Ahora bien, la Dirección de Presupuestos reconoce en su respuesta que el diseño del proceso de pago centralizado no identifica las fuentes de financiamiento atendida una consideración de diseño de las plataformas y los registros automáticos realizados por estas. A su vez, no informa medidas para atender la debilidad expuesta y mantener información que permita controlar los recursos que no corresponden a aporte fiscal y que deben ser reintegrados a la TGR por parte de los servicios públicos. Por lo tanto, se debe mantener la observación.

En ese contexto, la DIPRES deberá buscar el mecanismo a implementar para efectos de generar la información necesaria en sistema que permita clasificar los pagos efectuados por PPC según fuente de financiamiento y así cuantificar y controlar los montos que los servicios públicos deben devolver a la TGR, en conformidad con el procedimiento contable contenido en el citado oficio N° E62369, de este origen, debiendo informar el procedimiento levantado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

#### 15. Inconsistencias entre la plataforma SGDTE y PPC.

De las validaciones efectuadas entre las plataformas SGDTE y PPC, se detectaron una serie de diferencias entre los montos señalados por dichos sistemas, que se detallan en extenso en el numeral 27.b, del acápite Examen de la Materia Auditada, lo que deja en evidencia una falta de supervisión y monitoreo sobre la información que fluye de un proceso a otro, que deviene en la existencia de pagos duplicados, pagos en exceso o desembolsos por un monto inferior al valor de la facturación, con el consecuente riesgo de generar un perjuicio al patrimonio fiscal o un enriquecimiento sin causa, respectivamente.

Tales hechos no se ajustan a lo indicado en el numeral 38, de la letra e) vigilancia de los controles, de las Normas Generales, de la resolución exenta N° 1.485, de este origen, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; así como al numeral 57, de la letra e) supervisión, de las Normas Específicas, que expresa que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Sobre este punto, la DIPRES manifiesta que lo indicado por esta Entidad de Control, corresponde al período en que el proceso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

pago centralizado operó durante el régimen de vectores, entendiéndose estos temas como parte del proceso de implementación y ajuste necesario en toda puesta en marcha. No obstante, precisa que trabajó en el fortalecimiento y automatización de controles del proceso de pago centralizado, los cuales actualmente -enero de 2022-, se encuentran completamente implementados y operando -modalidad flujo-.

Asimismo, indica que en el transcurso del año 2020 habilitó la plataforma de recepción de facturas SGDTE, en gran parte de la cobertura de los servicios que utilizan el SIGFE, lo que permite la eliminación de los registros manuales en el ámbito de las facturas, reduciendo el riesgo de inconsistencias y aumentando la calidad de los registros del sistema financiero del Estado.

Ahora bien, de lo expuesto por DIPRES, se advierte que esa Dirección reconoce la existencia de deficiencias en la etapa de implementación del proceso -pago de vectores-, indicando que las actuales mejoras del sistema permitirían un fortalecimiento y automatización de controles sobre la información que fluye entre los procesos, no obstante lo anterior, no proporcionó ningún antecedente que acredite tales ajustes, o que dé cuenta de las mejoras generadas, por lo que se mantiene la observación planteada en este numeral.

En ese contexto, la Dirección de Presupuestos deberá efectuar análisis y validaciones periódicas de la información contenida en ambos sistemas, comprobando la consistencia de ambas plataformas, tendientes a incrementar la supervisión y monitoreo sobre la información que fluye dentro de los procesos de devengo y pago de documentos, así como también la implementación de reportes de incidencias o diferencias detectadas, a fin de que se adopten medidas para dar solución a los problemas advertidos, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

16. Falta de definiciones sobre órdenes de pago no cursadas.

Del examen practicado a las órdenes de pago contenidas en el sistema PPC, se comprobó la existencia de casos en que estas fueron creadas en el sistema pero que finalmente el pago no se concretó por la TGR, por distintos motivos, tal como se detalla en el numeral 28, del acápite de Examen de la Materia Auditada. Al respecto, se debe señalar, que no se observa que existan definiciones o lineamientos sobre cómo proceder con dichas órdenes de pago, estableciendo las medidas o acciones que se deben tomar, así como también las comunicaciones que se deben sostener con las entidades para que validen posibles errores que se pueden estar produciendo, de manera de agilizar el proceso de pago de estos documentos.

Lo descrito, no se ajusta al numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el que señala que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, la entidad manifiesta que los casos revisados en el numeral 28, correspondían a órdenes de pago que presentaban distintos tipos de estados en el PPC, los cuales fueron analizados, de lo cual se concluyó que, a excepción de 19 órdenes de pago, todo el resto alcanzó un estado final de acuerdo con lo establecido en esa materia.

En efecto, manifiesta que debe considerarse que las órdenes de pago manejan estados transitorios cuando se presentan inconvenientes en las validaciones establecidas en reglas de negocio del sistema, las cuales pueden subsanarse para dar paso finalmente al pago de la orden.

Por otra parte, señala que también existen distintos estados finales, no todos los cuales consideran el pago de la orden, asociados a registros de rechazos en el Servicio de Impuestos Internos, por ejemplo, o de la Tesorería General de la República o también producto de reversos de estas, de acuerdo con condiciones de negocio fundadas, como por ejemplo, el registro y recepción de notas de crédito.

Agrega, que lo anterior ha sido abordado en las sesiones de capacitación coordinadas con los servicios, y en forma particular la administración de estados de las órdenes de pago, en la guía de uso para el Reporte de Facturas. Con todo, manifiesta que DIPRES entregará instructivo a los servicios públicos, detallando los estados de las órdenes de pago y las posibles acciones a realizar por parte de ellos, en los casos que corresponda.

Al respecto, si bien la DIPRES informa las medidas adoptadas con las entidades de la Administración del Estado que participan del proceso PPC y de los diversos estados transitorios que pueden tener los documentos procesados, no proporciona antecedentes que den cuenta de la existencia de definiciones o lineamientos sobre cómo proceder con dichas órdenes de pago, estableciendo las medidas o acciones concretas que se deben adoptar y la forma como tales documentos son informados a las entidades para que éstos puedan contar con información para la toma de decisiones. Por consiguiente, se mantiene la presente observación.

Dado lo expuesto, la DIPRES deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles antes señalado, la elaboración y aprobación de definiciones, lineamientos o protocolos que establezcan la forma de proceder cuando existen órdenes de pago creadas pero no pagadas por la TGR, así como también la generación de reportes sobre estas incidencias detectadas, incluyendo además las comunicaciones mínimas sobre estos casos a las entidades responsables, para detectar eventuales errores de manera oportuna.

17. Falta de validaciones del sistema PPC para proceder con el pago de documentos cedidos a un tercero.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Al respecto, se detectaron una serie de inconsistencias entre la información proporcionada por el SII, relacionada a los documentos tributarios pagados mediante el sistema PPC, que fueron entregados en cesión a un tercero -como por ejemplo a una empresa de factoring- y los datos del beneficiario del pago realizado por la TGR, lo que deja de manifiesto deficiencias de control en dicha etapa del proceso, lo que se detalla en el numeral 26, Documentos tributarios electrónicos cedidos en factoring, del acápite Examen de la Materia Auditada.

En tal sentido, no se advierte que el sistema contenga un respaldo de la fecha e información de cesión proporcionada por el SII, en la consulta que se realiza de forma automática, que asegure y resguarde que el sistema PPC de la DIPRES, está efectuado los pagos conforme a esa información, en caso de que se cuestione en forma posterior el pago realizado a un tercero.

Lo anterior, no se aviene con lo previsto en el numeral 38, de la letra e) vigilancia de los controles, de las Normas Generales, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; así como tampoco al numeral 57, de la letra e) supervisión, de las Normas Específicas, que expresa que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.

Al respecto, la entidad indica en su respuesta que no fue posible concluir lo indicado por este Organismo de Control, en relación con los casos expuestos en el numeral 26 de este documento, por cuanto las órdenes de pago fueron pagadas a los beneficiarios según los trasposos de cartera registrados en el SIGFE y los registros institucionales aprobados por los usuarios, estos últimos en la modalidad de vectores.

Asimismo, indica que la cesión de derechos de facturas en la modalidad flujo de pago centralizado, es controlada automáticamente de acuerdo con las interoperabilidades e integraciones que mantienen las plataformas SIGFE y PPC con el Servicio de Impuestos Internos, precisando que esa modalidad se encuentra operando con regularidad para toda la cobertura de servicios que se encuentran en el proceso de pago centralizado.

Ahora bien, y sin perjuicio de las mejoras implementadas, que permitirían la regularización de estas situaciones en el actual sistema PPC, considerando que esa entidad reconoce que los pagos efectuados bajo la modalidad vectores, sólo consideraron la información de la banca de personas en el SIGFE para pago, sin validar que los documentos tuvieran cesión de derechos, se mantiene la presente observación.

Sobre el particular, la DIPRES deberá incorporar en el manual de procedimientos que elaborará, la operatoria de esta validación, en donde se establezca de manera explícita, en qué momento del proceso se efectúa la consulta automática al SII y el detalle del proceso, que asegure y resguarde que el sistema gestiona el pago de los documentos tributarios en base a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

esa información, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. Falta de instrucciones, control y seguimiento respecto de la carga y actualización de los datos de los proveedores en el Banco de Personas del SIGFE transaccional.

Para la orden de pago de manera centralizada, el sistema PPC utiliza la información de pago que registra el proveedor en el banco de personas de SIGFE Transaccional, que contiene datos tales como tipo y medio de pago, entidad financiera, número y tipo de cuenta, entre otros antecedentes, que resultan fundamentales al momento de efectuar los desembolsos, para que no se produzcan errores o demora en los mismos. Sin embargo, se constató que la DIPRES no ha emitido instrucciones o lineamientos a las entidades públicas sobre esta materia, ni tampoco ha definido quien es el responsable de mantener estos datos actualizados, para efectos de mitigar el riesgo de que los desembolsos se realicen en una cuenta bancaria que no corresponde o que aún se estén seleccionando medios de pago como cheques.

Lo señalado incide en el incumplimiento de lo previsto en el artículo 8° de las leyes N°s 21.192 y 21.289, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 y 2021, respectivamente, respecto a que la totalidad de los pagos se deberán efectuar mediante transferencia electrónica de fondos, haciendo presente que la TGR en el proceso de pago, al detectar que una cuenta corriente presenta problemas, procede a emitir cheques para solucionar las obligaciones con los acreedores.

La debilidad verificada afecta al principio de coordinación dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, según el cual los órganos que la integran deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el numeral 58 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, previene que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección, aspecto que la DIPRES no observó en relación con esta materia.

Además, no se ajusta al referido numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el que señala que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En sus descargos, la entidad señala que el SIGFE desde sus inicios, dispone de la funcionalidad de Banco de Personas, para el registro de personas naturales y jurídicas, que presenten vínculos contractuales con los servicios públicos, la cual contiene datos generales tales como: clasificación, RUT, nombres, apellidos, razón social y nombre de fantasía, los que aplican a todos los servicios públicos de manera transversal.

Sin embargo, manifiesta que existen datos particulares y de responsabilidad institucional en su definición, puesto que son propios del proveedor y relativos a su operación particular con cada servicio. Estos datos particulares corresponden a: definir la relación que mantienen con la institución (proveedor, cliente, beneficiario, banco) y datos financieros de pago como es el banco, número cuenta corriente, tipo de cuenta; estos últimos únicos por defecto.

Siendo ello así, indica que, si bien DIPRES ha entregado lineamientos respecto de la necesidad y responsabilidad de la institución de mantener los datos actualizados en el banco de personas, entregados en la etapa de implantación del SIGFE y en las distintas instancias de reunión con las instituciones en el marco del pago centralizado, emitirá instrucciones técnicas para abordar este punto con los servicios públicos.

Hacer presente que el artículo 8°, de la ley N° 21.289 de Presupuestos del Sector Público para el año 2021, indica que los órganos de la administración del Estado deberán requerir la información necesaria para realizar estas transferencias a los proveedores que corresponda, como parte del proceso de contratación, y cumplir las instrucciones técnicas generales que al respecto emita la Dirección de Presupuestos, lo que se mantiene en iguales términos en el artículo 8° de la ley N° 21.395 de Presupuestos del Sector Público para el año 2022.

Ahora bien, y sin perjuicio de las reuniones y coordinaciones en las cuales el servicio habría impartido instrucciones sobre la necesidad y responsabilidad de la institución de mantener los datos actualizados en el banco de personas, no se advierte la existencia de un lineamiento específico sobre la materia y general a las entidades públicas respecto de la importancia de mantener actualizada tal información para el proceso de pago centralizado, por lo tanto, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la DIPRES deberá acreditar, de manera documentada, la aprobación y publicación de instrucciones o lineamientos a todas las entidades públicas, para efectos de mantener actualizada la información de los proveedores en el banco de personas de SIGFE Transaccional, ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. Pago de documentos con data superior a 5 años.

Se comprobó que, a través del sistema PPC,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

se pagaron 259 documentos tributarios, por un monto total de \$215.508.586, que tenían fecha de emisión de hace más de 5 años, siendo los más antiguos del periodo 2001, tal como se muestra en el anexo N° 5, sin que se haya verificado la realización de gestiones de parte de la DIPRES, en forma previa al desembolso, para comprobar la situación de cada uno de estos documentos, lo que deja en evidencia la falta de acciones y coordinación con las distintas entidades involucradas a fin de validar la procedencia de pagar dichas obligaciones, atendido el riesgo de que los registros contables utilizados como base para ejecutar los pagos, presenten errores o se encuentren desactualizados, pudiendo haberse producido un eventual detrimento del patrimonio público.

Lo anterior, atenta contra los principios de eficiencia y eficacia, y deja en evidencia la falta de coordinación de los organismos públicos, debiendo hacer presente sobre la materia, que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los Órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en dichos artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, fijando mecanismos para actuar coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Sobre este punto, la entidad indica que revisados los registros que constan en el citado anexo N° 5, se verificó que los 259 DTE se encontraban registrados en el SIGFE por los servicios públicos, 254 de ellos se registraron en cuentas contables de acreedores presupuestarios (obligaciones por pagar), y 5 en cuenta contable de pasivo – Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios, estos últimos, sin estar traspasados a la cuenta de acreedores presupuestarios, es decir, deuda flotante, según lo señala la normativa vigente establecida en la resolución N° 16, de 2015, de este origen y sus modificaciones posteriores.

Luego, indica en lo que importa, que los servicios públicos son los responsables de sus registros presupuestarios y contables, en el SIGFE, resguardando que ellos cumplan con la normativa vigente según corresponda.

Ahora bien, del análisis de la respuesta entregada por la DIPRES, no se advierte la realización de un proceso previo de verificación de los documentos pagados, con el objeto de comprobar la situación de cada uno, a fin de validar la procedencia de pagar dichas obligaciones, atendido el riesgo de que los registros contables utilizados como base para ejecutar los pagos, presenten errores o se encuentren desactualizados, dada su antigua data, por lo que corresponde mantener la presente observación.

Por consiguiente, la DIPRES deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, para investigar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la gestión de pagos de documentos con fecha de emisión de hace más de 5 años, sin ordenar previamente un proceso de verificación de la situación de cada uno de ellos, debiendo remitir a la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, haciendo presente que una vez que sea totalmente tramitado, la resolución que lo apruebe deberá ser sometida al trámite de toma de razón.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, esa entidad deberá confirmar con las entidades públicas involucradas en esta observación, si efectivamente los registros contables correspondían a una deuda que mantenían las entidades o eran registros contables erróneos, debiendo en este último caso tomar las acciones que correspondan en coordinación con aquellas, para regularizar los pagos efectuados por medio del proceso de pago centralizado, determinando, si existe, el monto del detrimento patrimonial, de lo que deberá dar cuenta a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **20. Pagos duplicados.**

De la revisión efectuada a las bases de datos con información obtenida desde los sistemas SGDTE, PPC, SIGFE administrados por la DIPRES y reporte Maestro por la TGR, se comprobó la existencia de operaciones que fueron financiadas tanto por la Tesorería General de la República, como por los servicios públicos directamente, denotando, por ende, un pago duplicado para iguales documentos.

Al respecto, cabe precisar que dichas transacciones fueron contabilizadas sin dar cumplimiento a la normativa contable de esta Entidad de Control, contenida en el aludido oficio N° E62369, de 2020, que se expone en el ya referido anexo N° 2.

En dicho contexto, es preciso manifestar que el proceso de pago ejecutado por la DIPRES, no advirtió las debilidades sobre las deficiencias de la información económica financiera mantenida por las entidades públicas y los errores en la operatoria contable aplicada por las mismas respecto del pago de obligaciones utilizando cuentas contables de anticipos, especialmente de aquellas relacionadas con la deuda flotante.

Lo descrito implicó que los montos desembolsados fueran financiados inicialmente con recursos disponibles en las cuentas corrientes de los servicios públicos, y posteriormente por la TGR.

En efecto, se determinó la ejecución de pagos dobles a proveedores por la suma de \$96.421.210.034 equivalentes a 18.449 documentos tributarios, los que fueron pagados tanto por la Tesorería General de la República por instrucción de la DIPRES -a través del sistema PPC-, así como también por las entidades públicas de manera directa, según el tipo de desembolsos que se describen en la siguiente tabla y en los anexos N°s 6 y 7, que presentan el detalle de los documentos y un resumen por entidad, respectivamente, que corresponden a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

\$93.333.234.114 de operaciones del año 2020 y \$3.087.975.920 del año 2019.

Tabla N° 4: Pagos en exceso originados por desembolsos del PPC y servicios públicos.

N°	Tipo de pago en exceso	2019		2020		TOTAL	
		Q <sup>11</sup>	\$	Q	\$	Q	\$
A	Documentos con un folio de pago asociado	9	1.293.374	8.745	29.988.451.649	8.754	29.989.745.023
B	Documentos con más de un folio asociado a la Cuenta contable 11498	1.781	2.906.430.945	5.869	17.889.220.648	7.650	20.795.651.593
C	Documentos con más de un folio de pago, no asociados a la cuenta contable 11498	113	180.251.601	349	4.951.715.043	462	5.131.966.644
D	Pagos duplicados detectados por medio de la compensación de anticipos	0	0	200	4.042.582.813	200	4.042.582.813
E	Pagos duplicados informados por los servicios	0	0	1.364	3.672.033.555	1.364	3.672.033.555
F	Pagos duplicados detectados por los reintegros	0	0	19	32.789.230.406	19	32.789.230.406
<b>TOTAL</b>		<b>1.903</b>	<b>3.087.975.920</b>	<b>16.546</b>	<b>93.333.234.114</b>	<b>18.449</b>	<b>96.421.210.034</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos denominada "Maestro" entregada por la TGR mediante oficio N° 510, de 18 de mayo de 2020 y complemento en correo electrónico de 14 de julio de 2020 y reporte completo del año 2020 a través de oficio 1753-TG, de 11 de febrero de 2021; y Listado de Pagos, Cartera Financiera Bancaria y Cartera Financiera Contable, proporcionados por la DIPRES mediante correos electrónicos de 20 y 24 de agosto, y 9 de septiembre y los reportes completos para el año 2020 remitidos mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2021.

Ahora bien, del análisis practicado por esta Entidad de Control se advirtieron las siguientes situaciones:

A. Documentos tributarios con un folio de pago, con desembolsos tanto en el servicio público como por la TGR.

Se verificó que un total de 8.754 documentos electrónicos tributarios –asociados a 8.765 órdenes de pago- por un monto ascendente a \$29.989.745.023, correspondientes a 9 documentos del año 2019 y 8.745 del año 2020, por \$1.293.374 y \$29.988.451.649, respectivamente, fueron pagados en forma duplicada, una vez mediante el proceso de pago centralizado de proveedores a través de los sistemas PPC y el Sistema de Administración de Egresos – SAE, administrados por la DIPRES y TGR, y otra considerando los desembolsos financiados con recursos disponibles en las cuentas corrientes de las entidades públicas -receptoras del documento tributario que originó el desembolso-. El detalle de todas estas operaciones se encuentra contenido en el anexo N° 8.

<sup>11</sup> Q: Cantidad de documentos detectados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Cabe hacer presente además, que en algunos casos, que se identifican en dicho anexo, el monto pagado por TGR, no es coincidente con el monto registrado contablemente en la entidad respectiva, suma que asciende a un monto neto<sup>12</sup> de \$147.117.352, situación que debía ser aclarada por la DIPRES.

Al respecto la entidad auditada responde que, de la revisión que efectuaron a lo informado por esta Contraloría General, determinaron que un total de 8.121 registros de órdenes de pago tienen origen transaccional y 644 corresponden a facturas recibidas con origen vertical DTE, es decir desde el SGDTE. Luego, indica que 8.614 de estos registros de órdenes de pago, corresponden a la modalidad de vectores, en tanto que 151 fueron pagadas mediante la modalidad de flujo.

En dicho análisis, en términos generales informa que del total casos observados, 5.154 correspondían a anticipos, 8 registros a compensación, y 3.603 asociados a pagos efectuados por los servicios, señalado la operatoria de cada uno.

B. Documentos tributarios pagados mediante el PPC, que además presentan pagos cursados con cargo a la cuenta contable 11498 “Deudores por Gastos Pagados en Excesos”.

Se determinó que un total de 7.650 documentos tributarios, por un monto ascendente \$20.795.651.593, fueron pagados en forma duplicada.

Lo anterior, por cuanto las entidades públicas reconocieron pagos a proveedores utilizando la cuenta contable 11498 “Deudores por Gastos Pagados en Excesos”, y por iguales documentos y montos, se efectuaron pagos en el sistema PPC, desembolsados por la TGR, conforme al detalle expuesto en el anexo N° 9.

En relación con este punto, la DIPRES señala que realizó una revisión a partir de una muestra, extrayendo desde el reporte listado de pagos 2020 entregado a esta Entidad de Control, registros asociados al área transaccional 16.43.005, correspondiente al Hospital El Carmen. En el ejercicio de esa validación, le fue posible cruzar llaves de 387 registros identificados como duplicados en el anexo, con los registros existentes en el listado de pagos, verificando lo planteado en la presente observación.

En tanto, respecto a los registros, la DIPRES entregó su clasificación por origen del documento y modalidad de pago centralizado, la que se presenta en la siguiente tabla preparada por esa entidad:

Tabla N° 4.A: Clasificación por origen del documento preparado por DIPRES

Modalidad de Pago	Documento con origen vertical DTE	Documento con origen transaccional
-------------------	-----------------------------------	------------------------------------

<sup>12</sup> Monto neto referido a que existen diferencias positivas y negativas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Modalidad vector	7.628	387	7.241
Modalidad flujo	42	11	31
Total	7.670		

Fuente: Tabla preparada por DIPRES y proporcionada en la respuesta al preinforme remitida mediante oficio N° 218, de 20 de enero de 2022.

Agrega, sobre la forma de contabilización en la plataforma de pago centralizado, lo que detalla en la siguiente tabla:

TABLA N°4.B: Análisis estado contabilización efectuado por DIPRES

¿Se contabilizó por pago centralizado?	Cantidad	Observación
NO	7.327	El registro de pago centralizado no se pudo concretar por proceso automático.
SI	320	El registro sí está contabilizado por pago centralizado y además tienen un pago institucional
#N/A	23	La institución debería acreditar que el proveedor reintegró a la TGR.
TOTAL	7.670	

Fuente: Tabla preparada por DIPRES y proporcionada en la respuesta al preinforme remitida mediante oficio N° 218, de 20 de enero de 2022.

Expresa además que, continuará con la revisión y análisis de estos casos, con el objetivo de que se concreten o fundamentan las acciones de regularización que correspondan, entregando estos antecedentes a esta Entidad de Control en cuanto se encuentren disponibles.

C. Documentos tributarios con más de un folio de pago, con desembolsos tanto en el servicio público como por la TGR por instrucción de DIPRES, a través del sistema PPC.

Al igual que lo descrito en la letra A, se detectaron otros pagos duplicados, que registraban más de un folio de pago en el servicio (no asociados a la cuenta contable 11498), entendiéndose por folio al número del comprobante del asiento contable del pago.

Ahora bien, para este tipo de operaciones, se comprobó que un total de 462 documentos tributarios, por un monto ascendente a \$5.131.966.644, presentaban más de un folio de pago en el organismo público correspondiente, y a su vez, fueron incluidos en el proceso de pago centralizado de proveedores por instrucción de la DIPRES y pagados por la TGR, lo que da cuenta de pagos efectuados en exceso, conforme al detalle expuesto en el anexo N° 10.

Sobre este aspecto, la entidad auditada responde que de los documentos tributarios listados en el referido anexo N° 10, se identifican 101 documentos por un monto de \$389.230.741, que presentan más de un folio de pago asociado (91) o más de una orden de pago asociada (10). Agrega que se identifican cuatro casuísticas por ejemplo y se compromete a analizar y solicitar antecedentes de ser necesario para informar de lo expuesto.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Por otra parte, identifica 361 documentos para los que no advierte duplicidad, los que detalla en el anexo II.20.C de su respuesta, a partir de la llave que considera la unidad ejecutora, el RUT del proveedor y el número de documento, por lo tanto, precisa que no fueron analizados en el contexto de la respuesta proporcionada a esta Entidad de Control, no obstante dichos antecedentes que expone adjunto como respaldo en su respuesta, no fueron proporcionados oportunamente por la DIPRES para su validación.

**D. Pagos duplicados detectados por medio de la compensación de anticipos.**

Además, se comprobaron pagos duplicados por un total de 200 documentos tributarios que fueron desembolsados tanto en el proceso de pago centralizado, como a través de los pagos efectuados por las entidades por medio de anticipos, los que se encontraban compensados por las distintas entidades, por un monto ascendente a \$4.042.582.813, tal como se muestra en el anexo N° 11.

Al respecto, la DIPRES señala que se verifica la existencia de lo observado para una muestra de registros (unidades ejecutoras con mayor ocurrencia).

En forma particular, indica que según lo establecido por la circular N° 9, del año 2020, los anticipos de facturas no están permitidos en el proceso de pago centralizado, por lo que se compromete a analizar para la totalidad de los casos, las potenciales devoluciones de fondos si los antecedentes obtenidos así lo ameritan.

**E. Pagos duplicados informados por las reparticiones públicas.**

Del proceso de circularización realizado por esta Contraloría General a un total de 166 entidades públicas, durante el mes de agosto de 2020, que registraron pagos a través del proceso de pago centralizado -de las cuales 125 habían respondido, al 14 de abril de 2021-, se comprobó que un total de 60 de ellas, informó pagos duplicados adicionales a los ya descritos en los puntos anteriores, por un total de 1.364 documentos tributarios, ascendentes a un total de \$3.672.033.555, tal como se muestra en el anexo N° 12.

Al respecto, cabe señalar que dichos pagos en exceso no fueron detectados por esta Entidad de Control, debido principalmente a que la duplicidad del pago no quedó reflejada contablemente, siendo este último la base del análisis efectuado.

En relación con estos casos, esa Dirección expresa, en lo que interesa que, para profundizar en este análisis complementó la información del anexo con los siguientes datos: origen del registro, modalidad de pago, folio del devengo en SIGFE, monto del devengo, fecha de aprobación y usuario aprobador del devengo, entre otros, lo que precisa se adjunta en el Anexo N° II.20.e de su respuesta, el cual no fue adjunto a la respuesta oportunamente para su revisión.

No obstante, en forma preliminar indica que,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

1.316 de ellos, registran sus pagos mediante operaciones automáticas desde la PPC, por lo que se compromete a analizar y revisar estos casos dando cuenta de esta información a esta Entidad de Control.

F. Pagos duplicados detectados por la información de reintegros de la TGR.

A partir del reporte de reintegros por concepto de pago centralizado entregado por la TGR, mediante el oficio N° 1753-TG, se procedió a validar los pagos correspondientes a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas - JUNAEB, quien era la entidad que presentaba el mayor monto de reintegros, ascendente a un monto total de \$43.885.570.869, comprobándose que además de los 187 pagos duplicados detectados por esta Entidad de Control producto del análisis contable, existían otros 19 documentos tributarios adicionales, que presentaban desembolsos tanto por el servicio como por la TGR, por un monto total de \$32.789.230.406, que si bien su registro contable de pago estaba correcto, el servicio había efectuado pagos de anticipos previamente, tal como se expone en el anexo N° 13.

En relación con lo anterior, cabe precisar que dichas operaciones de pagos en exceso no fueron detectadas por esta Entidad de Control, debido principalmente a que la duplicidad del pago no quedó reflejada contablemente, siendo este último antecedente la base del análisis efectuado.

En cuanto a este punto, la DIPRES indica en su escrito de contestación que se verifica la existencia de 16 de los 19 documentos tributarios mencionados, de acuerdo con la revisión de los registros transaccionales en SIGFE, lo que se detalla en el anexo N° II.20.f de su respuesta. No obstante, se compromete a revisar y analizar lo indicado en esta observación, para entregar los antecedentes pertinentes a esta Contraloría General.

Lo expuesto en las letras A, B, C, D, E y F deja de manifiesto que el Estado de Chile, efectuó pagos en exceso por a lo menos \$96.421.210.034, que dan cuenta de una falta de control sobre la ejecución del proceso de pago centralizado y la inexistencia de medidas que permitieran advertir de manera oportuna, la ocurrencia de tales hechos, lo que no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública; cuestión que no se advierte haya ocurrido en la especie, sobre todo considerando la magnitud y cuantía de los recursos involucrados en las transacciones que presentaban desembolsos paralelos.

De igual modo, se advierte una falta de coordinación de los organismos públicos, debiendo hacer presente sobre la materia, que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los Órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, fijando mecanismos para actuar



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

coordinadamente y concertar medios con una finalidad común, evitando la interferencia y duplicidad en la ejecución de funciones, constituyendo un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos.

Finalmente, es del caso hacer notar que las falencias advertidas, que derivaron en los referidos pagos en exceso, propician las condiciones necesarias que incrementan el riesgo de que eventualmente, tanto en la Tesorería General, como en los mismos servicios de la Administración del Estado, se efectúen transacciones irregulares o fraudulentas con recursos públicos que provoquen pérdidas por actos ilícitos, despilfarro, y/o abuso de una mala gestión financiera.

Ahora bien, teniendo presente todo lo expuesto por la DIPRES, se debe señalar en relación a la letra C, de este numeral 20, sobre documentos tributarios con más de un folio de pago, con desembolsos tanto en el servicio público como por la TGR por instrucción de DIPRES, a través del sistema PPC, en lo concerniente a los 361 casos en que esa Dirección no advierte duplicidad, que no fue posible validar lo indicado considerando que en la respuesta no se adjuntaron los análisis a que hace mención y no precisó las fuentes de datos que utilizó para la búsqueda de los casos observados.

Aclarado lo anterior, y sin perjuicio que la Dirección expone, entre otros argumentos, que las instituciones públicas tienen prohibida la utilización de cuentas de anticipos para generar pagos que no correspondan a dicha naturaliza, los que incidieron en el pago doble de las obligaciones que mantenían las instituciones, la Dirección no dio cuenta de las medidas que se tuvieron a la vista en la implementación del proceso de pago centralizado a fin de evitar estas situaciones, teniendo en consideración que este procedimiento erróneo aplicado por las instituciones es una práctica habitual que no fue evaluada ni ponderada su consecuencia, a pesar de contar con los elementos en los registros de mayores contables contenidos en SIGFE para verificar el cumplimiento de la instrucción de la no utilización de los anticipos.

Finalmente, y considerando que en todos los puntos expuestos en el presente numeral 20, la DIPRES en base a una muestra validó la existencia de pagos duplicados, se mantiene la presente observación.

En dicho contexto, la entidad auditada deberá iniciar un proceso sumarial, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a funcionarios de la DIPRES, con motivo de la implementación del sistema de pagos sin considerar los pagos de anticipos que efectuaban las entidades públicas, con la consecuencia de haberse generado pagos duplicados, y por la falta de supervisión, control y coordinación, en la implementación de la gestión electrónica centralizada de órdenes de pago a proveedores del Estado, a través de su Plataforma de Pago Centralizado -PPC-, y su interacción con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE- y el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado -SGDTE-, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sin perjuicio de lo anterior, esa Dirección deberá, para cada tipo de pago duplicado detallado en las letras A, B, C, D, E y F:

1.- Completar los análisis y revisiones de todos los pagos observados, en forma pormenorizada y por cada categoría, conforme a lo comprometido en su respuesta, informando de su resultado a este Organismo de Control y a cada uno de los servicios públicos involucrados, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República.

2.- Establecer las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, entre otros, anticipos y notas de crédito, definiendo para éstas, las mejoras que implementará para evitar que se repitan tales situaciones.

3.- Diseñar e implementar cruces de información que se ejecuten en forma periódica, que permitan detectar oportunamente la existencia de operaciones que resulten en pagos duplicados, y las causas de aquello, generando la reportabilidad necesaria para que tanto esa Dirección, como los servicios públicos que participan del sistema de pago centralizado puedan gestionar la regularización de dichas situaciones, conforme a las instrucciones que imparta al efecto.

Todo lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, de manera documentada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. Pagos de documentos tributarios mediante el sistema PPC a proveedores que cuentan con registros de anticipos entregados por las distintas entidades públicas, por el mismo monto.

De acuerdo a lo señalado en el numeral 4 de la circular N° 14, de 23 de julio de 2020, de la DIPRES, esa entidad había detectado facturas pagadas en exceso producto principalmente de falencias administrativas de las instituciones involucradas, entre las cuales se destaca como uno de los problemas, el pago de facturas con anticipos no vinculados a los devengos correspondientes.

A raíz de lo anterior, este Organismo de Control procedió a verificar si los proveedores de las facturas pagadas mediante el proceso de pago centralizado, contaban con pagos por concepto de anticipos no compensados por parte de las distintas instituciones públicas -receptoras de los respectivos documentos tributarios-, cuyo monto fuera coincidente con el monto registrado por el PPC, lo que daría cuenta de eventuales pagos por dos vías distintas para el mismo documento.

De esta manera, del análisis efectuado, se determinó que un total de 106 documentos pagados mediante el proceso de pago centralizado de la DIPRES y TGR, por un total de \$155.006.725, -de los cuales \$113.495.116 son del año 2019 y \$41.511.609 del año 2020-, cuentan además con



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

un pago efectivo otorgado por las distintas entidades públicas por concepto de anticipo, cuyo monto es coincidente con el desembolso efectuado por la TGR, según se muestra en el anexo N° 14.

Al respecto, cabe precisar que, como el anticipo no se encuentra vinculado a la o las facturas devengadas y la contabilización entrega muy poca información del mismo para un mayor análisis, la revisión se limitó a calzar el monto pagado mediante el sistema PPC y el monto pagado por concepto de anticipo de acuerdo a la información contenida en el SIGFE, por lo que la DIPRES debía aclarar si corresponden efectivamente a pagos efectuados en exceso.

Lo expuesto en este numeral no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

De igual modo, se advierte una falta de coordinación de los organismos públicos, debiendo hacer presente sobre la materia, que la Administración del Estado constituye un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, y en dicho contexto, es necesario que los Órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575; que señala que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones; y propicia las condiciones necesarias que incrementan el riesgo de que eventualmente, tanto en la Tesorería General, como en los mismos servicios de la administración del Estado, se efectúen transacciones irregulares o fraudulentas con recursos públicos que deriven en pérdidas por actos ilícitos, despilfarro, y/o abuso de una mala gestión financiera.

Sobre lo anterior, la Dirección expone en su respuesta que, del total de 106 documentos incorporados en el referido anexo N° 14, fueron revisados cada uno de los registros, constatando para 100 de ellos la identificación de la operación de anticipo, lo que detallan en anexo N°II.21 de su respuesta, complementados con datos adicionales tales como: fecha de pago de la orden de pago y fecha del anticipo.

Agrega que solicitará los antecedentes a cada uno de los servicios involucrados para que respalden las gestiones de reintegro de fondos realizadas por ellos o por el proveedor a la Tesorería General de la República, informando de la materia a esta Entidad de Control.

Al respecto, tomando en cuenta que lo observado es aceptado por la DIPRES y considerando que ésta solicitará mayores antecedentes a los servicios públicos para su regularización, corresponde mantener la presente observación, hasta contar con el análisis completo comprometido por esa entidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En dicho contexto, la DIPRES deberá de acuerdo a lo comprometido en su respuesta, efectuar un análisis pormenorizado de la situación de pago de cada documento contenido en el Anexo N° 14 de este informe final, corroborando con cada uno de los servicios públicos involucrados la existencia de desembolsos paralelos, realizados por estos y por la TGR, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República. Del cumplimiento de este requerimiento deberá dar cuenta a este Organismo Fiscalizador dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

22. Deficiencias de los registros contables del proceso de pago centralizado.

Para verificar el registro contable de los documentos tributarios procesados mediante la Plataforma de Pago Centralizado, se efectuó la búsqueda de los folios contables de pago en el reporte de SIGFE denominado "Listado de Pago" y luego se identificaron las cuentas contables utilizadas, en los reportes "Cartera Financiera Contable" y "Cartera Financiera Bancaria", todos ellos entregados por la DIPRES, mediante correos electrónicos de 20 y 24 de agosto de 2020 y 24 de febrero de 2021, correspondientes a los años 2019 y 2020, respectivamente, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

a. Pagos efectuados mediante el PPC que no cuentan con el registro contable.

Se comprobó que un total de 904 documentos tributarios pagados mediante el proceso de pago centralizado, por un monto total ascendente a \$8.331.567.170, no contaban con el respectivo registro contable del desembolso en el SIGFE -al 31 de diciembre de 2020-, según se muestra en la siguiente tabla y se detalla en el anexo N° 15, para los años 2019 y 2020:

Tabla N° 5: Pagos cursados por PPC que no cuentan el registro contable del pago

Año	Cantidad de documentos	Monto \$
2019	4	3.719.345
2020	900	8.327.847.825
TOTAL	904	8.331.567.170

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos denominada "Maestro" entregada por la TGR mediante los oficios N°s 510, de 18 de mayo de 2020 y 1753-TG, de 11 de febrero de 2021, para los pagos 2019 y 2020, respectivamente. Además, el reporte denominado Listado de Pagos entregados por la DIPRES mediante correos electrónicos de 20 y 24 de agosto de 2020 y de 24 de febrero de 2021, para los años 2019, y 2020, respectivamente.

Tal situación afecta la ejecución presupuestaria tanto del gasto como del aporte fiscal compensado por las entidades públicas, al no contar con el registro contable de dichos pagos.

Lo descrito, no se ajusta a la característica cualitativa de la información financiera, representación fiel, contenida en el Capítulo I: Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, que señala, en lo que interesa, que la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

En este sentido, la DIPRES responde que el proceso de pago centralizado para el registro contable de los pagos efectuados por la Tesorería General requiere que los devengos de gastos asociados a cada factura se encuentren disponibles en su totalidad y no sean utilizados en registros institucionales propios.

En ese contexto, señala que, al inicio del proceso de pago centralizado, se pagaron facturas vencidas, las cuales se encontraban en la cuenta contable de pasivo -221.92 "Cuentas por Pagar de Gastos Presupuestarios"- y de la cual, las instituciones no habían realizado el reconocimiento en cuentas contables de acreedores presupuestarios, conforme lo indica la normativa contable vigente, lo que se efectúa a través de la funcionalidad de traspaso de devengo en el SIGFE, quedando las facturas disponibles para registros institucionales.

Expresa además que, las 904 órdenes de pago observadas por esta Entidad de Control como pendientes de registro contable poseen diversas casuísticas las que detalla en la siguiente tabla y presenta mayores antecedentes en el anexo N° II.22 de su respuesta, no obstante, los anexos no fueron proporcionados oportunamente a esta Entidad.:

Tabla N° 5.A: Explicación de la DIPRES sobre pagos cursados por PPC que no cuentan el registro contable del pago

Órdenes de pago año 2019		
a)	4 órdenes de pago	No se encuentran registradas contablemente por cuanto la institución reversó los registros de traspaso de devengo de deuda flotante respectivos.
Órdenes de pago año 2020		
b)	279 órdenes de pago	Se confirma que los procesos de registro contable sean mediante compensación o pago se encuentran finalizados.
c)	452 órdenes de pago	Los devengos asociados fueron reversados, sea por ajustes o aplicación de notas de crédito, por tanto, no se encuentran disponibles para registros contables de pago centralizado.
d)	32 órdenes de pago	Presentan traspaso de devengo en el año 2021 y considerados en cuenta contable 215.34, sin embargo, fueron regularizados sus registros institucionalmente, no siendo factible el registro por pago centralizado.
e)	63 órdenes de pago	No es posible contabilizar porque no se ha efectuado el traspaso de devengo por deuda flotante, o bien, su traspaso de devengo fue generado con un número de documento distinto o, el tipo y número de documento es distinto al original.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Tabla N° 5.A: Explicación de la DIPRES sobre pagos cursados por PPC que no cuentan el registro contable del pago

f)	34 órdenes de pago	Presentan problemas de estado y no se encuentran pagadas por pago centralizado.
g)	40 órdenes de pago	Con traspaso de devengo a deuda flotante efectuado, por tanto, se ha solicitado su contabilización respectiva.

Fuente: Antecedente de respuesta al preinforme de observaciones, del oficio ORD. N°0218, de 20 de enero de 2022.

A su vez, indica que, para cada una de las casuísticas antes descritas, la DIPRES ha estado asistiendo a los servicios públicos con el objetivo de que regularicen sus registros pendientes de contabilización. Cabe señalar que, en el caso de registros provenientes de la modalidad vectores en el año 2020, considerando el cierre de ese ejercicio fiscal, su contabilización no puede ser generada por el proceso de pago centralizado.

Sin perjuicio de lo indicado por la DIPRES sobre las diversas causas que provocaron la falta de registro contable de tales operaciones, no alude en su respuesta sobre las medidas que permitirán regularizar la situación expuesta.

Ahora bien, tal como se expuso en el numeral anterior, esa Dirección no adjuntó en su respuesta los anexos con los análisis de cada caso, por lo que no fue posible validar el registro contable de las 279 de órdenes de pago que señala se encuentran finalizadas. Sin embargo, se debe señalar que aunque dichas transacciones hayan sido regularizadas, corresponde mantener la presente observación, por cuanto se reconoce que los movimientos estaban pendientes de contabilizar a la fecha de corte de esta revisión, esto es diciembre de 2020, situación que queda acreditada al manifestar que los casos modalidad vectores de ese año no podrán ser reconocidos.

En tal sentido, la DIPRES deberá adoptar medidas que le permitan identificar la eventual falta de registro contable de las operaciones que han sido procesadas en el sistema de pago centralizado, por ejemplo a través de validaciones periódicas y aleatorias, a fin de que las entidades puedan ejecutar las acciones necesarias para su oportuna regularización, debiendo informar de aquello dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

b. Falta de oportunidad en el registro contable de los pagos efectuados mediante PPC.

Con el fin de determinar el plazo en que el sistema PPC realiza la contabilización del pago efectuado al proveedor, se practicó una revisión en el SIGFE de cada una de las entidades involucradas, considerando para el cálculo la fecha de desembolso informada en el reporte de pagos de la TGR, denominado "Maestro" y la fecha del registro contable del pago en SIGFE, incluyendo solo aquellos documentos tributarios que contenían un solo folio de pago asociado, para el año 2020, comprobándose que para un total de 883.062 documentos en análisis, 655.045, equivalente a un 74,18%, fue contabilizado en un plazo superior a



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

15 días, identificándose demoras de hasta 254 días, tal como se muestra en la siguiente tabla y se detalla en el anexo N° 16:

Tabla N° 6: Falta de oportunidad en el registro contable del pago

N°	Rango de días <sup>13</sup>	N° de contabilizaciones	Monto \$
1	0-15	228.017	579.286.143.564
2	16-45	485.792	1.034.258.687.270
3	46-75	162.016	290.701.958.042
4	76-105	3.564	13.609.189.061
5	106-135	1.907	9.715.373.930
6	136-165	1.001	3.483.531.210
7	166-195	390	1.159.291.561
8	196-225	343	471.007.062
9	226-255	32	27.175.535
TOTAL		883.062	1.932.712.357.235

Fuente: Elaboración propia a partir de las bases de datos denominadas Listado de Pagos, Cartera Financiera Bancaria y Cartera Financiera Contable, entregadas por la DIPRES mediante correo electrónico 24 de febrero de 2021 y base "Maestro" entregada por la TGR mediante oficio ordinario N° 1753-TG, de 11 de febrero de 2021.

Tal situación no se ajusta a las características cualitativas de la información financiera, "Relevante y oportuna", contenida en el Capítulo I: Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, que señala, en lo que interesa, que para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad. Si se produce alguna demora en la presentación de la información, ésta puede perder su relevancia.

En cuanto a este hecho, la DIPRES señala en su contestación que el proceso de pago centralizado tiene como finalidad pagar las facturas de proveedores a 30 días desde su fecha de emisión y una vez realizado el pago, generar el registro contable oportuno de estas operaciones en los servicios públicos.

Indica que el inicio del proceso de pago centralizado se realizó a través de la modalidad vectores, la que contemplaba controles semiautomáticos, para luego dar paso a la modalidad flujo, la que considera una automatización completa de los procesos, modalidad que actualmente se encuentra operando. El escenario inicial descrito, tuvo impacto en la oportunidad de los registros contables de los servicios públicos, tal como se indica en la revisión.

Agrega que, al inicio del proceso de pago centralizado, en el año 2020 en régimen vector, los tiempos de proceso involucrados, desde que se levantaban semanalmente las facturas para generar las órdenes de pago, para luego ser enviadas semanalmente a TGR para su pago; y a su turno que esta última enviara las rendiciones con los pagos efectivamente realizados, generaban un desfase de al menos dos o tres semanas para el inicio de la contabilización de las operaciones de pago en forma centralizada.

<sup>13</sup> Días corridos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

A su vez, dependiendo del método de registro contable definido para cada servicio, pudiendo ser este pago o compensación, conlleva distintos tiempos, puesto que este último considera adicionalmente gestionar con los servicios previamente el registro del aporte fiscal según corresponda. Así mismo, tanto en el régimen vector, como en la modalidad automática se requería de la gestión institucional para concretar la distribución de la ley de presupuestos y requerimientos en el concepto de aporte fiscal en las distintas áreas transaccionales por montos mínimos, establecido como requisito para emitir los aportes fiscales automáticos y las posteriores compensaciones.

Manifiesta que en base a la estrategia de implementación de pago centralizado adoptada se fue fortaleciendo y habilitando durante el segundo semestre del año 2020, el flujo automático del proceso de pago centralizado y sus registros, el que actualmente está operando en todos los servicios públicos, lo que ha permitido disminuir considerablemente los tiempos de registros en las operaciones de pago centralizado.

Conforme a lo revisado, indica que, de las 655.045 órdenes de pago registradas contablemente (con un plazo superior a 15 días corridos), 26.786 fueron registradas por flujo automático, con un promedio de 24 días. Las restantes 628.025 corresponden a vector, con un promedio de 37 días, cuyo detalle indica haber adjuntado, sin embargo, no fue proporcionado oportunamente a esta Entidad de Control.

Teniendo presente que la DIPRES confirma la demora en el proceso de contabilización del pago centralizado durante el año 2020 bajo la modalidad vectores, la que contemplaba controles semiautomáticos, se mantiene la presente observación, considerando también que lo señalado por esa entidad sobre la modalidad de flujo automático no es factible de validar en esta oportunidad.

En relación a lo anterior, la DIPRES deberá adoptar medidas que le permitan advertir la eventual demora en el registro contable de las operaciones que han sido procesadas en el sistema de pago centralizado, por ejemplo a través de validaciones periódicas y aleatorias, a fin de que se corrijan oportunamente, debiendo informar de aquello dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

c. Registro contable del pago no ajustado al procedimiento definido por esta Entidad de Control.

Se comprobó que del total de pagos duplicados detectados por esta Entidad de Control, y detallados en el numeral 20, de este mismo acápite, el registro contable del pago de un total de 9.416 documentos, por un monto ascendente a \$39.164.294.480, no se ajustó a lo dispuesto por esta Contraloría General en el citado oficio N° E62369, de 2020, que Establece los Procedimientos Contables para Pago Centralizado de Facturas Electrónicas que se indican, ya que se utilizaron cuentas contables distintas a la 11509 y/o 11902, tal como se detalla en los anexos N°s 8, 10 y 11.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

- d. No reconocimiento contable del pago en exceso generado por los pagos duplicados.

Asimismo, y en relación con lo descrito en la letra c. precedente, se debe señalar que, para los desembolsos en exceso efectuados por el sistema PPC, sólo se materializó el registro contable del pago realizado por las entidades, no dejándose registro del pago automático que además efectuó la TGR, por los mismos documentos, lo que implicó que no se reflejó contablemente el pago duplicado.

Además, tampoco se advierte que se haya dejado consignado el derecho por cobrar que se origina con motivo del pago en exceso determinado, lo que puede significar la pérdida del control de estos recursos mediante la contabilidad, tal como se explica en el numeral 10, del acápite Aspectos de Control Interno.

Las situaciones planteadas en las letras c) y d) no se ajustan a las características cualitativas de la información financiera, "Representación fiel", contenida en el Capítulo I: Marco Conceptual, de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, que señala, en lo que interesa, que la información presentada en los estados financieros deberá reflejar todas las operaciones y hechos económicos del período al que corresponde, dentro de los límites de su importancia o materialidad relativa y el costo involucrado.

Asimismo, no se da cumplimiento al procedimiento contable B-05, del oficio N° 96.016, de 2015, sobre "Procedimientos Contables para el Sector Público NICSP-CGR Chile", que señala que los gastos pagados en exceso dan origen a un derecho por cobrar a un tercero, situación que debe contabilizarse en las cuentas de activo Deudores por Gastos Pagados en Exceso, cuando la recuperación es durante el ejercicio contable o Deudores si es en ejercicios siguientes al de su ocurrencia.

En relación con la observación contenida en la letra c., sobre el registro contable del pago no ajustado al procedimiento definido por esta Entidad de Control, la DIPRES manifestó en su respuesta, en síntesis, que el SIGFE dispone de la funcionalidad de traspaso de devengo para realizar el reconocimiento de la deuda flotante una vez aperturado el ejercicio fiscal, agregando que la ley de presupuestos define el ítem 34.07 "Deuda Flotante" como excedible, por lo tanto, al igual que años anteriores, todos los servicios se encontraban habilitados para efectuar el reconocimiento de la deuda flotante y evitar de esta forma operar por fuera del presupuesto, con el consecuente riesgo de generar duplicidades en los pagos.

Enseguida, confirma que las operaciones contenidas en los Anexos N°s 8 y 10, que corresponden a facturas pagadas centralizadamente en régimen vector, asociadas al concepto de deuda flotante, a su vez fueron pagadas por los servicios como anticipos o pagos directos con fondos disponibles en las cuentas corrientes subsidiarias.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Precisa para dichos casos que al no tener reconocida la deuda flotante en SIGFE, no fue factible bloquear las facturas para registros institucionales, imposibilitando el registro de pago centralizado y el usuario registró sus propios movimientos. Lo mismo ocurrió para aquellas facturas que no eran deuda flotante, al ser la modalidad vector un proceso semi-manual, en cosa de segundos o minutos al ir a bloquear las facturas, estas habían sido tomadas por usuario, no permitiendo su contabilización por PPC. Concluye que, bajo estos escenarios, no se pudo cumplir con el registro contable definido por esta Entidad de Control.

Ahora bien, sostiene que para evitar situaciones como estas, y de acuerdo con lo previsto, a partir del año 2021, la operación de pago centralizado en modalidad flujo es completamente automática, no existiendo operaciones por medio de vectores. Asimismo, expone que se han fortalecido las reglas de bloqueo de facturas que entran al flujo PPC en las distintas instancias del proceso. Por otra parte, y existiendo experiencia, se ha reforzado con los servicios que el pago válido es el realizado por la Tesorería General de la República, por tanto, ellos en caso de haber realizado un pago duplicado, deben reconocerlo contablemente, gestionando los reintegros por pagos en exceso y efectuar las regularizaciones respectivas.

Agrega que, en relación con el anexo N° 11 que da cuenta de pagos duplicados por anticipo, de las 211 órdenes de pago que se indican duplicadas por anticipo, 127 de ellas fueron contabilizadas por pago centralizado, entendiéndose que el pago válido es el efectuado por la Tesorería General, por tanto, es el servicio quien debe dar cuenta del pago duplicado. Para las restantes 84 órdenes de pago, indica que no existe factibilidad de reconocer el pago por PPC, por cuanto el documento se encuentra saldado, por registros institucionales, correspondiendo todos ellos a la modalidad de vectores.

Sin perjuicio de lo aludido por la DIPRES respecto a la implementación automática del proceso, ésta confirma lo representado, y tratándose de situaciones que constituyen hechos consolidados para el período examinado, se mantiene la observación consignada en la letra c., de este numeral, debiendo dicha entidad incorporar en el instructivo o manual de procedimientos que norme el proceso de pago centralizado, comprometido en su respuesta (numeral 4 de este informe final), que en el evento de producirse y detectar pagos duplicados, la transacción válida será aquella efectuada por la Tesorería General de la República, por lo tanto, es el servicio público quien debe regularizar el pago en exceso cursado y los registros contables correspondientes, en el plazo antes citado.

En otro orden de ideas, y respecto de lo expuesto en el punto d., la DIPRES señala que atendiendo lo aclarado en el punto c. precedente, y ante la imposibilidad de poder reconocer las transacciones de pago efectuadas por PPC, según método de registro, dado que los documentos fueron saldados con registros institucionales, esa entidad revisará los antecedentes y analizará posibles alternativas de solución a lo planteado.

Considerando lo señalado, se mantiene la referida observación, por lo que esa Dirección deberá levantar la información obtenida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

y proponer las medidas para solucionar lo objetado, con el objeto de reconocer contablemente los derechos por cobrar originados por los pagos duplicados a proveedores, de lo que deberá dar cuenta en el mismo plazo de 60 días hábiles antes mencionado.

En ese contexto, además de lo solicitado individualmente en cada observación de este numeral, la DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario asociados a los hechos expuestos en las letras a y d, del presente numeral, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de personal de esa entidad, que podrían afectarle por no adoptar oportunamente medidas para advertir y regularizar las situaciones expuestas, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

23. Incumplimiento de la ley N° 21.131, que Establece pago a 30 días.

De la revisión efectuada a las fechas de los pagos tramitados mediante la plataforma PPC, se determinó que, de un total de 1.276.752 órdenes de pago procesadas durante el año 2020, 405.745 de ellas fueron pagadas en un plazo superior a 35 días corridos, por un monto ascendente a \$747.882.797.198, verificándose demoras de hasta 354 días corridos, tal como se resume en la siguiente tabla y se detalla en el anexo N° 17:

Tabla N° 7: Incumplimiento de la ley de pago a 30 días.

N° de estrato <sup>14</sup>	Rango de días corridos	N° Órdenes de pago	%	Monto \$	%
1	36-65	225.907	55,68	413.319.735.585	55,27
2	66-95	90.613	22,33	180.497.497.494	24,13
3	96-125	39.774	9,80	78.434.236.822	10,49
4	126-155	21.910	5,40	36.118.092.927	4,83
5	156-185	12.184	3,00	18.380.707.801	2,46
6	186-215	6.168	1,52	10.075.948.180	1,35
7	216-245	4.527	1,12	5.668.730.443	0,76
8	246-275	2.819	0,69	3.055.294.407	0,41
9	276-305	1.266	0,31	1.345.710.892	0,18
10	306-335	529	0,13	911.459.795	0,12
11	336-354	48	0,01	75.382.852	0,01
TOTAL		405.745	100	747.882.797.198	100

Fuente: Elaboración propia a partir de la base de datos denominada "Maestro" entregada por la TGR mediante el oficio N° 1753-TG, de 11 de febrero de 2021, para los pagos 2020.

Cabe precisar que para determinar el cumplimiento de la referida ley N° 21.131, se consideró como fecha de recepción del documento, la fecha de emisión de la factura más 8 días, correspondientes al plazo en que el documento adquiere mérito ejecutivo, según la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, ya que el reporte de

<sup>14</sup> Corresponde a las bandas o estratos basados en un intervalo de valores y la acumulación de registros pertenecientes a la base de datos dentro de ellas, al momento de efectuar la estratificación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

pagos efectuados mediante sistema PPC, proporcionado por la DIPRES mediante correo electrónico de 24 de febrero de 2021, no contenía dicha información. Lo anterior, se comparó con la fecha de pago contenida en el reporte denominado "Maestro" de la TGR, entregado mediante oficio 1753-TG, de 11 de febrero de 2021, determinando los plazos que se indican.

La ejecución de los referidos pagos en un plazo mayor a los 30 días, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2°, de la referida ley N° 21.131, que señala que la obligación de pago del saldo insoluto contenido en la factura deberá ser cumplida de manera efectiva en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de la factura.

Asimismo, lo descrito da cuenta del incumplimiento de los objetivos centrales definidos en el proyecto del proceso de pago centralizado a proveedores del Estado, situación que no armoniza con lo establecido en el numeral 1, del capítulo I, del oficio circular N° 9, de 28 de abril de 2020, de la DIPRES, en el cual se establece que el sistema de pago centralizado persigue dos propósitos directos: garantizar el cumplimiento de la referida ley N° 21.131, de Pago a Treinta Días y permitir un mejor manejo de los recursos financieros del Fisco. Además, indica que, de manera indirecta, el sistema busca evitar problemas de liquidez en los proveedores del Estado, especialmente los pequeños y medianos.

Asimismo, no se ajusta a lo definido en el artículo 5° de la nombrada ley N° 18.575, que previene que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Agrega, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

Al respecto, esa Dirección indica que, durante el período de auditoría, la comisión fiscalizadora solicitó el reporte de pagos efectuados mediante sistema PPC, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020. En respuesta a esa solicitud, se entregó el archivo: 4.1 20210107-rendicion-2020.csv el que consta de 1.276.555 órdenes de pago.

Es importante consignar que los DTE se encuentran disponibles para entrar a la PPC, mediante la orden de pago, una vez registrados en el SIGFE, es decir realizado el devengo presupuestario y por tanto constituyendo la obligación a pagar.

Es así como, considerando los datos entregados en el aludido archivo, DIPRES realizó cálculos para identificar los tiempos promedio de devengo y pago, respectivamente, determinando que el tiempo promedio de devengo, el que corresponderá al promedio de días transcurridos entre la fecha de aprobación del devengo del DTE y la fecha de emisión del DTE, para el conjunto de órdenes de pago en observación. Por su parte, el tiempo promedio de pago, corresponderá al promedio de días transcurridos entre la fecha de pago efectivo realizado por la Tesorería General y la fecha de devengo del DTE en SIGFE (momento en el cual se origina una orden de pago), para el conjunto de órdenes de pago en observación, considerando estas definiciones, se presentan indicadores para las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

órdenes de pago del año 2020.

Tabla N° 7. A: Respuesta de la DIPRES sobre el incumplimiento de la ley de pago a 30 días.

Indicadores			
Cantidad de OP	Monto pagado \$	Promedio días devengo	Promedio días de pago
1.276.555	2.770.535.762.787	43	23

Fuente: Antecedente de respuesta al preinforme de observaciones, del oficio ORD. N°0218, de 20 de enero de 2022.

Agrega que en las mediciones realizadas desde el inicio del proceso de pago centralizado, el mayor tiempo observado se da entre la fecha de emisión de la factura y su reconocimiento como una obligación por pagar en el SIGFE, aun cuando de acuerdo con la ley N° 19.983 se encuentren con mérito ejecutivo. En este sentido, asegura, la DIPRES continuará realizando mediciones, asistencia técnica y acompañamiento a los servicios públicos para que ellos adopten las medidas administrativas necesarias que permitan disminuir estos tiempos, y que los tiempos promedio de pago se supervisan semanalmente, para ir detectando órdenes de pago que registren reiterados fallos en sus envíos a pago por parte de DIPRES o presenten algún inconveniente en el proceso de la Tesorería General.

Respecto a lo indicado por la Dirección, es preciso señalar que el plazo definido en la ley N° 21.131, se cuenta desde la fecha de recepción de la factura y no del devengo.

Considerando lo expuesto precedentemente y que lo representado corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el periodo auditado, se mantiene la presente observación, por cuanto los documentos fueron pagados fuera del plazo que establece el citado texto legal.

En ese contexto, la entidad deberá adoptar medidas que le permitan tramitar las órdenes de pago en los plazos máximos para concretar los desembolsos, considerando la fecha de recepción de la factura para la determinación de los plazos, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en la citada ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, de lo cual informará su estado de avance y tiempos para su implementación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

24. Deficiencias en el registro contable del aporte fiscal libre por concepto de pago a proveedores.

Para la ejecución de los pagos a proveedores de manera centralizada, la TGR por instrucción de DIPRES, paga a los proveedores del Estado los documentos tributarios electrónicos de los distintos servicios públicos mediante la compensación del aporte fiscal libre.

Lo descrito se explica en el sentido que la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

transferencia efectiva de recursos por concepto de aporte fiscal destinado a los servicios públicos, no se materializa, por cuanto estos permanecen bajo la administración de la TGR, y una vez efectuados los pagos a proveedores por esta institución, rebaja del presupuesto de los servicios públicos involucrados el monto correspondiente del aporte fiscal libre.

De esta manera en términos generales, la DIPRES registra de manera automática el aporte fiscal destinado a cada Servicio Público, en sus respectivas contabilidades, por el total de documentos tramitados para pago.

Luego, la TGR, una vez que efectúa los desembolsos de las órdenes de pago, genera el formulario 72 y registra contablemente el aporte fiscal entregado a dichas instituciones, para posteriormente enviar la rendición a la DIPRES, de manera automática, dando origen a los registros contables correspondientes y a la “visualización y/o descarga de las facturas pagadas”.

Una vez efectuada la rendición, la DIPRES por medio del sistema PPC efectúa el registro contable en el SIGFE de la compensación del aporte fiscal entregado a las distintas reparticiones públicas.

Ahora bien, de la revisión efectuada a esta materia, se determinó lo siguiente:

- a. Falta de desagregación de la cuenta contable 44301 “Aporte Fiscal Libre” en las entidades públicas.

Se comprobó que, para el registro contable automático del aporte fiscal por concepto de pago a proveedores, la Dirección de Presupuestos utiliza sólo la cuenta 44301 – Aporte Fiscal Libre, sin distinguir una desagregación de la misma en el sistema SIGFE, como una subcuenta específica para identificar los movimientos distintos al aporte fiscal libre. Además, la reportabilidad generada por el SIGFE, ya sea a través del reporte de cartera financiera contable o diario contable, no entrega un campo que permita identificar el tipo de aporte fiscal, financiado a las instituciones -libre, resto- u, otras fuentes de financiamiento utilizadas en el pago a proveedores.

Lo anterior, no permite que las entidades públicas puedan diferenciar en sus estados financieros, el aporte fiscal libre que reciben por concepto de pago a proveedores, de aquel destinado al pago de remuneraciones y resto, entre otros rubros, con el consecuente riesgo de pérdida de control financiero de los ingresos presupuestarios asociados a esta cuenta, al no poder identificar errores o diferencias que se produzcan entre lo pagado y el ingreso recibido, o bien, diferencias entre lo contabilizado por la TGR como aporte fiscal entregado.

Lo anterior, no se condice con lo establecido con las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de “Representación Fiel”, contenida en el capítulo I “Marco conceptual” de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, que estipula, en lo que importa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone.

Además, no se ajusta a lo dispuesto en el capítulo tercero, Plan de Cuentas para el Sector Público, sobre la codificación del plan de cuentas de dicha norma, el que precisa los niveles de agrupación de las cuentas contables, identificando hasta el nivel 3, el cual considera una apertura de cuentas de 9 dígitos.

En relación a este hecho, la Dirección en su respuesta reitera lo indicado en los puntos previos respecto a resguardar el principio de fungibilidad de los recursos financieros del Estado, y por tanto el diseño del proceso de pago centralizado, procurando no asociar el cumplimiento de obligaciones de gastos a la disponibilidad de ciertas fuentes de financiamiento.

Indica, además, respecto de la desagregación del plan de cuentas referida, que analizará su pertinencia en coordinación con este Organismo de Control, a través de la mesa de trabajo conjunta coordinada con el Área de Normas del Sector Público.

Sin perjuicio de lo indicado por la DIPRES sobre la fungibilidad de los recursos financieros del Estado y el diseño del proceso de pago centralizado, es importante señalar que la falta de diferenciación en la contabilidad del aporte fiscal utilizado por los servicios públicos para el pago de proveedores a través de PPC, de aquel destinado al pago de remuneraciones y resto, afecta la exposición de la información en los estados financieros, lo que dificulta el análisis y control de dichos recursos y de la ejecución presupuestaria.

A su vez, respecto a las reuniones que anuncia con el área de Normas del Sector Público de la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de esta Entidad de Control, no adjuntó antecedentes sobre su programación o materias a evaluar, por lo que la presente observación debe mantenerse.

Por consiguiente, la DIPRES deberá evaluar las medidas necesarias que permitan la apertura en el sistema SIGFE, de la cuenta contable 44301 - Aporte Fiscal Libre, generando una desagregación de la misma, con el objeto de que los registros contables que efectúa el sistema de pago centralizado en forma automática distinga el aporte fiscal asociado al pago a proveedores, de aquellos asociados al pago de remuneraciones y otros gastos (resto), debiendo informar sobre el particular a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, esa entidad deberá acreditar la realización de análisis periódicos sobre las diferencias que puedan originarse entre la información de la ejecución presupuestaria del aporte fiscal registrada por el Tesoro Público y lo contabilizado por las entidades, en virtud del proceso de pago centralizado, con la finalidad de verificar las causas y adoptar oportunamente las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

medidas para su regularización. De lo anterior deberá dar cuenta documentada a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- b. Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR.

Tal como se explicó precedentemente, el sistema PPC registra el aporte fiscal en la cuenta contable 44301 – Aporte Fiscal, sin que contenga una desagregación que permita identificar la fuente de financiamiento que soportó el pago centralizado. Tampoco se dispone de un reporte que detalle la composición de este componente para las entidades involucradas, situación que significó una limitación al trabajo de esta Entidad de Control para comprobar que el monto utilizado por concepto de pago centralizado fuera coincidente con el monto de aporte fiscal asignado a los organismos públicos y registrado contablemente.

No obstante lo anterior, se procedió a validar que el aporte fiscal libre entregado por el Tesoro Público para el proceso de pago centralizado, registrado en la referida entidad en la cuenta de gasto N° 54301, Aporte Fiscal Libre, detallado por organismo público en la cuenta presupuestaria 21527, fuera coincidente con el monto registrado por las reparticiones públicas en la cuenta de ingreso código 443, Aporte Fiscal Libre.

Al respecto, al 31 de diciembre de 2020, se determinaron diferencias entre el monto total del aporte fiscal libre pagado y registrado por la TGR y el efectivamente percibido por las entidades, existiendo 83 de ellas que registran un monto menor de aporte fiscal que lo presentado por el Tesoro Público por un total ascendente a \$2.206.355.018.834, tal como se detalla en el anexo N° 18, y por su parte, 37 servicios presentan un monto mayor que el definido por TGR, por la suma total de \$1.868.646.446.628, según se demuestra en el anexo N° 19, cuyo resumen se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 8: Resumen de entidades con diferencias en el aporte fiscal contabilizado

Detalle	Cantidad de entidades	Aporte fiscal pagado por TGR \$	Aporte fiscal percibido por entidades \$	Diferencia \$
Entidades que registran menor aporte fiscal	83	22.952.323.281.078	20.745.968.262.244	2.206.355.018.834
Entidades que registran mayor aporte fiscal	37	5.272.811.774.750	7.141.458.221.378	-1.868.646.446.628
TOTAL	120	28.225.135.055.828	27.887.426.483.622	337.708.572.206

Fuente: Elaboración propia a partir de la información contable de las entidades públicas contenida en las bases de datos, de los reportes financieros y presupuestarios, de los Ministerios y Servicios Públicos, para el año 2020, de esta Entidad de Control; el reporte ejecución presupuestaria, del programa Aporte Fiscal Libre, del Tesoro Público, contenido en la página web de DIPRES y el detalle de la cuenta 21527, para el año 2020, remitido por la TGR mediante correo electrónico de 23 de junio de 2021.

Lo expuesto deja en evidencia la existencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de deficiencias en el registro contable del aporte fiscal, por cuanto el importe entregado por el Tesoro Público debiera ser coincidente con el registrado como ingreso por las entidades públicas al cierre del año presupuestario.

Lo descrito anteriormente, se aparta de las características cualitativas de la información financiera, específicamente con la de "Representación Fiel", contenida en el capítulo I "Marco conceptual" de la resolución N° 16, de 2015, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP-CGR Chile, que estipula, en lo que importa, que la información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

En relación con esta materia, la DIPRES responde que solicitará los antecedentes necesarios a la Tesorería General de la República, para analizarlos y revisarlos en base a los programas de caja autorizados y que respaldan las operaciones de pago centralizado. De acuerdo con lo anterior, contrastará lo obtenido con los registros de aporte fiscal de los servicios públicos, informando los antecedentes que correspondan a esa Entidad de Control.

Sobre el particular, y considerando que la DIPRES no entregó argumentos o antecedentes para desvirtuar lo representado, y que se comprometió al estudio de lo descrito, corresponde mantener la presente observación.

Al respecto, esa entidad deberá informar de las medidas que adoptará para atender y solucionar las diferencias detectadas, incluyendo acciones coordinadas con la TGR y las instituciones involucradas en esta problemática, gestionando su regularización -en los casos que corresponda- en el sistema SIGFE, con el objeto de que los montos de aporte fiscal registrados por el Tesoro Público sean coincidentes con lo registrado como ingreso por las entidades públicas al cierre del año presupuestario, velando por la coherencia de la información generada por el proceso de pago centralizado y la ejecución presupuestaria de las reparticiones públicas.

Asimismo esa entidad deberá acreditar la realización de análisis periódicos sobre las diferencias que puedan originarse entre la información de la ejecución presupuestaria del aporte fiscal registrada por el Tesoro Público y lo contabilizado por las entidades, en virtud del proceso de pago centralizado, con la finalidad de verificar las causas y adoptar oportunamente las medidas para su regularización.

De lo anterior deberá dar cuenta documentada a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. Recursos pendientes de reintegrar a las Arcas Fiscales.

Tal como se expuso anteriormente, se





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

comprobó la existencia de pagos en exceso por un monto ascendente, a lo menos, a \$96.421.210.034, al 31 de diciembre de 2020, comprobándose que, a esa misma fecha, habían sido reintegrados un total de \$51.230.327.977, según la información proporcionada por la TGR, mediante oficio ordinario N° 1753-TG, del 11 de febrero de 2021, acerca de los reintegros recibidos mediante formulario 10, código 577 “Reintegro Pago Proveedores”.

De lo anterior, se debe señalar que un total de 132 entidades presentaban recursos pendientes por reintegrar por parte de los proveedores, por un monto total de \$47.479.332.635, de acuerdo a los pagos duplicados detectados por esta Entidad de Control.

Por su parte, se advirtió que existen 10 entidades que la TGR informa tuvieron reintegros por \$2.316.670.508, pero que, del análisis llevado a cabo durante la presente auditoría, sólo se detectaron pagos duplicados por \$28.219.930, generándose una diferencia de \$2.288.450.578, lo que podría traducirse en que dichos pagos en exceso no quedaron reflejados en la contabilidad de los servicios involucrados, por lo que no se detectaron en el análisis efectuado por esta Entidad de Control, tal como se detalla en el anexo N° 20.

Además, se debe precisar que, si bien se tuvo la información del total del monto reintegrado al 31 de diciembre de 2020, existía una suma ascendente a \$1.374.610.302, que no fue posible identificar a qué documentos pagados por el PPC correspondían, tal como se expuso en el presente documento, razón por la cual el cálculo de los montos reintegrados se efectuó de manera global por entidad, sin poder realizar un análisis por documento.

Lo descrito en este numeral se aparta de los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En lo referido a esta situación, la DIPRES manifestó en su respuesta que concluirá el análisis y revisión de los casos de pagos duplicados, con el objetivo de contribuir con antecedentes para la regularización de estos, lo que es necesario de efectuar y evidenciar por parte de los servicios públicos, si los antecedentes así lo ameritan.

Sobre el particular, la DIPRES no indicó en su respuesta las acciones que implementó en virtud de la emisión del oficio N°14, de 23 de julio de 2020, ni los resultados que obtuvo del proceso de reintegro ordenado y las medidas implementadas al respecto.

Pues bien, considerando que esa entidad no aportó antecedentes adicionales que dieran cuenta de la ejecución de acciones para facilitar la recuperación de los recursos pagados en exceso por parte de las entidades involucradas, se mantiene la presente observación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En tal sentido, la DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de acciones que permitieran determinar la existencia y cuantía de los pagos duplicados detectados en esta fiscalización y disponer medidas o impartir instrucciones para requerir a las entidades gestiones tendientes a lograr el reintegro de los recursos involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final..

A su vez, en concordancia con lo requerido en los numerales 8 y 9, del acápite de control interno, la DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que realicen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados, informando de ello en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.

Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

**26. Documentos tributarios electrónicos cedidos en factoring.**

De acuerdo a lo informado por la DIPRES, el proceso de pago centralizado efectúa la verificación de documentos tributarios cedidos en factoring. De esta forma, el sistema PPC realiza una consulta de “estado de cesión al SII”, el cual informa el RUT del beneficiario del documento tributario electrónico.

Posteriormente, el sistema PPC realiza una comparación de la información del beneficiario informado por el SII y el contenido en la orden de pago -OP-; en el caso de existir diferencias entre estos datos, se considera como un documento tributario electrónico -DTE- cedido y se informa al SIGFE mediante el servicio de registro de traspaso de cartera, el cual, una vez procesada la nueva información, envía la OP actualizada a la plataforma PPC, con los nuevos datos del beneficiario y del pago de este.

En dicho contexto, esta Entidad de Control procedió a validar con el SII, la cesión de los documentos tributarios incluidos en la revisión, lo cual fue respondido por dicha entidad mediante oficio ordinario N° 41, de 7 de enero de 2021, determinando lo siguiente:

- a. Documentos tributarios electrónicos pagados a un rut distinto del proveedor, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

información de cesión en el SII.

Se comprobó que un total de 4.038 documentos informados por el SII como documentos sin cesión, por un monto total de \$13.891.654.497, fueron pagados por el sistema PPC a un beneficiario distinto al proveedor, conforme al detalle contenido en el anexo N° 21.

Tal situación, deja en evidencia el hecho de que el sistema puede efectuar pagos a beneficiarios distintos al proveedor registrado por el SIGFE, aun cuando el SII informe que no existe una cesión del documento tributario.

En relación a este aspecto, esa Dirección responde que la plataforma de pago centralizado realiza una consulta de “estado de cesión al SII”, control que se encuentra vigente y operativo para la modalidad flujo, y no en la modalidad vector, en esta última se entienden como registros válidos los provenientes del SIGFE por cuanto corresponden a lo registrado por la institución sin considerar actualización automática de la cartera de acuerdo con lo registrado en SII.

Luego, informa que 510 órdenes fueron pagadas en modalidad flujo y 3.530 en modalidad vector, haciendo hincapié que estas últimas presentaban en los registros provenientes del SIGFE un traspaso de cartera (cesión) considerando ese dato como beneficiario del pago.

Asimismo, expone que las órdenes pagadas en la modalidad de flujo del sistema consideran controles automáticos y se revisan por muestreo, concluyendo que la información declarada por el SII coincide con lo registrado en la Plataforma de Pago Centralizado.

b. DTE con cesión, pagados por el PPC a un beneficiario distinto al informado por el SII.

Se verificó que un total de 169 documentos informados por el SII como documentos cedidos en factoring, por un monto ascendente a \$1.466.160.274, fueron pagados a un beneficiario distinto del RUT manifestado por el SII, tal como se detalla en el anexo N° 22.

En cuanto a este punto, la entidad auditada reitera lo indicado en el punto anterior, respecto de la consulta de “estado de cesión al SII”, control que se encuentra vigente y operativo para la modalidad de flujo, y no en la modalidad de vector, en la que se entienden como registros válidos los provenientes del SIGFE, por cuanto corresponden a lo mantenido por la institución sin considerar la actualización de la cartera en forma automática de acuerdo con lo registrado e identificado en el SII.

Enseguida, para las 169 OP detalladas en el anexo, identifica en qué proceso fueron pagadas, obteniendo la siguiente distribución: 6 órdenes de pago corresponden a la modalidad flujo, mientras que el resto, 163 corresponden a modalidad vector.

Finalmente, precisa que es relevante el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

análisis de las 6 órdenes de pago pagadas en modalidad flujo, el que es revisado por muestra identificando que en los 2 casos revisados no se detecta cesión del documento antes del envío a pago a TGR.

- c. DTE con varios beneficiarios informados por el SII, no coincidentes con el RUT del beneficiario pagado por el PPC.

Se validó que 16 documentos informados por el SII como cedidos, por un monto total de \$143.264.672, que contaban con más de un beneficiario, fueron pagados por el PPC, a un RUT distinto de aquellos informados por el SII, tal como se muestra en el anexo N° 23.

La DIPRES reitera lo indicado en las letras anteriores de este numeral, respecto de la consulta de “estado de cesión al SII” que se realiza para la modalidad flujo, y no en la modalidad de vectores del proceso de pago centralizado. Agrega que las 16 órdenes de pago detalladas en el anexo N° 23, fueron pagadas por medio de la modalidad vector, por lo que el pago se efectuó de acuerdo con los registros provenientes del SIGFE.

Lo descrito en las letras a., b. y c. de este numeral, se aparta de los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la nombrada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Asimismo, constituye un incumplimiento del principio de coordinación, establecido en el artículo 5°, inciso segundo, del citado texto legal, que señala que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

De igual forma, lo expuesto no se condice con lo establecido en el numeral 4, letra a), de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que indica en relación con la vigilancia de los controles, que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

En ese sentido, los hechos expuestos denotan la existencia de condiciones que no han sido abordadas por la entidad, y que conllevan el riesgo de que se efectúen transacciones irregulares o fraudulentas con recursos públicos que deriven en pérdidas por actos ilícitos, despilfarro, y/o abuso de una mala gestión financiera.

Ahora bien, considerando lo expuesto por la entidad en relación a las tres situaciones planteadas en este numeral y sin perjuicio de las mejoras implementadas, que permitirían la regularización de estas situaciones en el actual sistema PPC, considerando que esa entidad reconoce que los pagos efectuados bajo la modalidad vectores, sólo consideraron la información de la banca



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de personas en el SIGFE para pago, sin validar que los documentos tuvieran cesión de derechos, se mantiene la presente observación.

Sobre el particular, en armonía con lo requerido en el numeral 17, del acápite de aspectos de control interno, la DIPRES deberá incorporar en el manual de procedimientos que elaborará, la operatoria de esta validación, en donde se establezca de manera explícita, en qué momento del proceso se efectúa la consulta automática al SII y el detalle del proceso, que asegure y resguarde que el sistema gestiona el pago de los documentos tributarios en base a esa información, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

27. Deficiencias detectadas en el reporte de los documentos tributarios electrónicos.

Al respecto se debe señalar que para efectuar la relación de los documentos tributarios electrónicos contenidos en el sistema SGDTE con los que fueron pagados mediante el sistema PPC, se efectuó un análisis a los reportes de los DTE, de los años 2019 y 2020, entregados por la DIPRES mediante los correos electrónicos de 14 de enero y 9 de julio, ambos de 2021, respectivamente, y se relacionaron con los documentos pagados por el PPC, de cuyo análisis se determinó lo siguiente:

a. DTE con más de un registro en la reportabilidad del sistema SGDTE.

Se comprobó que un total de 19.220 documentos tributarios electrónicos, por un monto total de \$55.432.041.778 tenían más de un registro en la base de datos proporcionada por la DIPRES, lo que da cuenta de deficiencias en la reportabilidad de los DTE, con el consecuente riesgo de cometer errores en los cálculos, estadísticas e información entregada a los distintos usuarios o interesados, lo que puede conducir a errores en la toma de decisiones. El detalle de dichos documentos se muestra en el anexo N° 24.

Sobre este hecho, la DIPRES señala que realizó entrega de seis archivos en distintas fechas a este Organismo de Control.

Precisa que utilizó la llave de validación que fue ocupada por esta Entidad Fiscalizadora en el análisis, a saber, RUT emisor + tipo de documento (código) + folio documento (número) y monto. Agrega que con dicha fórmula fueron revisados los antecedentes que constan en el anexo entregado, realizando cruce de los 19.220 registros de documentos tributarios electrónicos identificados contra los 6 archivos mencionados, detectándose doble ocurrencia en solo 48 de ellos, que señala se encuentran detallados en el anexo N° II.27.A, sin embargo, este no fue proporcionado oportunamente por la DIPRES para su revisión.

Indica en su respuesta, que se encuentra en revisión y análisis de esos 48 registros detectados, para proporcionar los antecedentes a esta Entidad de Control, ya que con idénticas llaves los resultados obtenidos fueron disímiles, y propone coordinar una reunión técnica conjunta para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

abordar el método de revisión e identificar y analizar hallazgos.

Al respecto, se debe reiterar que la DIPRES no adjuntó en su respuesta los anexos con los análisis efectuados, dentro de los plazos otorgados por este Organismo Fiscalizador, y si bien utilizó la misma llave utilizada en la revisión practicada no precisó la metodología y bases consideradas por lo que no fue posible validar lo referido por esa entidad, debiendo mantenerse la presente observación.

Por lo anterior, la situación expuesta en este punto deberá ser analizada y aclarada por la DIPRES, informando las causas que generaron la duplicidad de los registros y se verifique la existencia de eventuales falencias en los sistemas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

b. Inconsistencias en los pagos de DTE tramitados por PPC.

De la revisión efectuada, se verificó que del total de pagos tramitados mediante la plataforma PPC, 688.895 documentos tributarios fueron ingresados por la plataforma SGDTE, involucrando pagos por la suma de \$1.294.099.133.653, de los cuales se determinaron inconsistencias entre lo indicado entre una plataforma y otra, según se detallan a continuación:

b.1) DTE que registran pagos duplicados en PPC.

Se comprobó que un total de 253 DTE, por un monto ascendente a \$996.597.687, registraban más de un desembolso en el sistema PPC por el mismo documento y monto, lo que daría cuenta de pagos duplicados para estos documentos, que se detallan en el anexo N° 25.

En relación con este asunto, la DIPRES expone en su respuesta que la modalidad de vector en el proceso de pago centralizado, entiende como válidos los registros institucionales provenientes desde el SIGFE y aprobados por los usuarios. Agrega, que en régimen vector, la DIPRES incorpora el siguiente control manual: Control llave = Rut proveedor + tipo de documento (código) + número de documento + monto pago. Indica que, revisados los casos considerados en el anexo, fue posible verificar la existencia de 188 registros identificados como pagos duplicados, presentando el siguiente resumen:

Tabla N° 9: Detalle de la respuesta de la DIPRES.

N° de DTE	Caso identificado	Observación
65	DTE informados en anexo en que el rut informado como unidad ejecutora no corresponde al del receptor del documento.	Se descartan de la revisión puesto que no corresponden a duplicidades.
1	DTE presenta montos distintos en los registros.	El monto es parte de la llave de validación.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

187	DTE presentan tipos de documentos distintos.	El tipo de documento es parte de la llave de validación.
1	DTE no se encuentra duplicado.	
254	Total registros anexo N° 25	

Fuente: Antecedente de respuesta al preinforme de observaciones, del oficio ORD. N°0218, de 20 de enero de 2022.

Agrega además que, en la etapa inicial del proceso de pago centralizado los controles se realizaban en forma manual en los vectores, mientras que en la modalidad flujo del mismo proceso todo ello es automático y actualmente se encuentra operando para todos los servicios públicos usuarios de la plataforma.

Con todo, señala que en el anexo N° II.27.b de su respuesta, adjunta los detalles de los registros, complementados con otros datos que contribuyeron al análisis, sin embargo, no remitió tales antecedentes dentro de los plazos otorgados antes mencionado.

b.2) DTE que registran más de un pago en PPC por un monto mayor al indicado en SGDTE.

Al igual que en la observación anterior, se comprobó que para un total de 190 DTE, por un monto total ascendente a \$1.023.610.314, el PPC registraba más de una orden de pago asociada al documento, pero por montos distintos, cuya sumatoria excedía el monto del DTE, por lo que corresponderían a pagos en exceso efectuados por el sistema, tal como se detalla en el anexo N° 26.

Al respecto, la entidad responde que revisados los casos indicados en el citado anexo N° 26, fue posible verificar la existencia de 86 registros identificados como pagos duplicados, según el siguiente detalle:

Tabla N° 10: Detalle de la respuesta de la DIPRES.

N° de DTE	Caso identificado	Observación
105	Con órdenes de pago asociadas en el anexo que registran rut receptor distinto, por tanto, se descartan de la revisión al no corresponder a duplicidades.	Se descartan de la revisión puesto que no corresponden a duplicidades.
46	Con órdenes de pago asociadas que registran distinto monto.	El monto es parte de la llave de validación.
40	Con órdenes de pago asociadas que registran distinto tipo de documento según el código de SII.	El tipo de documento es parte de la llave de validación.
1	Corresponde a un registro duplicado en el anexo.	En el anexo existe un registro duplicado.
192	Total de registros anexo N°26	

Fuente: Antecedente de respuesta al preinforme de observaciones, del oficio ORD. N°0218, de 20 de enero de 2022.

Enseguida, indicó que adjuntaba los detalles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

de los registros, complementados con otros datos que contribuyeron al análisis, no obstante, dichos antecedentes no fueron aportados oportunamente en su respuesta.

b.3) DTE que registran un solo pago en el sistema PPC, por un monto mayor al indicado el sistema SGDTE.

Se verificó que un total de 567 DTE presentaban pagos en el sistema PPC, por un monto mayor al valor consignado en el sistema SGDTE, lo que al igual que en el punto anterior, da cuenta de pagos en exceso por un monto total ascendente a \$318.491.543, tal como se detalla en el anexo N° 27.

Sobre este asunto, la DIPRES sostiene en su respuesta que los 567 DTE presentan el siguiente desglose: 534 registros tienen su origen Transaccional y 33 registros en Verticales\_DTE, siendo el origen Transaccional un posible foco de diferencia ya que corresponde a registro manual por parte de los servicios.

Ahora bien, de los registros con origen en Verticales\_DTE, es decir, desde el sistema de recepción de facturas electrónicas SGDTE (33), precisa que se identificaron 27 Notas de Débito registradas en el mismo, para el mismo emisor-receptor-monto. Agrega que estos registros constan en BaseDTE entregada a este Órgano de Control, y concluye que en el hallazgo identificado no fueron considerados dichos documentos.

Sobre los 6 registros restantes con origen Verticales\_DTE, indica que el monto consignado en el transaccional corresponde a lo pagado en PPC, y que de todos modos, observando las facturas en el SGDTE, en su estructura estas consideran un "Recargo" (que rebaja el monto del DTE), el cual no fue considerado en el monto total a devengar.

Por lo anterior, manifiesta que fue solicitada una reunión técnica con el Servicio de Impuestos Internos (SII) para entender la casuística y evaluar la implementación de medidas para el control de lo identificado.

Finalmente, en cuanto a los 534 registros con origen transaccional, responde que el monto pagado corresponde a lo registrado por usuarios institucionales.

b.4) DTE que registran un pago por un monto menor en el PPC.

Se comprobó la existencia de 3.467 DTE que contenían pagos en el sistema PPC, por un monto menor al señalado en el sistema SGDTE, presentando una diferencia total ascendente a \$5.229.742.886, lo que denota la existencia de deficiencias que derivan en pagos anómalos por parte del sistema, tal como se muestra en el anexo N° 28.

Respecto de esta materia, la DIPRES informó en su respuesta que de los 3.467 DTE, considerados en el anexo entregado, se identifican 156 registros donde no coincide el Rut Receptor con la Unidad Ejecutora





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

indicada, por lo tanto, el análisis se centró en un total de 3.311 registros.

De dicha suma, advierte que 1.350 tienen su origen en Verticales\_DTE (registro desde sistema SGDTE), precisando que adicionalmente se identificaron 65 con Notas de Crédito registradas en SGDTE para mismo emisor-receptor-monto, lo que puede explicar que la orden de pago se presente con un monto menor pagado. Agrega que revisado por muestra algunos de ellos en SIGFE, figuran correctamente registrados, por lo tanto, concluye que el hallazgo identificado no considera la existencia de Notas de Crédito en la base DTE para el análisis.

En relación con el resto de los registros que no cuentan con Nota de Crédito asociada, equivalentes a 1.285, sostuvo que serán analizados por la DIPRES para informar a este Ente de Control los antecedentes requeridos.

En cuanto a los 1.961 casos con origen Transaccional, indica que 1.844 de ellos no presentan diferencia entre el monto devengado en el SIGFE y el monto pagado en la orden de pago, mientras que, en 117 registros, fue posible constatar diferencia entre el monto devengado y el monto pagado en la orden de pago (pudiendo corresponder a pagos parciales); con todo, señala que en ambos casos los servicios públicos involucrados deben fundamentar lo registrado en el SIGFE.

b.5) DTE que registran más de un pago en PPC, que totalizan un monto menor al valor consignado en el SGDTE.

Se verificó que el sistema PPC mantenía registros de diversos pagos para un total de 223 DTE, cuya suma resulta inferior al valor de los documentos consignado en el SGDTE, generándose una diferencia equivalente a \$290.951.574, lo que denota la existencia de deficiencias en el sistema, que provocan distorsiones en el monto a pago de los proveedores. El detalle de las situaciones se presenta en el anexo N° 29.

En referencia a lo expuesto en este punto, la DIPRES indica que el origen de las 904 órdenes de pago asociadas a los 223 DTE identificados, corresponde a registros transaccionales aprobados por usuarios institucionales, constatando que el monto pagado corresponde a lo registrado en el SIGFE.

Complementa, señalando que realizado el análisis sobre las instituciones involucradas, es posible observar que el 98% de los casos se concentra en 4 instituciones, a saber: Servicio de Salud Osorno, con un 90% de los casos, Servicio de Salud Araucanía Norte, Corporación Nacional Forestal y Servicio de Salud Viña del Mar y Quillota.

En cuanto al método de pago involucrado, manifiesta que los registros corresponden al período inicial de pago centralizado en la modalidad de vectores, y que para estos casos solicitará los antecedentes necesarios para informar sobre la materia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Con todo, en el preinforme de observaciones se observó que lo descrito en las letras a. y b. de este numeral, da cuenta de deficiencias en el procesamiento de los pagos a proveedores, que atentan contra los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la nombrada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Considerando lo expuesto por la entidad, se debe levantar el caso del DTE folio N° 69312, del proveedor RUT 76055804, por un monto ascendente a \$1.635.060 por no corresponder a un pago duplicado, de la letra b.1) DTE que registran pagos duplicados en PPC, del presente numeral.

No obstante, se advierte la existencia de condiciones en el proceso de pago centralizado, que no habían sido aminoradas, que conllevan el riesgo de que se efectuaran transacciones que puedan afectar el patrimonio público. Además, los reportes y bases de datos entregados a esta Entidad de Control, en el período de la auditoría antes mencionado, no permitían asociar las notas de crédito y débito al documento tributario asociado para efectuar un correcto cálculo del pago y considerando que los anexos de su respuesta, no fueron proporcionados oportunamente, se mantiene la observación en todas sus partes.

Por lo anterior, en relación con todas las situaciones expuestas en las letras a. y b. de este numeral, salvo el caso levantado de la letra b.1), esa entidad deberá revisar la naturaleza de las inconsistencias advertidas determinando la existencia de eventuales falencias que puedan mantenerse en los sistemas y que puedan generarlas, con el objeto de corregir aquello, debiendo informar al respecto en el plazo de 60 días hábiles ya referido.

28. Órdenes de pago contenidas en el sistema PPC que no fueron pagadas por la TGR.

De la revisión efectuada al reporte de los pagos realizados mediante el sistema PPC, al 30 de junio de 2020, remitido por la DIPRES mediante correo electrónico de 28 de julio de 2020, se comprobó que existían 16.720 órdenes de pago no ejecutadas por la TGR a esa fecha. Luego, se examinó la misma información al 31 de diciembre de 2020, remitida por esa entidad por medio del correo electrónico de 24 de febrero de 2021, determinándose que un total de 4.986 órdenes de pago se encontraban pagadas en el último reporte. Por consiguiente, existía un total de 11.734 órdenes de pago por un monto ascendente a \$48.241.573.414 que aún permanecían pendientes de desembolso al 31 de diciembre de esa anualidad, cuyo detalle se encuentra contenido en el anexo N° 30, y se resume por estado PPC en la siguiente tabla:

Tabla N°11: Órdenes de pago en sistema PPC no pagadas por TGR.

Estado PPC	Cantidad órdenes de pago	Monto PPC \$
Cesión informada SIGFE correcta	158	1.565.826.285



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Estado PPC	Cantidad órdenes de pago	Monto PPC \$
Cesión informada SIGFE error	1.324	7.757.530.547
DTE error validación	1.388	3.409.359.078
DTE error validación cesión	99	605.046.254
DTE no existe	2.006	18.114.654.089
DTE reclamado	4.353	6.178.315.116
Enviada pago informada SIGFE	72	133.318.939
Rechazada TGR	117	168.450.224
Reversada	2.126	10.304.429.090
Completado	36	3.093.605
Pendiente por actualizar	55	1.550.187
TOTAL	11.734	48.241.573.414

Fuente: Elaboración propia a partir de los reportes de pagos efectuados mediante sistema PPC, al 30 de junio y 31 de diciembre de 2020, remitidos por DIPRES mediante correos electrónicos de 28 de julio de 2020 y 24 de febrero de 2021, respectivamente.

Lo expuesto, deja en evidencia el riesgo de que existan documentos que, cumpliendo los requisitos para su pago, este no se haya materializado oportunamente, provocando que estos sean cursados en forma manual mediante la emisión de cheques, o se rechacen sin una regularización posterior, no habiendo claridad respecto al destino final de dichas órdenes de pago.

Tal situación, no se ajusta a los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En lo referido a este numeral, la DIPRES responde, en lo que importa, que el análisis de la información realizado por esta Entidad de Control se ejecutó en base al estado que registra la orden de pago en la plataforma de PPC, debiendo considerar los estados en dicho sistema y en la TGR.

Enseguida, presenta cuadros explicativos, para dar cuenta sobre la evolución en los estados de las 11.734 órdenes de pago consultadas. Luego, precisa que existen estados transitorios los cuales son modificados si la situación que lo fundamenta presenta cambios, lo que fue explicado durante el período de auditoría. Asimismo, señala que en el anexo N°II.28 de su respuesta, se presenta la revisión efectuada para las 19 órdenes de pago que aún presentan estado de transición, sin embargo, no aportó tal antecedente en los plazos otorgados por esta Contraloría General.

Finalmente, expresa que un total de 91 órdenes de pago, de vectores de Salud del año 2019, resultaron rechazadas por la TGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Al respecto, si bien la DIPRES da cuenta de los diversos estados transitorios que pueden tener los documentos procesados, no proporciona antecedentes que permitan verificar la existencia de definiciones o lineamientos sobre cómo proceder con dichas órdenes de pago, estableciendo las medidas o acciones concretas que se deben adoptar y la forma como tales documentos son informados a las entidades para que éstos puedan contar con información para la toma de decisiones. Además, de acuerdo con lo manifestado existen 19 órdenes de pago en estado transición que se deben aclarar, por consiguiente, se mantiene la presente observación.

Dado lo expuesto, la DIPRES deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles antes señalado, la elaboración y aprobación de definiciones, lineamientos o protocolos que establezcan la forma de proceder cuando existen órdenes de pago creadas pero no pagadas por la TGR, así como también la generación de reportes sobre estas incidencias detectadas, incluyendo además las comunicaciones mínimas sobre estos casos a las entidades responsables, para detectar eventuales errores de manera oportuna.

29. Deficiencias en la reportabilidad del proceso de pago centralizado.

a. Inconsistencias en la reportabilidad de los pagos centralizados en la DIPRES y TGR.

Se comprobó la existencia de 47 órdenes de pago, que se detallan en el anexo N° 31, por la suma de \$116.776.462, que no se encontraban contenidas en el reporte denominado “pagos efectuados mediante el sistema PPC”, que la DIPRES proporcionó a esta Entidad de Control a través del correo electrónico de 24 de febrero de 2021, y disponibilizado en una carpeta compartida en One Drive, no obstante, sí se hallaban en la información manejada por la TGR, en el reporte denominado “Maestro” de esta última entidad, ambas para el año 2020.

Tal situación se detectó al analizar la integridad de la información que ambas entidades entregaron, mediante la utilización del software IDEA, que es una herramienta para análisis, extracción y auditorías basadas en datos<sup>15</sup>, en que se comparó que las órdenes de pago informadas por TGR fueran las mismas enteradas por DIPRES, para un mismo período de tiempo, lo que deja de manifiesto inconsistencias en la reportabilidad entregada por ambas entidades respecto de los pagos efectuados de manera centralizada, para un mismo período.

Al respecto esa entidad responde que, lo entregado para el análisis de esta Entidad de Control correspondió a la base de datos de la plataforma de pago centralizado y no a su reportabilidad.

Precisado eso señala que, al revisar en PPC las 47 órdenes de pago informada, fue posible identificar los motivos por los que no

---

<sup>15</sup> El software de análisis de datos IDEA® es una amplia y potente solución de análisis de datos, fácil de usar y diseñada por auditores expertos. Su interfaz intuitiva, capacidades analíticas avanzadas y amplia funcionalidad de informes, proporciona herramientas sencillas para obtener información esclarecedora de manera rápida y económica, y tomar decisiones informadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

fueron consideradas en la extracción al 31 de diciembre del año 2020. En particular se identificaron dos casuísticas:

- Si bien se presenta el estado TGR = DOCUMENTO\_ENVIADO, no presenta el primer estado esperado (DEPOSITO\_ENVIADO) lo que corresponde a 45 registros.
- El estado DEPOSITO\_ENVIADO es recibido por PPC desde TGR con posterioridad a la fecha de corte (31 de diciembre de 2020), situación que corresponde a dos registros.

Agrega que en presentaciones realizadas al equipo CGR se mostró la "máquina de estados" de las órdenes de pago y en particular, respecto de la rendición de pagos que se recibe desde TGR, señalando que el proceso es el siguiente:

- Buscar últimos eventos en TGR: Se recuperan los eventos en sistema TGR.
- Informar pago o reemplazo a SIGFE: En caso de un evento de tipo DEPOSITO\_ENVIADO se notifica a SIGFE que la orden de pago se encuentra pagada por medio de transferencia electrónica (TEF). En caso de recibir un evento de tipo DOCUMENTO\_ENVIADO, se notifica a SIGFE el reemplazo del pago electrónico, desde TEF a medio de pago cheque o efectivo. En cualquier caso, SIGFE contabilizará el pago cuando se gatille el evento DEPOSITO\_ENVIADO, sin importar si posteriormente haya un reemplazo del pago, ya que esto último se considera como un cambio en el medio de pago y no el hecho de pago.

Por lo tanto, agrega que no recibéndose el primer estado esperado desde la TGR (DEPOSITO\_ENVIADO) no fueron desplegadas en la extracción, precisando que esta situación fue provocada por un incidente presentado en la plataforma de la Tesorería General, informando que ellas actualmente se encuentran pagadas, indicando que el detalle de lo aquí señalado se muestra en anexo N°II.29.a de su respuesta, el que finalmente no fue proporcionado, dentro de los plazos definidos.

- b. Inconsistencias en los reportes de los pagos efectuados mediante el sistema PPC a distinta fecha.

De la revisión efectuada al reporte de los pagos efectuados mediante el sistema PPC, al 30 de junio de 2020, remitida por la DIPRES mediante correo electrónico de 28 de julio de 2020, se comprobó que existían 16.720 órdenes de pago no pagadas por la TGR a esa fecha, según se objetó en el numeral 28. Luego, solicitada la misma información, pero al 31 de diciembre de 2020, la que fue remitida por esa entidad por medio del correo electrónico de 24 de febrero de 2021, se comprobó que sólo 4.986 de dichas órdenes de pago estaban contenidas en este último reporte, existiendo 11.734 que no fueron informadas.

Tal situación deja en evidencia debilidades en la reportabilidad del sistema PPC entre un período u otro, con el consecuente riesgo de que se omita información relevante para la toma de decisiones de los directivos o de los propios usuarios del sistema.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Lo descrito en las letras a. y b. de este numeral no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; y 5°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

En cuanto a este hecho, esa entidad responde lo mismo que lo indicado en el numeral 28, no obstante, lo que se observa en este punto se refiere al hecho que en la primera base de datos de PPC sí fueron informados los 11.734 casos y luego en la segunda base de datos no.

Ahora bien, para el caso de la letra a, del presente numeral, si bien la DIPRES explica el motivo por el cual los casos no aparecían en la base de datos informada por PPC, no adjuntó en su respuesta oportunamente el anexo con el análisis señalado. En lo relacionado a la letra b), no se refiere al hecho observado en sí mismo, por lo que ambas observaciones deben mantenerse.

Por consiguiente, la DIPRES deberá velar, en lo sucesivo, para que la información generada por la plataforma de pago centralizado y la plataforma de la TGR sean consistentes, incorporando las mejoras que sean necesarias en el sistema con el objeto de que en los reportes disponibilizados para las entidades públicas no se presente el riesgo de que documentos que sí fueron pagados por la TGR no estén siendo informados.

A su vez, deberá diseñar e implementar validaciones periódicas a la reportabilidad emitida por los sistemas, con el objeto de comprobar su integridad y detectar oportunamente diferencias que puedan producirse, y analizar los motivos por los que se generan, para solucionar eventuales deficiencias que se presenten, debiendo informar de las medidas que adopte en este sentido dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Deficiencias de control por parte de la DIPRES sobre el contrato suscrito con ACEPTA.COM.

Durante el proceso de auditoría se identificó que el servicio de recepción, validación y devengo automático de Documentos Tributarios Electrónicos (DTE) recibidos por el Gobierno Central, se encuentra externalizado con la empresa ACEPTA.COM S.A. en el Software como servicio (SaaS), lo que fue formalizado por medio de la resolución exenta N° 7, de 3 de enero de 2019, que aprueba el acuerdo complementario, en adelante contrato, para la prestación del servicio de recepción, validación y devengo automático de documentos tributarios electrónicos para el Gobierno Central.

Lo anterior, con el objeto general de “Reducir el tiempo de pago de facturas a los proveedores del Estado, mediante la automatización del proceso de recepción de los DTE, validación de los DTE y registro del devengo de los documentos tributarios electrónicos recibidos por las instituciones del Gobierno Central”, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2, Objetivos, del acápite



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

III Términos Técnicos, de los términos de referencia de la intención de compra, de la Gran Compra ID N° 43.401 “Recepción Validación y Devengo Automático de DTE”.

Ahora bien, de la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

- a. Ausencia de procedimiento de monitoreo y medición sobre niveles de servicio prestado por el proveedor ACEPTA.COM S.A.

De acuerdo con lo señalado en el mencionado acuerdo complementario, en el numeral 9.2, Servicio de Operación, de la cláusula novena, Pago, durante el período de operación, la facturación se realizará contra un informe mensual que será emitido por ACEPTA.COM al quinto (5°) día hábil del mes siguiente, indicando el nivel de cumplimiento de los niveles de servicios requeridos e informando el cumplimiento (avance) del plan de incorporación al servicio SaaS de las instituciones del sector público, hasta que se encuentre completamente concluido, según el detalle que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N°12: Descripción del servicio prestado según informes mensuales de ACEPTA.COM S.A.

<b>1.Niveles de cumplimiento de los niveles de servicios, transaccionalidad y otros:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponibilidad: 99,9%</li> <li>• Promedio (tiempo de disponibilidad/tiempo total del mes)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casillas de recepción de DTE</li> <li>• Plataforma de Gestión</li> <li>• Servicio de Recepción de Estados OC</li> <li>• Servicio de Registro de Devengos DIGFE y otros ERPs del Estado.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiempos de respuesta de transacciones de negocio:</li> </ul>	Las Transacciones o su equivalente son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Consulta DTE</li> <li>▪ Validación DTE</li> <li>▪ Autorización DTE</li> <li>▪ Aprobación DTE</li> <li>▪ Rechazo DTE</li> <li>▪ Solicitud de Devengo DTE.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recuperación de incidentes</li> </ul>	Información detallada de los tickets de incidentes categorizados según su oferta, con todos los detalles de cada uno de ellos, particularmente análisis de causa y solución.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ventana de servicio: 7x24</li> </ul>	Tiempo del Servicio Activo/Tiempo Total del mes (medido en horas)
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atención de llamadas: Tasa de abandono de llamadas menor a cinco por ciento (5%).</li> </ul>	Número de llamas no atendidas/ Número total de llamadas
<b>2.Cumplimiento del Plan de incorporación al servicio SaaS de las Instituciones del sector Público.</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso al Sistema</li> </ul>	La solución deberá permitir el acceso a la plataforma a lo menos de 3 navegadores: Microsoft Internet Explorer 11+, Google Chrome 69.0+, Firefox 60+. Adicionalmente el SaaS deberá ser responsivo para acceso móvil desde Android e IOS.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad en el acceso:</li> </ul>	El acceso para todos los módulos de la solución será a través de navegador a un portal web. Se ocupará seguridad “usuario/clave” para



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

	el acceso al sistema bajo protocolo https, con lo menos TLS1.2. La solución deberá soportar las políticas de control de acceso definida en la norma de seguridad ISO 27.001 y que constan en los términos Administrativos.
• Niveles de escalabilidad:	La solución deberá contar con una arquitectura que permita soportar los actuales y futuros niveles de transacciones y los peaks estacionales. Cualquier otra integración no considerada, deberá ser evaluada y cotizada de forma independiente a este Proyecto.
• Custodia de Datos RPO (Respaldo):	Los datos deberán contar con un RPO de a lo menos cada sesenta (60) minutos y una réplica de a lo menos un sitio adicional, durante la vigencia del presente contrato
• Protocolos de seguridad fuera de la red:	Protocolos y proceso de resolución ante indisponibilidades del servicio.
• Datacenter	Datacenter en alta disponibilidad en TIER 3.0.
<b>3.Nuevas funcionalidades y/o mejoras, en ambiente productivo en la plataforma de servicio SaaS</b> <b>ACEPTA.</b>	

Fuente: Elaboración propia a partir de los informes mensuales emitidos por el proveedor ACEPTA.COM S.A.

Ahora bien, de los antecedentes tenidos a la vista, en los referidos informes mensuales emitidos por el proveedor ACEPTA.COM, para el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2020, se detectó la ausencia de medios de verificación para los numerales 1 y 2, señalados en la tabla precedente, que permitan validar la existencia de controles por parte de la DIPRES, que consideren la revisión periódica de los resultados proporcionados en los informes de servicios producidos por el proveedor ACEPTA.COM S.A.

A su vez, para el punto 3, sobre nuevas funcionalidades y mejoras, si bien se advierten nuevas guías y manuales disponibilizados en la página web de DIPRES, sobre nuevas funciones del sistema, no se visualizan procedimientos tendientes a obtener retroalimentación de las entidades sobre la reportabilidad del sistema SGDTE, debilidades ya expuestas en el acápite de Aspectos de Control Interno y otras que se tratarán en el punto relacionadas con el devengo automático.

Además, cabe señalar en lo que respecta a las contrapartes técnicas, definidas en la cláusula décimo primera del contrato, que ACEPTA.COM designa un representante que se relacione con DIPRES, y este último nombra a la contraparte que llevará adelante la gestión del contrato, correspondiéndole ejercer la fiscalización del estricto cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo, además de la aplicación de multas por el incumplimiento de los niveles de servicios, los cuales constan en el número 4 de la cláusula vigésimo tercera del contrato, según tabla adjunta:

Tabla N° 13: Niveles de servicio requerido y multas por incumplimiento





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Nivel de servicio requerido	Meta	Multa
Disponibilidad del Servicio SaaS.	99,9%	10% de la facturación mensual.
Tiempos de respuesta de transacciones de negocio.	95% de transacciones en menos de tres segundos (3 [s]).	Multa de 10% de la facturación mensual si el % de transacciones menor a tres segundos es < 95%
Recuperación de incidentes.	Menos a dos (02) horas.	Multa 10% de la facturación mensual si incidente crítico se resuelve en más de dos (02) horas por evento.

Fuente: Clausula séptima de la resolución Exenta N° 007 – 03 de enero de 2019 – Aprueba acuerdo complementario para la prestación de servicio de recepción, validación y devengo automático de documentos tributarios electrónicos para el Gobierno Central.

En este contexto, don Francisco Miranda Carreño aparece en los Informes Mensuales de Servicio emitidos por ACEPTA como contraparte de la DIPRES. Asimismo, dicho documento señala a don Claudio Monsalve Marín como contraparte de pasos a producción, sin que ambos funcionarios tengan una designación formal por parte de la entidad auditada.

Asimismo, es de interés precisar que el sistema contratado con ACEPTA.COM, incorpora en la letra L, del numeral 2, Requerimientos Funcionales, de la cláusula vigesimotercera del contrato, “De los servicios”, la definición para la generación de los devengos para las entidades que mantengan sistemas homologados a SIGFE, sin que se adviertan acciones desarrolladas por la DIPRES para la implementación de este proceso en dichas entidades.

Todo lo descrito no se condice con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, de la nombrada ley N° 18.575, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, esa Dirección manifiesta respecto al numeral 1 de la tabla precedente, sobre niveles de cumplimiento de los niveles de servicios, transaccionalidad y otros, que en relación a la “Disponibilidad” y los tiempos de respuesta de transacciones de negocio efectivamente el valor del indicador lo informa la empresa ACEPTA.COM y el informe del servicio mensual no cuenta con un sustento que verifique la veracidad de dicha información.

Precisado lo anterior expone que, a partir del informe de enero del año 2022, ACEPTA.COM entregará la información que compruebe las cifras indicadas en su informe, no obstante, DIPRES mediante el actual y vigente servicio de monitoreo que tiene contratado con la empresa ATENTUS, ya cuenta con un monitoreo o control sobre el módulo de consulta de la Plataforma SaaS3 lo que permite determinar la disponibilidad global de la solución. Indica que este indicador global es un buen proxy y permite inferir con exactitud los niveles de disponibilidad desagregados de las funciones de negocio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sin perjuicio de lo anterior, expone que la actual solución de monitoreo de disponibilidad se complementará incluyendo la medición de la disponibilidad desagregada por funciones de negocio para corroborar las cifras que entregará ACEPTA.COM en sus nuevos informes.

En lo referente a la recuperación de incidentes, menor a dos horas, señala que este indicador está circunscrito a los incidentes críticos que afectan la operación de la plataforma. Señala que en el período analizado no han ocurrido incidentes de esta categoría, y para ello el proveedor ACEPTA.COM envía mensualmente los tickets de soporte registrados por su mesa de ayuda el cual se revisa mensualmente, indicando que se adjunta la evidencia de los tickets y su informe asociado.

Sobre la ventana de servicio: 7x24, expresa que el servicio se entrega los 365 días del año, y no ha tenido detenciones programadas. Agrega que los informes de disponibilidad de la empresa ATENTUS verifican lo indicado.

En lo referido a la atención de llamadas, responde que el canal telefónico no ha sido contratado por lo cual este indicador no se mide.

Ahora bien, en relación al numeral 2, sobre cumplimiento del plan de incorporación al servicio SaaS de las instituciones del sector público, señala que ese acápite se refiere a las instituciones que fueron configuradas y habilitadas en SIGFE a solicitud de la DIPRES, por lo cual no tiene indicadores asociados. Las especificaciones técnicas requeridas en este punto son un atributo de la solución SaaS y no corresponden a una medición del plan de incorporación al servicio.

En lo que respecta al numeral 3 del referido documento, nuevas funcionalidades y/o mejoras, en ambiente productivo en la plataforma de servicio SaaS ACEPTA, indica que se registran los pasos a producción de nuevas funcionalidades o mejoras de modo de tener una bitácora de cambios producidos en el mes. Este cambio lo realiza el proveedor ACEPTA.COM con aprobación y coordinación de DIPRES, por lo cual su objetivo es formalizar el día de la habilitación en la plataforma SaaS y no tiene otro fin que el indicado.

Sobre aspectos de retroalimentación o debilidades encontradas en las actuales y/o nuevas funcionalidades, particularmente sobre la reportabilidad del sistema SGDTE, estas se encausan mediante incidentes o nuevos requerimientos.

Respecto a la observación relacionada con la designación formal de los funcionarios don Francisco Miranda, actual Jefe de Área de Producción TI y don Claudio Monsalve, Jefe de la unidad de Implementación de Proyectos Estratégicos, responde que como responsables de la aceptación de los informes mensuales de servicios emitidos por ACEPTA.COM a DIPRES y de los pasos a producción de las nuevas funcionalidades e implementación de la solución, respectivamente, esta Dirección evaluará la actualización de las resoluciones que les



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

nombraron en sus respectivos cargos para incluir específicamente la gestión del contrato.

Hace presente que el acuerdo contractual actual, posee y se encuentra vigente la opción de la generación de devengos para entidades homologados de SIGFE en la Plataforma SaaS, por lo cual, dentro del contexto de la observación de “Deficiencias de Control por parte de DIPRES sobre el contrato suscrito con ACEPTA.COM.” no se visualizan incumplimientos contractuales y/o de gestión por dicha cláusula.

Por último, menciona que la implementación de un SGDTE para todas las instituciones del Gobierno Central es un proyecto de gran envergadura y sobre todo de alta complejidad por las distintas casuísticas y particularidades que tienen las Instituciones del Estado. Es por ello, que se definió la realización de la implantación por grupos de Instituciones, partiendo por aquellas que todo su quehacer presupuestario contable este en SIGFE en su versión II5 y a su vez tuvieran similitudes en sus procesos. Durante los años 2020-2021 se ha estado realizando dicha implantación, esperando durante el primer semestre del año 2022 iniciar la implantación de las primeras instituciones homologadas en el SGDTE, para lo cual se configurará y activará el proceso de devengo automático.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos referidos al numeral 2 de la tabla N° 12, levantándose la observación en lo que respecta a esta materia, se debe mantener en relación con los numerales 1 y 3, considerando que en el primer caso los controles establecidos empezarán a operar en enero de 2022 por lo que se deben validar en un nuevo proceso de auditoría y en el numeral 3 esa entidad no adjuntó la bitácora de cambios producidos para validar lo expuesto.

En razón de lo anterior, la DIPRES deberá acreditar la implementación de las medidas señaladas en su respuesta, tendientes a validar lo informado por el proveedor ACEPTA.COM S.A. sobre los niveles de servicios requeridos, considerando la formalización de un procedimiento de monitoreo y medición sobre niveles de servicio prestados, y formalizar la designación de las contrapartes técnicas encargadas de dicha labor, de lo cual deberá informar su estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

b. Falta de aplicación de multas.

En la revisión de los informes presentados por el proveedor fue posible identificar que el servicio de “Atención de llamadas”, definido en el numeral 4, de la cláusula vigésimo tercera del contrato, “De los servicios”, no fue proporcionado por el proveedor durante el periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2020, señalándose en los informes mensuales emitidos por el proveedor que dicho servicio no aplica, por no ser parte del actual contrato, contraponiéndose a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, remitido a esta Contraloría General mediante correo electrónico de 8 de enero de 2021, sin que conste que se hayan aplicado las multas acordadas por incumplimiento de los niveles de servicios requeridos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Asimismo, cabe señalar respecto de los otros conceptos requeridos al proveedor, que al no existir un sustento de las evaluaciones y controles aplicados por la DIPRES a los referidos informes mensuales, existe el riesgo de que se hayan generado incumplimientos a los niveles de servicio sin que se aplicaran las multas que correspondieran.

La situación expuesta no se aviene con el numeral 7.1 Causales de aplicación de multas, de la cláusula séptima, Multas, que señala que de acuerdo a lo definido en el punto 10. “Condiciones Contractuales, vigencia de las condiciones comerciales, operatoria del Convenio Marco y otras cláusulas”, 10.13 “Multas y Sanciones” de las Bases de Licitación del Convenio Marco ID N° 2239-17-LP11: “El adjudicatario podrá ser sancionado por las Entidades contratantes con el pago de multas por atrasos en la entrega de los servicios comprendidos en las presentes bases, o por la indisponibilidad de éstos.”.

Sobre el particular, es dable consignar que esta Contraloría General ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 11.273, de 2018, que, en armonía con el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, acaecidas las circunstancias previstas para la aplicación de multas, resulta imperativo para los organismos de la Administración cursarlas, cuestión que no aconteció en la especie.

En cuanto a esta situación, la DIPRES responde que el canal de atención telefónico no fue contratado por DIPRES, dado que es un servicio opcional y de cotización separada. Explica que, en la cláusula vigésima tercera, De los servicios, numeral 3, Requerimientos Técnicos, letra E, Soporte, del contrato actual, se constata lo indicado, ya que establece, en lo que interesa, que durante la operación del sistema, el proveedor deberá tener una mesa de ayuda que reciba consultas, problemas e incidentes a través del canal web (service request) para generar tickets de incidencias bajo las recomendaciones ITIL. Opcionalmente y en forma de una cotización separada se solicita considerar un soporte telefónico y correo a usuario final bajo estándares ITIL.

Enseguida, confirma la falta de sustento a los informes de ACEPTA.COM, situación que indica se corregirá a partir del mes de enero de 2022, lo que podría haber generado un incumplimiento no detectado en los niveles de servicio contratados, sin embargo, el monitoreo global de los informes de ATENTUS y de los informes de mesa de ayuda de dicha empresa revisados por DIPRES, permiten inferir con bastante exactitud el cumplimiento de los niveles de Servicio de la Plataforma SaaS; prueba de ello es que, durante el mes de abril del año 2020, se aplicó una multa a dicha empresa por incumplimiento de los niveles de servicio, por lo que manifiesta que DIPRES sí ha cumplido con su obligación de aplicar multas cuando correspondan.

Teniendo presente los argumentos vertidos por esa Dirección, se subsana la observación en lo que se refiere a la aplicación de multas. Sin embargo, queda en evidencia una inconsistencia en lo establecido en el referido acuerdo complementario, ya que por una parte este establece que el soporte se efectuará mediante una mesa de ayuda a través de un canal web, pero por otro lado los niveles de servicios requeridos se establecen en términos de “atención de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

llamadas”, no estableciendo formalmente como se medirá el servicio, lo que conlleva el riesgo de que no se esté prestando a un nivel adecuado.

Al respecto, la DIPRES deberá ponderar la realización de una modificación al punto 4.5, del numeral 4, Niveles de servicios requeridos, de la cláusula vigésimo tercera de la referida resolución exenta N° 007, de 31 de enero de 2019, estableciendo un requisito de servicio que esté en concordancia con el soporte que debe proporcionar el proveedor, informando de aquello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

31. Falta de validación de la integridad de los DTE ingresados al sistema SGDTE.

Cabe precisar que el proceso para la carga de los documentos electrónicos en el sistema SGDTE se inicia cuando el proveedor de los organismos públicos envía un archivo formato XML, que construye el DTE, a la casilla de intercambio definida para cada institución ante el SII.

Cuando el proveedor remite el DTE a una casilla incorrecta, los documentos no quedan recibidos en el sistema SGDTE (de la empresa ACEPTA.COM) y son categorizados como “Pendientes de Recepción en ACEPTA”.

Sobre el particular, en la revisión realizada por esta Entidad de Control al proceso de recepción de DTE, no se advierte que la DIPRES verifique en virtud del contrato suscrito con ACEPTA.COM, que la totalidad de los DTE ingresados al sistema SGDTE, sea concordante con aquellos recibidos por el SII, a fin de detectar que no existan documentos que queden fuera de tramitación. Además, se constató que no se generan alertas que den cuenta de ello.

Si bien lo indicado ha sido advertido por la DIPRES al generar un documento denominado “DTE pendiente de recepción en ACEPTA”, esa entidad no ha adoptado medidas para gestionar dichos documentos en espera en la plataforma del SII, para comprobar que ambos sistemas mantengan igual cantidad de DTE.

Lo anterior resulta relevante, atendido que impide mitigar el riesgo de que los documentos tributarios electrónicos sean aceptados una vez transcurridos los 8 días desde su recepción en la plataforma del SII, en circunstancias que los organismos estatales titulares de las obligaciones no conocen de la emisión y envío de dichos documentos.

Lo indicado no se condice con lo previsto en el artículo 5 de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura y se aparta de lo señalado en el artículo 5° de la referida ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Agrega además que, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Sobre este hecho, la DIPRES señala que el modelo de envío de documentos tributarios electrónicos con el cual operan tanto las instituciones públicas como privadas corresponde al instruido por el Servicio de Impuestos Internos. En éste, el proveedor emite el DTE en formato XML y lo envía a dos destinos: SII y casilla del receptor del DTE.

Este modelo implica dos riesgos en relación con la recepción del DTE:

1. DTE enviado a la casilla del receptor, pero no al SII: con el riesgo de devengar y pagar un DTE inválido, no reconocido ante el SII.

2. DTE enviado al SII, pero no enviado a casilla del receptor: con el riesgo de no realizar ninguna acción sobre el DTE y que, pasados 8 días sin reclamarlo, se constituya en una obligación de pago para la institución.

Sobre el particular, indica que en la plataforma se han implementado los siguientes mecanismos para mitigar estos riesgos:

- Para mitigar el riesgo 1, se verifica periódicamente, mediante consulta al SII si el DTE recibido en Acepta ha sido recibido por el SII. Esto se presenta gráficamente en la consulta documentos recibidos, columna estados, donde el símbolo SII se presenta en colores. En caso de que el SII se encuentre en amarillo, o sea, pendiente de recepción en SII, la plataforma espera 72 horas a su recepción en ese servicio, cumplido el plazo, inactiva el proceso de devengo del DTE, asegurando que no se pueda devengar, y realizará el reclamo del DTE cuando este sea recibido ante el SII.
- En el caso del riesgo 2, informa que periódicamente se realiza una consulta al SII de los documentos recibidos por este y se compara con los recibidos en la plataforma. Aquellos que no se han recibido en el sistema SGDTE son categorizados como “Pendientes de Recepción en ACEPTA” y pueden visualizarse en la consulta Documentos Recibidos, tal como se indica en el anexo punto 31 Guía “DTE Pendiente de Recepción en ACEPTA”. La consulta que provee el Servicio de Impuestos Internos presenta datos de identificación del DTE, pero sin los datos de detalle de éste.

La DIPRES agrega en su respuesta que el usuario puede aceptar o reclamar manualmente un DTE en esa vista. Adicionalmente se ha habilitado una regla que precede al reclamo en forma automática de las facturas afectas y exentas cuando hayan cumplido 72 horas en esta condición, evitando que la institución adquiera una obligación de pago por una factura cuyo detalle desconoce.

Luego, menciona que para los DTE enviados al SII, pero no a la casilla del receptor, periódicamente realiza una consulta al SII de los documentos recibidos por este y se compara con los recibidos en la plataforma.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Si bien la entidad informa sobre la reportabilidad que tiene sobre este aspecto, no se pronunció en específico sobre la periodicidad en su ejecución, lo que cobra relevancia en virtud del plazo legal para que los documentos adquieran mérito ejecutivo. Además, en lo que se refiere al reclamo en forma automática de las facturas afectas y exentas cuando hayan cumplido 72 horas en esta condición, esto sólo se podrá en un futuro proceso de auditoría, por lo que se mantiene la presente observación

Considerando lo expuesto, esa Dirección deberá precisar la frecuencia con la se actualiza el reporte referido en su respuesta y evaluar que este sea realice en un plazo menor a los 8 días, de lo que deberá informar en el plazo de 60 días hábiles ya referido.

32. Debilidades en el devengo automático en SGDTE.

La cláusula vigesimotercera, de los servicios, del mencionado contrato suscrito con ACEPTA.COM S.A., expone en el punto 2 como requerimientos funcionales, el subproceso de devengar DTE, servicio de devengo automático de documentos tributarios electrónicos para todas las instituciones del Gobierno Central.

Al respecto, se detectaron debilidades en el proceso que dicen relación con:

✓ No existe un módulo específico en ACEPTA para realizar los ajustes a los DTE, por concepto de cuentas contables utilizadas en el devengo, notas de crédito, notas de débito y reversa, y seguidamente en su reportabilidad a fin de distinguir de la operatoria normal este tipo de operaciones.

✓ El estado del devengo en el sistema ACEPTA, no permite identificar con claridad si corresponden a registros generados en forma manual o automática, debido a que existen conceptos como “finalizado con errores”, “finalizado sin errores”, “extra presupuestario”, entre otros, que pueden realizarse de ambas formas, lo que puede derivar en errores o poca claridad en los análisis que se efectúen sobre la materia.

✓ No define el origen o el motivo por el cual el devengo se efectúa de manera manual, tales como DTE no contienen: Orden de Compra, OC, Recepción Conforme, RC o que el proveedor pertenece a lista blanca, DTE por montos menores a 1 UTM, DTE sin asociación de un área transaccional o institución contabiliza IVA, conforme lo señalado en el Manual de usuarios, denominado completar devengo.

✓ No cuenta con la opción de menú que permita a las entidades poder incorporar información complementaria del registro, que sea útil para ellas, a fin de efectuar un adecuado análisis de cuentas, conforme diversas conversaciones en el proceso de circularización llevado a cabo.

Lo señalado da cuenta de deficiencias en la información manejada para el devengo automático de los DTE, con el consecuente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

riesgo de falta de información de las operaciones, lo que puede conducir a errores en la toma de decisiones afectando los principios de control y eficiencia consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este aspecto, la DIPRES responde que en la guía N° 22, Asiento Contable Automático en Sistema Gestión DTE y su Ajuste en SIGFE, de diciembre de 2020, se explica la mantención aplicada para favorecer la automatización del registro del devengo y lo que sucede con la generación automática de un asiento contable en SIGFE, con la posibilidad de ajustarlo directamente en el módulo contabilidad, permitiendo modificar la composición contable siempre y cuando las cuentas contables estén asociadas por configuración a los conceptos presupuestarios imputados en el devengo.

Respecto al registro de notas de crédito y débito señala que se debe seguir la lógica de SIGFE. Por lo tanto, se pueden generar desde la plataforma siempre y cuando la factura referenciada haya sido previamente devengada en SIGFE y exista un saldo pendiente de pago por el monto de la nota de crédito.

Agrega que la reversa de facturas se encuentra desactivada para los usuarios de la institución, debido a que cualquier ajuste al devengo debe estar respaldado con un DTE (Nota de crédito o débito); excepcionalmente, previo análisis de la unidad de Service Desk, se han aplicado reversos de facturas.

Además, señala que, se encuentra en proceso un manual de reportes, con la explicación de los campos y valores posibles. Adicionalmente, se encuentra en desarrollo una mantención que permitirá la identificación de los devengos generados automáticamente de los devengos completados manualmente.

En seguida, manifiesta que la sección Controller que se presenta en la traza de cada DTE, que adjunta en anexo N°II.32 de su respuesta, muestra las validaciones del flujo que fueron aplicadas. En caso de que un DTE quede para completitud manual significa que el sistema corroboró dicha condición, ya sea por los siguientes motivos:

- El monto es menor o igual a 3 UTM.
- El proveedor está clasificado en Lista Blanca
- La OC es de años anteriores.
- El compromiso no tiene disponibilidad
- La OC es de CENABAST (para aquellas instituciones de Salud)
  
- El DTE llegó atrasado, el compromiso asociado al devengo contiene insumos en SIGFE o la institución tiene configurada la opción para contabilizar el IVA.

Por último, indica que el SGDTE no cuenta





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

con la opción de menú que permita a las entidades poder incorporar información complementaria del registro, que sea útil para ellas, por lo que este requerimiento será analizado para su programación de acuerdo con las condiciones del contrato actual, formalizado por la resolución exenta N° 312, de 15 de octubre de 2021, que Aprueba modificación de acuerdo complementario y renovación del servicio de operación para la prestación de servicio de recepción, validación y devengo automático de documentos tributarios electrónicos para el Gobierno Central.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto por esa Dirección, se advierte que ha adoptado medidas para abordar la situación planteada en este numeral, respecto a los ajustes al devengo, no obstante, la mantención que efectuó a la plataforma SGDTE en el mes de diciembre de 2020, no es posible de validar en esta oportunidad.

En lo referente a la identificación del registro de devengo manual o automático, se advierte que los ajustes que permitirán validar esto aún se encuentran en etapa de desarrollo por esa entidad.

Sobre los antecedentes del motivo de la generación de un devengo manual, se debe señalar que no fue posible validar lo expuesto ya que el anexo N° II.32 y demás anexos mencionados en su respuesta no fueron entregados, en los plazos correspondientes. Además, dicha información debiese quedar a nivel de reportabilidad y no solo de traza, ya que este antecedente permite efectuar un mejor análisis e identificar situaciones anómalas que se puedan estar generando, ya que los devengos manuales debieran ser casos excepcionales con los motivos justificados antes descritos.

En cuanto a la opción de incorporar información adicional por las entidades, la DIPRES se comprometió a analizar dicha materia, cuestión que resulta relevante para el caso de ir identificando, por ejemplo, números de proyectos y o códigos relevantes para la gestión de cada servicio público.

En virtud de todo lo expuesto precedentemente se debe mantener la presente observación, debiendo esa Dirección gestionar los ajustes al sistema y el término de las acciones comprometidas en su respuesta, para dotar a las entidades públicas de mayor información sobre las operaciones contabilizadas, de lo que deberá dar cuenta documentada en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

### 33. Deficiencias en el manejo de las notas de crédito en ACEPTA.

De acuerdo al análisis efectuado acerca de la incorporación de las notas de crédito al sistema de pago centralizado, se detectaron faltas de control que se detallan a continuación:

- a. Falta de definición del proceso de documentos tributarios que tienen asociados notas de crédito.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Se comprobó que para el pago de documentos tributarios que tienen asociados notas de crédito, el proceso de pago centralizado contempla la rebaja del documento siempre que la orden no esté enviada a pago; por el contrario, si la orden de pago ya se encuentra enviada, no es factible el registro de la nota de crédito.

Lo anterior implica que, si la factura fue pagada por su monto total, se deberá gestionar el reintegro del proveedor por el monto de la nota de crédito, lo que no resulta del todo eficiente. Por el contrario, si se detuviera el pago del documento independiente de la etapa en que se encuentre previa a su pago, apenas se tenga conocimiento de la existencia de la nota de crédito, se evitaría el proceso de cobranza posterior, respecto del cual no se ha definido formalmente si la responsabilidad de ejecutarlo corresponde al servicio público respectivo o a la TGR, a fin de recuperar los recursos involucrados.

A mayor abundamiento, se determinó que un total de 524.068 documentos, se pagaron por el monto total ascendente a \$1.006.877.920.876, existiendo notas de crédito emitidas por los proveedores, por un total de \$641.532.827.141, las cuales no se pudieron asociar a un documento en particular, debido a que la reportabilidad disponible en el sistema en el período auditado, no cuenta con la habilitación de un campo que permita identificar el documento original que está rebajando, lo que conlleva el riesgo de que los documentos se hayan pagado por la totalidad, sin descontarse el monto de la nota de crédito o bien que no se haya gestionado su reintegro. El detalle de los documentos señalados se presenta en el anexo N° 32.

Todo lo descrito en el presente numeral, no se aviene con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establecen que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre este punto, la entidad responde que para dar cumplimiento al plazo de pago estipulado en la ley N° 21.131, que establece un pago a 30 días, la orden de pago es enviada a la Tesorería General de la República por el monto de la factura, y en caso de que se haya devengado oportunamente la nota de crédito, el monto de la orden de pago será actualizado.

En el caso de recepción de notas de crédito asociadas a facturas enviadas a pago o ya pagadas, informa que en diciembre del año 2021 fue habilitada la mantención al SIGFE que contempla un ajuste automático constituyendo un deudor por el gasto pagado en exceso, permitiendo su registro desde el SGDTE o directamente mediante registro manual en SIGFE.

Indica que, con apego a la normativa, la recepción de notas de crédito con posterioridad al pago corresponde a casos de negocio excepcionales, debido a que modifican una factura ya pagada, la cual anteriormente presenta una recepción conforme registrada por la institución en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Mercado Público, o sobrepasó el plazo de 8 días para su reclamo, constituyéndose legalmente en una obligación de pago para la institución receptora.

Agrega que en caso de detección con posterioridad a la recepción conforme, de un producto o una entrega defectuosa, lo que correspondería es solicitar al proveedor un reemplazo. Solo circunstancias excepcionales, como un quiebre de stock que imposibilite al proveedor la devolución de los productos defectuosos, ameritarían la emisión de una nota de crédito.

Al respecto, se advierte que la DIPRES atendió este asunto incorporando en el sistema un proceso para la generación de un deudor en el caso de recibir notas de créditos que no puedan ser rebajadas al documento original. No obstante, cabe hacer presente que el mecanismo aludido no permite disminuir la problemática de pagos en exceso, cuando la entidad cuenta con notas de crédito recibidas y aceptadas en la plataforma del SGDTE sin que el sistema acepte su rebaja, considerando que ya están emitidas las órdenes de pago a la TGR. Por lo anterior, se mantiene la observación.

Ahora bien, considerando la complejidad, diseño y configuración de los distintos sistemas que participan del proceso de devengo y pago centralizado, y su interoperabilidad, la DIPRES deberá evaluar la incorporación de mejoras que permitan reconocer el menor valor antes de la fecha de pago de los documentos, informando a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, de lo que resuelva en definitiva.

#### 34. Omisión de entidades en la incorporación del pago centralizado.

En relación con todo lo previamente descrito en el presente documento, se debe hacer presente que un total de 44 entidades, que se detallan en el anexo N° 33, no fueron incorporadas en el sistema de pago centralizado, al 31 de diciembre de 2020, lo que no resulta concordante con lo dispuesto en el numeral 3, del capítulo I, Aspectos Generales, de la mencionada circular N° 9, de la DIPRES, que señala que el sistema cubrirá a todas las instituciones incluidas en la ley de presupuestos del sector público vigente, con la sola excepción del Congreso Nacional, Poder Judicial y Ministerio Público.

En su respuesta, la DIPRES señala que, revisados los servicios públicos que se detallan en el anexo de la presente observación, 25 entidades mantienen la condición técnica de homologación al SIGFE. Para su incorporación al modelo de control, la DIPRES emitió el Oficio Circular N° 21 del 15 de julio del año 2021.

Agrega que en el caso del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se coordinó su entrada al proceso de pago centralizado a partir del mes de marzo del año 2022, atendiendo a que en el año 2021 se realizó la migración a la versión II del SIGFE, y además, habilitó el SGDTE en todos sus servicios.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

En tanto, la Agencia Nacional de Inteligencia se encuentra pendiente, en forma principal, por revisión de aspectos internos, no obstante, ante lo cual, afirma que envió el oficio N° 2.968, de septiembre de 2021, informando sobre el sistema.

Por último, en lo relacionado al Tesoro Público, cabe señalar que la entidad presenta características especiales no siendo considerada por ahora en la cobertura de este sistema.

Considerando lo expuesto por esa Dirección, se debe mantener la presente observación, por cuanto se confirma que dichas entidades no han sido incorporadas al proceso de pago centralizado, aun cuando estaban definidas en el oficio circular N° 9, antes mencionado.

Por consiguiente, la entidad deberá confeccionar un cronograma en el cual se detalle la habilitación de las entidades que mantienen sistemas homologados, que no fueron incorporadas en el sistema de pago centralizado, al 31 de diciembre de 2020, informando sobre las acciones de coordinación y preparación ejecutadas para su inclusión en el aludido sistema, debiendo dar cuenta de ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

## **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Dirección de Presupuestos ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 569, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 11, Debilidades en el sistema SIGFE sobre la contabilización de los anticipos; y en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 27, letra b.1) DTE que registran pagos duplicados en PPC, en lo referente al caso del DTE folio N° 69312; se levantan, en razón de los argumentos y nuevos antecedentes aportados.

Asimismo, respecto a las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 6, Deficiencias en los reportes del sistema de pago centralizado, letra b. Debilidades en la información del reporte xls del sistema SGDTE; y en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 30, Deficiencias de control por parte de la DIPRES sobre el contrato suscrito con ACEPTA.COM, letra b, Falta de aplicación de multas -en lo relativo a dicho aspecto-; se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes proporcionados por la entidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

1. En cuanto a las observaciones planteadas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 19, Pago de documentos con data superior a 5 años (C); capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 20, Pagos duplicados (AC), numeral 22.a. Pagos efectuados mediante el PPC que no cuentan con el registro contable (C), numeral 22.d, No reconocimiento contable del pago en exceso generado por los pagos duplicados (C); numeral 25, Recursos pendientes de reintegrar a las arcas fiscales (AC); la DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de las situaciones representadas, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. Respecto de la observación contenida en el Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, Variables que afectan el proceso de pago centralizado a proveedores, no consideradas (AC), esa Dirección deberá abordar las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, ente otros, anticipos y notas de crédito, deficiencias en la reportabilidad y comunicación con los servicios, definiendo las mejoras que implementará para evitar su reiteración y detectar oportunamente la existencia de nuevos pagos en exceso, adjuntando un cronograma de actividades a ejecutar, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

3. Sobre el numeral 6, Deficiencias en los reportes del sistema de pago centralizado (AC), la entidad además de elaborar y disponibilizar el manual detallado del reporte comprometido en su respuesta, deberá acreditar la implementación de las mejoras informadas en los sistemas SGDTE y PPC, e informar sobre la incorporación de nuevos campos según la evaluación que anuncia en su escrito de contestación. Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. En cuanto al numeral 7, Falta de oportunidad en la emisión de instrucciones respecto a los reintegros de fondos por facturas pagadas en exceso, (AC), la DIPRES, en lo sucesivo, ante la detección problemas o situaciones irregulares producidas por el proceso de pago centralizado deberá impartir oportunamente instrucciones a las instituciones involucradas, con el objeto de que se adopten medidas en forma expedita para mitigar los riesgos y efectos que puedan derivar en daños al patrimonio fiscal.

5. Respecto al numeral 8, Falta de instrucciones formales a entidades públicas respecto de cómo proceder ante la detección de pagos duplicados (AC), y numeral 9, Falta de información y control sobre los reintegros efectuados por los proveedores por pagos en exceso, recibidos con motivo de la implementación del Sistema PPC (C), la DIPRES, en coordinación con la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que efectúen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados. De ello deberá dar cuenta documentada en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.

Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre el numeral 12, Falta de información en el registro contable del aporte fiscal (AC), se hace necesario que la DIPRES en coordinación con TGR, pondere la elaboración de reportes periódicos sobre la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público, y el detalle de los pagos efectuados a través de PPC, evaluando la incorporación de mejoras en los sistemas, que permitan a cada entidad pública conocer y controlar la ejecución del presupuesto asignado, informando de su resultado o estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo relativo al numeral 16, Falta de definiciones sobre órdenes de pago no cursadas (AC), la DIPRES deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles antes señalado, la elaboración y aprobación de definiciones, lineamientos o protocolos que establezcan la forma de proceder cuando existen órdenes de pago creadas pero no pagadas por la TGR, así como también la generación de reportes sobre estas incidencias detectadas, incluyendo además las comunicaciones mínimas sobre estos casos a las entidades responsables, para detectar eventuales errores de manera oportuna.

8. Respecto de la observación contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 20, Pagos duplicados (AC), esa Dirección deberá, para cada tipo de pago duplicado detallado en las letras A, B, C, D, E y F:

1. Completar los análisis y revisiones de todos los pagos observados, en forma pormenorizada y por cada categoría, conforme a lo comprometido en su respuesta, informando de su resultado a este Organismo de Control y a cada uno de los servicios públicos involucrados, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República;

2. Establecer las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, entre otros, anticipos y notas de crédito, definiendo para éstas, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

mejoras que implementará para evitar que se repitan tales situaciones; y

3. Diseñar e implementar cruces de información que se ejecuten en forma periódica, que permitan detectar oportunamente la existencia de operaciones que resulten en pagos duplicados, y las causas de aquello, generando la reportabilidad necesaria para que tanto esa Dirección, como los servicios públicos que participan del sistema de pago centralizado puedan gestionar la regularización de dichas situaciones, conforme a las instrucciones que imparta al efecto.

Todo lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, de manera documentada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En lo relativo al numeral 21, Pagos de documentos tributarios mediante el sistema PPC a proveedores que cuentan con registros de anticipos entregados por las distintas entidades públicas, por el mismo monto (AC), la DIPRES deberá de acuerdo a lo comprometido en su respuesta, efectuar un análisis pormenorizado de la situación de pago de cada documento contenido en el Anexo N° 14 de este informe final, corroborando con cada uno de los servicios públicos involucrados la existencia de desembolsos paralelos, realizados por estos y por la TGR, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República. Del cumplimiento de este requerimiento deberá dar cuenta a este Organismo Fiscalizador dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Respecto a lo objetado en el numeral 25, Recursos pendientes de reintegrar a las arcas fiscales (AC), sin perjuicio del procedimiento disciplinario que instruirá, la DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que realicen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados. Informando de ello en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.

Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

11. En lo relativo al numeral 4, Ausencia de manual de procedimientos formal que regule el proceso de pago centralizado (C), la DIPRES deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

del presente documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, sobre la elaboración y aprobación del correspondiente manual de procedimientos que establezca las principales rutinas administrativas, validaciones y aprobaciones, además de las funciones y descripción de las operaciones que se desarrollan en los distintos sistemas o plataformas informáticas, y que defina el orden, las reglas o políticas de negocio y los responsables en cada una de las actividades que se ejecutan en el proceso de pago centralizado, incluyendo la reportabilidad necesaria para una correcta toma de decisiones. Todo lo anterior, conforme lo instruido por el referido oficio circular N°8, de 2020, que indica que el sistema de pago centralizado será llevado adelante por la Dirección de Presupuestos en coordinación con la TGR, Chile Compra y el SII.

12. Respecto a lo observado en el numeral 5, Falta de trazabilidad de las operaciones en los distintos sistemas utilizados para el pago centralizado (C), la Dirección deberá acreditar la implementación de las mejoras indicadas en su respuesta, sobre el reporte de cartera contable de SIGFE y revisar la reportabilidad entregada en cada uno de los sistemas utilizados en el proceso de pago centralizado -SGDTE, PPC, SIGFE y SAE en TGR-, evaluando la incorporación de una estructura de datos uniforme en cada plataforma, que permita la validación y comparación de la información allí contenida, tales como RUT proveedor, tipo y número de documento, entre otros, ponderando que cada plataforma los campos tengan el mismo nombre y el mismo formato de salida, a fin de que los reportes permitan verificar la trazabilidad de la información, desde la etapa de la generación de los compromisos y devengo de las obligaciones, hasta el pago de cada una de las operaciones informadas, para un análisis masivo de datos y de gestión para las entidades. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. En cuanto al numeral 13, Omisión de la obligación de manifestar la recepción conforme para proceder con el devengamiento del pago (C), la DIPRES, deberá incluir en el manual de procedimientos comprometido, instrucciones en orden a realizar la recepción conforme antes de que la factura adquiriera mérito ejecutivo y se procese su devengo automático o en caso contrario, efectuarla de forma posterior con la debida justificación, todo lo cual debe quedar registrado en el expediente físico y/o digital del pago, a objeto de no generar desembolsos sin contar con dichos antecedentes, dado que aquello constituye un aspecto esencial en la tramitación del pago y la acreditación del gasto respectivo, cuestión que deberá acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado.

14. Respecto del numeral 14, Falta de información y control en el sistema PPC de los pagos financiados por ingresos propios, aportes de Organismos Internacionales y transferencias de otros servicios públicos distintos del Tesoro (C), la DIPRES deberá buscar el mecanismo a implementar para efectos de generar la información necesaria en sistema que permita clasificar los pagos efectuados por PPC según fuente de financiamiento y así cuantificar y controlar los montos que los servicios públicos deben devolver a la TGR, en conformidad con el procedimiento contable contenido en el citado oficio N° E62369, de este origen, debiendo informar de lo que resuelva en un plazo de 60 días hábiles, contado desde





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

la recepción del presente informe final.

15. Sobre lo objetado en el numeral 15, Inconsistencias entre la plataforma SGDTE y PPC (C), la Dirección de Presupuestos deberá efectuar análisis y validaciones periódicas de la información contenida en ambos sistemas, comprobando la consistencia de ambas plataformas, tendientes a incrementar la supervisión y monitoreo sobre la información que fluye dentro de los procesos de devengo y pago de documentos, así como también la implementación de reportes de incidencias o diferencias detectadas, a fin de que se adopten medidas para dar solución a los problemas advertidos, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

16. En cuanto al numeral 19, Pago de documentos con data superior a 5 años (C), sin perjuicio del procedimiento disciplinario que instruirá, esa entidad deberá confirmar con las entidades públicas involucradas en esta observación, si efectivamente los registros contables correspondían a una deuda que mantenían las entidades o eran registros contables erróneos, debiendo en este último caso tomar las acciones que correspondan en coordinación con aquellas, para regularizar los pagos efectuados por medio del proceso de pago centralizado, de lo que deberá dar cuenta a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

17. En lo relativo al numeral 22, Deficiencias de los registros contables del proceso de pago centralizado, letra a. Pagos efectuados mediante el PPC que no cuentan con el registro contable (C), la DIPRES deberá adoptar medidas que le permitan identificar la eventual falta de registro contable de las operaciones que han sido procesadas en el sistema de pago centralizado, por ejemplo a través de validaciones periódicas y aleatorias, a fin de que las entidades puedan ejecutar las acciones necesarias para su oportuna regularización, debiendo informar de aquello dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

18. Respecto al numeral 22, letra d, No reconocimiento contable del pago en exceso generado por los pagos duplicados (C), esa Dirección deberá levantar la información obtenida y proponer las medidas para solucionar lo objetado, con el objeto de reconocer contablemente los derechos por cobrar originados por los pagos duplicados a proveedores, de lo que deberá dar cuenta en el mismo plazo de 60 días hábiles antes mencionado.

19. En relación al numeral 26, Documentos tributarios electrónicos cedidos en factoring, letra a., Documentos tributarios electrónicos pagados a un rut distinto del proveedor, sin información de cesión en el SII (C); letra b, DTE con cesión, pagados por el PPC a un beneficiario distinto al informado por el SII (C); y letra c, DTE con varios beneficiarios informados por el SII, no coincidentes con el RUT del beneficiario pagado por el PPC (C), en armonía con lo requerido en el numeral 17, del acápite de aspectos de control interno, la DIPRES deberá incorporar en el manual de procedimientos que elaborará, la operatoria de esta validación, en donde se establezca de manera explícita, en qué momento del proceso se efectúa la consulta automática al SII y el detalle del proceso,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

que asegure y resguarde que el sistema gestiona el pago de los documentos tributarios en base a esa información, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

20. En lo relativo al numeral 27, Deficiencias detectadas en el reporte de los documentos tributarios electrónicos, letra a, DTE con más de un registro en la reportabilidad del sistema SGDTE (C), la situación expuesta en este punto deberá ser analizada y aclarada por la DIPRES, informando las causas que generaron la duplicidad de los registros y se verifique la existencia de eventuales falencias en los sistemas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

21. A su vez, respecto al numeral 27, letra a, DTE con más de un registro en la reportabilidad del sistema SGDTE (C) y b, Inconsistencias en los pagos de DTE tramitados por PPC (C), esa entidad deberá revisar la naturaleza de las inconsistencias advertidas determinando la existencia de eventuales falencias que puedan mantenerse en los sistemas y que puedan generarlas, con el objeto de corregir aquello, debiendo informar al respecto en el plazo de 60 días ya referido.

22. En cuanto al numeral 28, Órdenes de pago contenidas en el sistema PPC que no fueron pagadas por la TGR (C), la DIPRES deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles antes señalado, la elaboración y aprobación de definiciones, lineamientos o protocolos que establezcan la forma de proceder cuando existen órdenes de pago creadas pero no pagadas por la TGR, así como también la generación de reportes sobre estas incidencias detectadas, incluyendo además las comunicaciones mínimas sobre estos casos a las entidades responsables, para detectar eventuales errores de manera oportuna.

23. Respecto a lo observado en el numeral 30, Deficiencias de control por parte de la DIPRES sobre el contrato suscrito con ACEPTA.COM, letra a, Ausencia de procedimiento de monitoreo y medición sobre niveles de servicio prestado por el proveedor ACEPTA.COM S.A. (C), la DIPRES deberá acreditar la implementación de las medidas señaladas en su respuesta, tendientes a validar lo informado por el proveedor ACEPTA.COM S.A. sobre los niveles de servicios requeridos, considerando la formalización de un procedimiento de monitoreo y medición sobre niveles de servicio prestados, y formalizar la designación de las contrapartes técnicas encargadas de dicha labor, de lo cual deberá informar su estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.

24. En relación con el numeral 32, Debilidades en el devengo automático en SGDTE (C), esa Dirección deberá gestionar los ajustes al sistema y el término de las acciones comprometidas en su respuesta, para dotar a las entidades públicas de mayor información sobre las operaciones contabilizadas, de lo que deberá dar cuenta documentada en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

25. Respecto al numeral 33, Deficiencias en el manejo de las notas de crédito en ACEPTA (C), considerando la complejidad, diseño y configuración de los distintos sistemas que participan del proceso de devengo y pago centralizado, y su interoperabilidad la DIPRES deberá evaluar la incorporación de mejoras que permitan reconocer el menor valor antes de la fecha de pago de los documentos, informando a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, de lo que resuelva en definitiva.

26. En cuanto a lo señalado en el numeral 2, Falta de evidencia sobre el plan de acción y/o planificación para la implementación del proceso de pago centralizado (MC), la DIPRES deberá anualmente efectuar una planificación y programación del proceso de pago centralizado, estableciendo las acciones a desarrollar en el período y con plazos estimados para la ejecución de las mismas, definiendo entre otras cosas, mejoras a los sistemas que operan en el proceso, que permitan por ejemplo la detección de errores y generación de reportes periódicos sobre los mismos; la incorporación de nuevas entidades al uso de la plataforma, mantenciones al sistemas, entre otros, de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles antes expuestos.

27. En relación a lo observado en el numeral 3, Falta de capacitación y comunicación de la DIPRES con las instituciones públicas para el proceso de implementación del pago centralizado (MC), la DIPRES deberá, implementar medidas para realizar capacitaciones con los servicios públicos que se encuentran bajo la modalidad de pago centralizado -no solo con las entidades piloto-, de manera concreta y efectiva, definiendo un calendario anual con la programación de las mismas, con especial enfoque en las entidades con mayor cantidad de pagos duplicados, con el objeto de difundir las instrucciones vigentes, el funcionamiento y reportabilidad del sistema, los principales errores detectados, la resolución de dudas o problemas, entre otras materias. Además, esa entidad deberá evaluar la incorporación de un canal de comunicación específico para esta plataforma, como por ejemplo una mesa de ayuda. De todo lo anterior, deberá informar en un plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente documento.

28. En lo relativo al numeral 10, Falta de control, supervisión y seguimiento de las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 9, de 2020 (MC), la entidad deberá acreditar de manera documentada a esta Contraloría General, las acciones que implementará para monitorear que las instrucciones impartidas a los servicios públicos sean respetadas, con el objeto de advertir oportunamente situaciones que puedan originar nuevos pagos dobles, como es el caso de la entrega de anticipos, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. En cuanto al numeral 17, Falta de validaciones del sistema PPC para proceder con el pago de documentos cedidos a un tercero (MC), la DIPRES deberá incorporar en el manual de procedimientos que elaborará, la operatoria de esta validación, en donde se establezca de manera explícita, en qué momento del proceso se efectúa la consulta automática al SII y el detalle del proceso, que asegure y resguarde que el sistema gestiona el pago de los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

documentos tributarios en base a esa información, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

30. Respecto al numeral 18, Falta de instrucciones, control y seguimiento respecto de la carga y actualización de los datos de los proveedores en el Banco de Personas del SIGFE transaccional (MC), la DIPRES deberá acreditar, de manera documentada, la aprobación y publicación de instrucciones o lineamientos a todas las entidades públicas, para efectos de mantener actualizada la información de los proveedores en el banco de personas de SIGFE Transaccional, ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

31. De igual forma, sobre el numeral 22, letra b, Falta de oportunidad en el registro contable de los pagos efectuados mediante PPC (MC), la DIPRES deberá adoptar medidas que le permitan advertir la eventual demora en el registro contable de las operaciones que han sido procesadas en el sistema de pago centralizado, por ejemplo a través de validaciones periódicas y aleatorias, a fin de que se corrijan oportunamente, debiendo informar de aquello dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

32. A su vez, respecto al numeral 22, letra c, Registro contable del pago no ajustado al procedimiento definido por esta Entidad de Control (MC), debiendo dicha entidad incorporar en el instructivo o manual de procedimientos que norme el proceso de pago centralizado, comprometido en su respuesta (numeral 4 de este informe final), que en el evento de producirse y detectar pagos duplicados, la transacción válida será aquella efectuada por la Tesorería General de la República, por lo tanto, es el servicio público quien debe regularizar el pago en exceso cursado y los registros contables correspondientes, en el plazo antes citado

33. En lo relativo al numeral 23, Incumplimiento de la ley N° 21.131, que Establece pago a 30 días (MC), la entidad deberá adoptar medidas que le permitan tramitar las órdenes de pago en los plazos máximos para concretar los desembolsos, considerando la fecha de recepción de la factura para la determinación de los plazos, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en la citada ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, de lo cual informará su estado de avance y tiempos para su implementación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

34. En cuanto al numeral 24, Deficiencias en el registro contable del aporte fiscal libre por concepto de pago a proveedores, letra a. Falta de desagregación de la cuenta contable 44301 "Aporte Fiscal Libre" en las entidades públicas (MC), la DIPRES deberá evaluar las medidas necesarias que permitan la apertura en el sistema SIGFE, de la cuenta contable 44301 - Aporte Fiscal Libre, generando una desagregación de la misma, con el objeto de que los registros contables que efectúa el sistema de pago centralizado en forma automática distinga el aporte fiscal asociado al pago a proveedores, de aquellos asociados al pago de remuneraciones y otros gastos (resto), debiendo informar sobre el particular a este



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Asimismo, esa entidad deberá acreditar la realización de análisis periódicos sobre las diferencias que puedan originarse entre la información de la ejecución presupuestaria del aporte fiscal registrada por el Tesoro Público y lo contabilizado por las entidades, en virtud del proceso de pago centralizado, con la finalidad de verificar las causas y adoptar oportunamente las medidas para su regularización. De lo anterior deberá dar cuenta documentada a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

35. En lo relativo al numeral 29, Deficiencias en la reportabilidad del proceso de pago centralizado (MC), letras a y b, la DIPRES deberá velar, en lo sucesivo, para que la información generada por la plataforma de pago centralizado y la plataforma de la TGR sean consistentes, incorporando las mejoras que sean necesarias en el sistema con el objeto de que en los reportes disponibilizados para las entidades públicas no se presente el riesgo de que documentos que sí fueron pagados por la TGR no estén siendo informados.

A su vez, deberá diseñar e implementar validaciones periódicas a la reportabilidad emitida por los sistemas, con el objeto de comprobar su integridad y detectar oportunamente diferencias que puedan producirse, y analizar los motivos por los que se generan, para solucionar eventuales deficiencias que se presenten, debiendo informar de las medidas que adopte en este sentido dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

36. A su vez, en relación al numeral 30, letra b, Falta de aplicación de multas (MC), la DIPRES deberá ponderar la realización de una modificación al punto 4.5, del numeral 4, Niveles de servicios requeridos, de la cláusula vigésimo tercera de la referida resolución exenta N° 007, de 31 de enero de 2019, estableciendo un requisito de servicio que esté en concordancia con el soporte que debe proporcionar el proveedor, informando de aquello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

37. En lo relativo al numeral 31, Falta de validación de la integridad de los DTE ingresados al sistema SGDTE (MC), esa Dirección deberá precisar la frecuencia con la se actualiza el reporte referido en su respuesta y evaluar que este sea realice en un plazo menor a los 8 días, de lo que deberá informar en el plazo de 60 días ya referido.

38. En cuanto a los expuesto en el numeral 34, Omisión de entidades en la incorporación del pago centralizado (MC), la entidad deberá confeccionar un cronograma en el cual se detalle la habilitación de las entidades que mantienen sistemas homologados, que no fueron incorporadas en el sistema de pago centralizado, al 31 de diciembre de 2020, informando sobre las acciones de coordinación y preparación ejecutadas para su inclusión en el aludido sistema, debiendo dar cuenta de ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Apoyo CGR.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 34, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Ministro de Hacienda, al Subsecretario de Hacienda y al Auditor Ministerial de esa Cartera de Estado, a la Directora de Presupuestos y al Auditor Interno de esa repartición pública.

Saluda atentamente a Ud.,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexos

- Anexo N°1: Listado de entidades que otorgaron anticipos (DIGITAL)
- Anexo N°2: Oficio N°E62369/2020, Procedimiento Contable para pago centralizado de facturas electrónicas (DIGITAL)
- Anexo N°3: Pagos en PPC sin recepción conforme final (DIGITAL)
- Anexo N°4: Pago a entidades con dos fuentes de financiamiento (DIGITAL)
- Anexo N°5: Pagos de documentos de más de 5 años de antigüedad (DIGITAL)
- Anexo N°6: Total de pagos duplicados (DIGITAL)
- Anexo N°7: Resumen pagos duplicados por entidad (DIGITAL)
- Anexo N°8: Pagos duplicados un folio (DIGITAL)
- Anexo N°9: Pagos duplicados asociado a 11498 (DIGITAL)
- Anexo N°10: Pagos duplicados más de un folio no 11498 (DIGITAL)
- Anexo N°11: Pagos duplicados detectado por anticipo de fondos (DIGITAL)
- Anexo N°12: Pagos duplicados informados por entidades públicas (DIGITAL)
- Anexo N°13: Pagos duplicados detectados por la información de reintegros (DIGITAL)
- Anexo N°14: Anticipos y pagos por mismo monto (DIGITAL)
- Anexo N°15: Pagos efectuados mediante PPC que no cuentan con el registro contable (DIGITAL)
- Anexo N°16: Falta de oportunidad en el registro contable (DIGITAL)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

- Anexo N°17: Incumplimiento pago a 30 días (DIGITAL)
- Anexo N°18: Entidades que registran un menor aporte fiscal (DIGITAL)
- Anexo N°19: Entidades que registran un mayor aporte fiscal (DIGITAL)
- Anexo N°20: Recursos pendientes de reintegro (DIGITAL)
- Anexo N°21: DTE Sin información de cesión (DIGITAL)
- Anexo N°22: DTE con cesión a RUT distinto (DIGITAL)
- Anexo N°23: DTE con cesión a más de un RUT (DIGITAL)
- Anexo N°24: DTE con más de un registro (DIGITAL)
- Anexo N°25: Pago duplicado DTE (DIGITAL)
- Anexo N°26: DTE más de un pago por monto mayor (DIGITAL)
- Anexo N°27: DTE un pago por un monto mayor (DIGITAL)
- Anexo N°28: DTE un pago por un monto menor en PPC (DIGITAL)
- Anexo N°29: DTE más de un pago por monto menor (DIGITAL)
- Anexo N°30: OP no pagadas al 30-06-20 (DIGITAL)
- Anexo N°31: Casos en maestro TGR no informados en reporte PPC (DIGITAL)
- Anexo N°32: Notas de crédito (DIGITAL)
- Anexo N°33: Entidades no incorporadas en PPC (DIGITAL)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

Anexo N°34: Estado de Observaciones del Informe Final N° 569, de 2020.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
I.1.	VARIABLES que afectan el proceso de pago centralizado a proveedores, no consideradas.	Altamente Compleja	Esa Dirección deberá abordar las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, ente otros, anticipos y notas de crédito, deficiencias en la reportabilidad y comunicación con los servicios, definiendo las mejoras que implementará para evitar su reiteración y detectar oportunamente la existencia de nuevos pagos en exceso, adjuntando un cronograma de actividades a ejecutar, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
I.6.	Deficiencias en los reportes del sistema de pago centralizado.	Altamente Compleja	La entidad además de elaborar y disponibilizar el manual detallado del reporte comprometido en su respuesta, deberá acreditar la implementación de las mejoras informadas en los sistemas SGDTE y PPC, e informar sobre la incorporación de nuevos campos según la evaluación que anuncia en su escrito de contestación. Todo lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
I.8.	Falta de instrucciones formales a entidades públicas respecto de cómo proceder ante la detección de pagos duplicados.	Altamente Compleja	<p>La DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que efectúen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados. De ello deberá dar cuenta documentada en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado.</p> <p>Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			
I.12.	Falta de información en el registro contable del aporte fiscal.	Altamente Compleja	<p>Se hace necesario que la DIPRES en coordinación con TGR, pondere la elaboración de reportes periódicos sobre la composición mensual del aporte fiscal entregado a cada organismo público, y el detalle de los pagos efectuados a través de PPC, evaluando la incorporación de mejoras en los sistemas, que permitan a cada entidad pública conocer y controlar la ejecución del presupuesto asignado, informando de su resultado o estado de avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.20.	Pagos duplicados.	Altamente Compleja	<p>Esa Dirección deberá, para cada tipo de pago duplicado detallado en las letras A, B, C, D, E y F:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Completar los análisis y revisiones de todos los pagos observados, en forma pormenorizada y por cada categoría, conforme a lo comprometido en su respuesta, informando de su resultado a este Organismo de Control y a cada uno de los servicios públicos involucrados, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República.</li> <li>2. Establecer las variables que permitieron que se produjeran en el sistema estos pagos duplicados, ente otros, anticipos y notas de crédito, definiendo para éstas, las mejoras que implementará para evitar que se repitan tales situaciones.</li> <li>3. Diseñar e implementar cruces de información que se ejecuten en forma periódica, que permitan detectar oportunamente la existencia de operaciones que resulten en pagos duplicados, y las causas de aquello, generando la reportabilidad necesaria para que tanto esa Dirección, como los servicios públicos que participan del sistema de pago centralizado puedan gestionar la regularización de dichas situaciones, conforme a las instrucciones que imparta al efecto.</li> </ol> <p>Todo lo anterior deberá ser acreditado a esta Entidad de Control, de manera documentada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.21.	Pagos de documentos tributarios mediante el sistema PPC a proveedores que cuentan con registros de anticipos entregados por las distintas entidades públicas, por el mismo monto.	Altamente Compleja	La DIPRES deberá de acuerdo a lo comprometido en su respuesta, efectuar un análisis pormenorizado de la situación de pago de cada documento contenido en el Anexo N° 14 de este informe final, corroborando con cada uno de los servicios públicos involucrados la existencia de desembolsos paralelos, realizados por estos y por la TGR, además de instruir medidas de aplicación general que permitan establecer un proceso uniforme para la recaudación, registro y control de los reintegros que deben requerirse a los proveedores, en coordinación con la Tesorería General de la República. Del cumplimiento de este requerimiento deberá dar cuenta a este Organismo Fiscalizador dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I.16.	Falta de definiciones sobre órdenes de pago no cursadas.	Altamente Compleja	La DIPRES deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles antes señalado, la elaboración y aprobación de definiciones, lineamientos o protocolos que establezcan la forma de proceder cuando existen órdenes de pago creadas pero no pagadas por la TGR, así como también la generación de reportes sobre estas incidencias detectadas, incluyendo además las comunicaciones mínimas sobre estos casos a las entidades responsables, para detectar eventuales errores de manera oportuna.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.24.b.	Inconsistencias entre la información contable del aporte fiscal libre de las entidades públicas y lo registrado por la TGR.	Altamente Compleja	<p>Esa entidad deberá informar de las medidas que adoptará para atender y solucionar las diferencias detectadas, incluyendo acciones coordinadas con la TGR y las instituciones involucradas en esta problemática, gestionando su regularización -en los casos que corresponda- en el sistema SIGFE, con el objeto de que los montos de aporte fiscal registrados por el Tesoro Público sean coincidentes con lo registrado como ingreso por las entidades públicas al cierre del año presupuestario, velando por la coherencia de la información generada por el proceso de pago centralizado y la ejecución presupuestaria de las reparticiones públicas.</p> <p>Asimismo esa entidad deberá acreditar la realización de análisis periódicos sobre las diferencias que puedan originarse entre la información de la ejecución presupuestaria del aporte fiscal registrada por el Tesoro Público y lo contabilizado por las entidades, en virtud del proceso de pago centralizado, con la finalidad de verificar las causas y adoptar oportunamente las medidas para su regularización.</p> <p>De lo anterior deberá dar cuenta documentada a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p>			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.25.	Recursos pendientes de reintegrar a las arcas fiscales.	Altamente Compleja	La DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que realicen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados. Informando de ello en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado. Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I.4.	Ausencia de manual de procedimientos formal que regule el proceso de pago centralizado.	Compleja	La DIPRES deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, sobre la elaboración y aprobación del correspondiente manual de procedimientos que establezca las principales rutinas administrativas, validaciones y aprobaciones, además de las funciones y descripción de las operaciones que se desarrollan en los distintos sistemas o plataformas informáticas, y que defina el orden, las reglas o políticas de negocio y los responsables en cada una de las actividades que se ejecutan en el proceso de pago centralizado, incluyendo la reportabilidad necesaria para una correcta toma de decisiones. Todo lo anterior, conforme lo instruido por el referido oficio circular N°8, de 2020, que indica que el sistema de pago centralizado será llevado adelante por la Dirección de			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
			Presupuestos en coordinación con la TGR, Chile Compra y el SII.			
I.5.	Falta de trazabilidad de las operaciones en los distintos sistemas utilizados para el pago centralizado.	Compleja	La Dirección deberá acreditar la implementación de las mejoras indicadas en su respuesta, sobre el reporte de cartera contable de SIGFE y revisar la reportabilidad entregada en cada uno de los sistemas utilizados en el proceso de pago centralizado -SGDTE, PPC, SIGFE y SAE en TGR-, evaluando la incorporación de una estructura de datos uniforme en cada plataforma, que permita la validación y comparación de la información allí contenida, tales como RUT proveedor, tipo y número de documento, entre otros, ponderando que cada plataforma los campos tengan el mismo nombre y el mismo formato de salida, a fin de que los reportes permitan verificar la trazabilidad de la información, desde la etapa de la generación de los compromisos y devengo de las obligaciones, hasta el pago de cada una de las operaciones informadas, para un análisis masivo de datos y de gestión para las entidades. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
I.9.	Falta de información y control sobre los reintegros efectuados por los proveedores por pagos en exceso, recibidos con motivo de la implementación del Sistema PPC	Compleja	La DIPRES, en coordinación con la TGR, deberá impartir instrucciones a las instituciones involucradas, para que efectúen los análisis y acciones pertinentes para determinar la totalidad de los recursos pagados en exceso a los proveedores que se encuentren pendientes de regularizar. Además, deberá proporcionar toda la información necesaria para dichas gestiones, incluyendo la totalidad de los pagos cursados por la plataforma de pago centralizado y el reporte de los reintegros efectuados por los proveedores, con el objeto de recuperar los recursos públicos involucrados. Informando de ello en el mismo plazo de 60 días hábiles antes señalado. Asimismo, deberá emitir instrucciones respecto de las acciones a seguir, referente tanto a las gestiones de cobro, como los registros contables que se deben aplicar, en especial de aquellos casos cuyo pago en exceso no quedó reflejado contablemente, informando de todo lo anterior dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
I.13.	Omisión de la obligación de manifestar la recepción conforme para proceder con el devengamiento del pago.	Compleja	La DIPRES, deberá incluir en el manual de procedimientos comprometido, instrucciones en orden a realizar la recepción conforme antes de que la factura adquiera mérito ejecutivo y se procese su devengo automático o en caso contrario, efectuarla de forma posterior con la debida justificación, todo lo cual debe quedar registrado en el expediente físico y/o digital del pago, a objeto de no generar desembolsos sin contar con dichos antecedentes, dado que aquello constituye un aspecto esencial en la tramitación del pago y la acreditación del gasto respectivo, cuestión que deberá acreditar de manera documentada a esta Entidad de Control, en el plazo de 60 días hábiles, ya mencionado.			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
I.14.	Falta de información y control en el sistema PPC de los pagos financiados por ingresos propios, aportes de Organismos Internacionales y transferencias de otros servicios públicos distintos del Tesoro.	Compleja	La DIPRES deberá buscar el mecanismo a implementar para efectos de generar la información necesaria en sistema que permita clasificar los pagos efectuados por PPC según fuente de financiamiento y así cuantificar y controlar los montos que los servicios públicos deben devolver a la TGR, en conformidad con el procedimiento contable contenido en el citado oficio N° E62369, de este origen, debiendo informar de lo que resuelva en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
I.15.	Inconsistencias entre la plataforma SGDTE y PPC.	Compleja	La Dirección de Presupuestos deberá efectuar análisis y validaciones periódicas de la información contenida en ambos sistemas, comprobando la consistencia de ambas plataformas, tendientes a incrementar la supervisión y monitoreo sobre la información que fluye dentro de los procesos de devengo y pago de documentos, así como también la implementación de reportes de incidencias o diferencias detectadas, a fin de que se adopten medidas para dar solución a los problemas advertidos, de lo cual deberá informar en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
I.19.	Pago de documentos con data superior a 5 años.	Compleja	Esa entidad deberá confirmar con las entidades públicas involucradas en esta observación, si efectivamente los registros contables correspondían a una deuda que mantenían las entidades o eran registros contables erróneos, debiendo en este último caso tomar las acciones que correspondan en coordinación con aquellas, para regularizar los pagos efectuados por medio del proceso de pago centralizado, de lo que deberá dar cuenta a este Organismo de Control en el plazo de 60 días hábiles, contado			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
			desde la recepción del presente informe final.			
II.22.a.	Pagos efectuados mediante el PPC que no cuentan con el registro contable.	Compleja	La DIPRES deberá adoptar medidas que le permitan identificar la eventual falta de registro contable de las operaciones que han sido procesadas en el sistema de pago centralizado, por ejemplo a través de validaciones periódicas y aleatorias, a fin de que las entidades puedan ejecutar las acciones necesarias para su oportuna regularización, debiendo informar de aquello dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II.22.d.	No reconocimiento contable del pago en exceso generado por los pagos duplicados.	Compleja	Esa Dirección deberá levantar la información obtenida y proponer las medidas para solucionar lo objetado, con el objeto de reconocer contablemente los derechos por cobrar originados por los pagos duplicados a proveedores, de lo que deberá dar cuenta en el mismo plazo de 60 días hábiles antes mencionado.			
II.26.	Documentos tributarios electrónicos cedidos en factoring.	Compleja	La DIPRES deberá incorporar en el manual de procedimientos que elaborará, la operatoria de esta validación, en donde se establezca de manera explícita, en qué momento del proceso se efectúa la consulta automática al SII y el detalle del proceso, que asegure y resguarde que el sistema gestiona el pago de los documentos tributarios en base a esa información, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.27.a.	DTE con más de un registro en la reportabilidad del sistema SGDTE.	Compleja	La situación expuesta en este punto deberá ser analizada y aclarada por la DIPRES, informando las causas que generaron la duplicidad de los registros y se verifique la existencia de eventuales falencias en los sistemas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			
II.27.a.	DTE con más de un registro en la reportabilidad del sistema SGDTE.	Compleja	Esa entidad deberá revisar la naturaleza de las inconsistencias advertidas determinando la existencia de eventuales falencias que puedan mantenerse en los sistemas y que puedan generarlas, con el objeto de corregir aquello, debiendo informar al respecto en el plazo de 60 días ya referido.			
II.27.b.	Inconsistencias en los pagos de DTE tramitados por PPC.	Compleja	Esa entidad deberá revisar la naturaleza de las inconsistencias advertidas determinando la existencia de eventuales falencias que puedan mantenerse en los sistemas y que puedan generarlas, con el objeto de corregir aquello, debiendo informar al respecto en el plazo de 60 días ya referido.			
II.28.	Órdenes de pago contenidas en el sistema PPC que no fueron pagadas por la TGR.	Compleja	La DIPRES deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles antes señalado, la elaboración y aprobación de definiciones, lineamientos o protocolos que establezcan la forma de proceder cuando existen órdenes de pago creadas pero no pagadas por la TGR, así como también la generación de reportes sobre estas incidencias detectadas, incluyendo además las comunicaciones mínimas sobre estos casos a las entidades responsables, para detectar eventuales errores de manera oportuna.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.30.a.	Ausencia de procedimiento de monitoreo y medición sobre niveles de servicio prestado por el proveedor ACEPTA.COM S.A.	Compleja	La DIPRES deberá acreditar la implementación de las medidas señaladas en su respuesta, tendientes a validar lo informado por el proveedor ACEPTA.COM S.A. sobre los niveles de servicios requeridos, considerando la formalización de un procedimiento de monitoreo y medición sobre niveles de servicio prestados, y formalizar la designación de las contrapartes técnicas encargadas de dicha labor, de lo cual deberá informar su estado de avance, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe final.			
II.32.	Debilidades en el devengo automático en SGDTE.	Compleja	Esa Dirección deberá gestionar los ajustes al sistema y el término de las acciones comprometidas en su respuesta, para dotar a las entidades públicas de mayor información sobre las operaciones contabilizadas, de lo que deberá dar cuenta documentada en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II.33.	Deficiencias en el manejo de las notas de crédito en ACEPTA.	Compleja	Considerando la complejidad, diseño y configuración de los distintos sistemas que participan del proceso de devengo y pago centralizado, y su interoperabilidad la DIPRES deberá evaluar la incorporación de mejoras que permitan reconocer el menor valor antes de la fecha de pago de los documentos, informando a este Organismo de Control dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, de lo que resuelva en definitiva.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
I.19.	Pago de documentos con data superior a 5 años.	Compleja	La DIPRES deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, para investigar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la gestión de pagos de documentos con fecha de emisión de hace más de 5 años, sin ordenar previamente un proceso de verificación de la situación de cada uno de ellos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, una copia del acto administrativo que lo instruye y designa fiscal, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este documento, haciendo presente que una vez que sea totalmente tramitado, la resolución que lo apruebe deberá ser sometida al trámite de toma de razón.			
II.20.	Pagos duplicados.	Altamente Compleja	La entidad auditada deberá iniciar un proceso sumarial, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran afectar a funcionarios de la DIPRES, con motivo de la implementación del sistema de pagos sin considerar los pagos de anticipos que efectuaban las entidades públicas, con la consecuencia de haberse generado pagos duplicados, y por la falta de supervisión, control y coordinación, en la implementación de la gestión electrónica centralizada de órdenes de pago a proveedores del Estado, a través de su Plataforma de Pago Centralizado -PPC-, y su interacción con el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado -SIGFE- y el Sistema de Gestión de Documentos Tributarios Electrónicos del Estado -SGDTE-, remitiendo el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final	Medida implementada y su documentación de respaldo	Folio o numeración de documentación de respaldo	Observación y/o comentario de la entidad
II.22.a.	Pagos efectuados mediante el PPC que no cuentan con el registro contable.	Compleja	La DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario asociados a los hechos expuestos en las letras a y d, del presente numeral, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de personal de esa entidad, que podrían afectarle por no adoptar oportunamente medidas para advertir y regularizar las situaciones expuestas, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II.22.d.	No reconocimiento contable del pago en exceso generado por los pagos duplicados.	Compleja	La DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario asociados a los hechos expuestos en las letras a y d, del presente numeral, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas de personal de esa entidad, que podrían afectarle por no adoptar oportunamente medidas para advertir y regularizar las situaciones expuestas, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
II.25.	Recursos pendientes de reintegrar a las arcas fiscales.	Altamente Compleja	La DIPRES deberá instruir un procedimiento disciplinario, con la finalidad de investigar eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta de acciones que permitieran determinar la existencia y cuantía de los pagos duplicados detectados en esta fiscalización y disponer medidas o impartir instrucciones para requerir a las entidades gestiones tendientes a lograr el reintegro de los recursos involucrados, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

**B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.**

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final
I.2.	Falta de evidencia sobre el plan de acción y/o planificación para la implementación del proceso de pago centralizado.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá anualmente efectuar una planificación y programación del proceso de pago centralizado, estableciendo las acciones a desarrollar en el período y con plazos estimados para la ejecución de las mismas, definiendo entre otras cosas, mejoras a los sistemas que operan en el proceso, que permitan por ejemplo la detección de errores y generación de reportes periódicos sobre los mismos; la incorporación de nuevas entidades al uso de la plataforma, mantenciones al sistemas, entre otros, de lo cual deberá informar en el plazo de 60 días hábiles antes expuestos.
I.3.	Falta de capacitación y comunicación de la DIPRES con las instituciones públicas para el proceso de implementación del pago centralizado.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá, implementar medidas para realizar capacitaciones con los servicios públicos que se encuentran bajo la modalidad de pago centralizado -no solo con las entidades piloto-, de manera concreta y efectiva, definiendo un calendario anual con la programación de las mismas, con especial enfoque en las entidades con mayor cantidad de pagos duplicados, con el objeto de difundir las instrucciones vigentes, el funcionamiento y reportabilidad del sistema, los principales errores detectados, la resolución de dudas o problemas, entre otras materias. Además, esa entidad deberá evaluar la incorporación de un canal de comunicación específico para esta plataforma, como por ejemplo una mesa de ayuda. De todo lo anterior, deberá informar en un plazo de 60 días, contado desde la recepción del presente documento.
I.10.	En lo relativo al numeral 10, Falta de control, supervisión y seguimiento de las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 9, de 2020.	Medianamente Compleja	La entidad deberá acreditar de manera documentada a esta Contraloría General, las acciones que implementará para monitorear que las instrucciones impartidas a los servicios públicos sean respetadas, con el objeto de advertir oportunamente situaciones que puedan originar nuevos pagos dobles, como es el caso de la entrega de anticipos, informando de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final
I.17.	Falta de validaciones del sistema PPC para proceder con el pago de documentos cedidos a un tercero.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá incorporar en el manual de procedimientos que elaborará, la operatoria de esta validación, en donde se establezca de manera explícita, en qué momento del proceso se efectúa la consulta automática al SII y el detalle del proceso, que asegure y resguarde que el sistema gestiona el pago de los documentos tributarios en base a esa información, debiendo dar cuenta de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
I.18.	Falta de instrucciones, control y seguimiento respecto de la carga y actualización de los datos de los proveedores en el Banco de Personas del SIGFE transaccional.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá acreditar, de manera documentada, la aprobación y publicación de instrucciones o lineamientos a todas las entidades públicas, para efectos de mantener actualizada la información de los proveedores en el banco de personas de SIGFE Transaccional, ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II.22.b.	Falta de oportunidad en el registro contable de los pagos efectuados mediante PPC.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá adoptar medidas que le permitan advertir la eventual demora en el registro contable de las operaciones que han sido procesadas en el sistema de pago centralizado, por ejemplo a través de validaciones periódicas y aleatorias, a fin de que se corrijan oportunamente, debiendo informar de aquello dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
II.22.c.	Registro contable del pago no ajustado al procedimiento definido por esta Entidad de Control.	Medianamente Compleja	Debiendo dicha entidad incorporar en el instructivo o manual de procedimientos que norme el proceso de pago centralizado, comprometido en su respuesta (numeral 4 de este informe final), que en el evento de producirse y detectar pagos duplicados, la transacción válida será aquella efectuada por la Tesorería General de la República, por lo tanto, es el servicio público quien debe regularizar el pago en exceso cursado y los registros contables correspondientes, en el plazo antes citado.
II.23.	Incumplimiento de la ley N° 21.131, que Establece pago a 30 días .	Medianamente Compleja	La entidad deberá adoptar medidas que le permitan tramitar las órdenes de pago en los plazos máximos para concretar los desembolsos, considerando la fecha de recepción de la factura para la determinación de los plazos, ajustándose en lo sucesivo a lo dispuesto en la citada ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, de lo cual informará su estado de avance y tiempos para su implementación, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 DEPTO. FF.AA., SEGURIDAD, PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.  
 UNIDAD PRESIDENCIA, HACIENDA Y RR.EE.

N° de Observación	Materia de la observación	Nivel de Complejidad	Requerimiento para subsanar la observación solicitada por la Contraloría General en Informe Final
II.24.a.	Falta de desagregación de la cuenta contable 44301 "Aporte Fiscal Libre" en las entidades públicas.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá evaluar las medidas necesarias que permitan la apertura en el sistema SIGFE, de la cuenta contable 44301 - Aporte Fiscal Libre, generando una desagregación de la misma, con el objeto de que los registros contables que efectúa el sistema de pago centralizado en forma automática distinga el aporte fiscal asociado al pago a proveedores, de aquellos asociados al pago de remuneraciones y otros gastos (resto), debiendo informar sobre el particular a este Organismo Contralor en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
II.29.	Deficiencias en la reportabilidad del proceso de pago centralizado.	Medianamente Compleja	La entidad deberá diseñar e implementar validaciones periódicas a la reportabilidad emitida por los sistemas, con el objeto de comprobar su integridad y detectar oportunamente diferencias que puedan producirse, y analizar los motivos por los que se generan, para solucionar eventuales deficiencias que se presenten, debiendo informar de las medidas que adopte en este sentido dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
II.30.b.	Falta de aplicación de multas.	Medianamente Compleja	La DIPRES deberá ponderar la realización de una modificación al punto 4.5, del numeral 4, Niveles de servicios requeridos, de la cláusula vigésimo tercera de la referida resolución exenta N° 007, de 31 de enero de 2019, estableciendo un requisito de servicio que esté en concordancia con el soporte que debe proporcionar el proveedor, informando de aquello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.
II.31.	Falta de validación de la integridad de los DTE ingresados al sistema SGDTE.	Medianamente Compleja	Esa Dirección deberá precisar la frecuencia con la se actualiza el reporte referido en su respuesta y evaluar que este sea realice en un plazo menor a los 8 días, de lo que deberá informar en el plazo de 60 días ya referido.
II.34.	Omisión de entidades en la incorporación del pago centralizado.	Medianamente Compleja	La entidad deberá confeccionar un cronograma en el cual se detalle la habilitación de las entidades que mantienen sistemas homologados, que no fueron incorporadas en el sistema de pago centralizado, al 31 de diciembre de 2020, informando sobre las acciones de coordinación y preparación ejecutadas para su inclusión en el aludido sistema, debiendo dar cuenta de ello en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, y por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.